

Universitat Jaume I
Facultat de Ciències Humanes i Socials
Departament d'Història, Geografia i Art



**Máster Oficial en Historia e Identidades en el Mediterráneo Occidental
(siglos XV-XIX) en la Universitat Jaume I**

Control y expulsión de los extranjeros en las
comarcas de Castellón durante la segunda mitad del
siglo XVIII

Alejandro Montesinos Sanz

Trabajo Fin de Máster dirigido por la tutora

Dra Carmen Corona Marzol

Castellón, octubre de 2018

ÍNDICE

RESUMEN	3
RESUM.....	3
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN	4
TEMA, OBJETIVOS Y ESTADO DE LA CUESTIÓN	5
CONTEXTO HISTÓRICO	9
EL REINO DE VALENCIA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII	9
EL CONCEPTO DE EXTRANJERO Y NATURALIZACIÓN	12
LAS PRIMERAS MATRÍCULAS DE CONTROL DE EXTRANJEROS	16
LA LEGISLACIÓN SOBRE EXTRANJEROS A LO LARGO DE LA EDAD MODERNA	16
LAS MATRÍCULAS DE 1764 Y 1765.....	23
LA MATRÍCULA DE 1774	30
CONFLICTIVIDAD EXTRANJERA EN EL REINO DE VALENCIA DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA DEL SIGLO XVIII.....	35
LA MATRÍCULA DE 1791	35
EXPULSIÓN DE LOS FRANCESES DEL REINO DE VALENCIA	40
CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFÍA.....	50
ANEXOS DOCUMENTALES	53

RESUMEN

Los extranjeros fueron los protagonistas principales de los acontecimientos ocurridos en el Reino de Valencia durante la segunda mitad del siglo XVIII. A lo largo de la Edad Moderna y, en especial, durante este periodo, las autoridades intentaron controlar la población extranjera a través de diferentes tratados, leyes, decretos... pero en la última década de esta centuria la situación con las colonias extranjeras se agravó, cosa que produjo la expulsión de los extranjeros franceses de todo el País Valenciano.

Palabras clave: extranjeros, control, autoridades, expulsión, matrículas

RESUM

Els estrangers foren els principals protagonistes dels fets ocorreguts al Regne de Valencia durant la segona meitat del segle XVIII. Al llarg de l'Edat Moderna i, especialment, durant aquest període, les autoritats intentaren controlar la població estrangera a través de diferents tractats, lleis, decrets... però a l'última dècada d'aquesta centúria la situació amb les colònies va empitjorar, cosa que provocà l'expulsió dels estrangers francesos de tot el País Valencià.

Paraules clau: estrangers, control, autoritats, expulsió, matrícules

ABSTRACT

Foreigners were the main protagonists of events that took place in the Valencian Kingdom during the second half of the eighteenth century. Throughout the Moderns Age and, especially, during this period, authorities tried to control the foreign population through different treaties, laws, decrees... but in the last decade of this century the situation with the foreign colonies worsened, which produced the expulsion of French foreigners throughout the Valencian Country.

Key words: foreigner, control, authorities, ejection, enrollment

INTRODUCCIÓN

El objetivo general de este trabajo final de máster es hacer un estudio científico sobre los principales pueblos de la comarca de Castellón durante el periodo comprendido entre el año 1764 y 1793. Por cuestión de extensión pero también por falta de documentación, las poblaciones que aparecen en este trabajo son solo aquellas dónde la población extranjera era importante, dejando de lado multitud de poblaciones que componen las comarcas de Castellón.

Por lo que respecta a la cronología, el periodo en el que me centraré –como ya he mencionado– será el comprendido entre el año 1764 y el 1793, es decir, el presente trabajo se enmarcará en la segunda mitad del siglo XVIII.

La razón de este trabajo es, por un lado, la necesidad de cubrir un periodo histórico que no ha sido muy tratado por la historiografía hasta la fecha, de este modo, intentaremos cubrir un vacío historiográfico que necesita ser cubierto, pues los trabajos de este periodo en la zona de Castellón no son muchos. Por otra parte, vemos la necesidad de cubrir este periodo por su importancia historiográfica ya que los hechos acontecidos supusieron un cambio para la gente de la época.

También hay que añadir mi relación directa con la provincia de Castellón ya que he nacido y me he criado en dicha provincia. Por esta razón me siento atraído por la historia de dicha provincia y veo la necesidad de escribir sobre los periodos históricos aún desconocidos. De esta forma, la gente podrá conocer un poco mejor el pasado reciente del lugar donde reside.

Seguramente, este trabajo no se hubiese realizado nunca si no hubiese sido por un trabajo realizado previamente para una asignatura del máster en Historia e Identidades del Mediterráneo Occidental, gracias a la cual me introduje en la temática de extranjeros por primera vez –orientada a ver la importancia de los extranjeros en el Reino de Valencia– y me hizo plantearme una serie de hipótesis –ahora ya enfocadas en los extranjeros de la provincia de Castellón– que espero solucionar a lo largo del presente trabajo.

TEMA, OBJETIVOS Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

El tema elegido para el presente trabajo –como ya he introducido en el apartado anterior– es el análisis de los extranjeros que se encontraban en las comarcas de la provincia de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII.

Los objetivos que pretendo llevar a cabo con el presente trabajo no son otros que, en primer lugar, ver el férreo control que ejercieron las autoridades sobre los extranjeros no solo en el siglo que nos corresponde, si no que analizaremos las distintas leyes elaboradas a lo largo de la Edad Moderna. De este modo, comprenderemos mejor los conflictos de la segunda mitad del siglo XVIII. El segundo objetivo es analizar la cantidad de extranjeros que se encontraban en las comarcas de Castellón en la segunda mitad del siglo XVIII. Para llevar a cabo este apartado, analizaremos las diferentes matrículas elaboradas por las autoridades durante este periodo. El tercer objetivo que pretendo desarrollar con la realización de este trabajo es analizar el origen de estos extranjeros y ver en que localidades se asentaron. De igual forma, al ver estos datos podremos analizar también las profesiones a las que se dedicaban dichos extranjeros. De aquí deriva el cuarto objetivo: intentar analizar el impacto que tuvieron dichos extranjeros tanto en el plano económico como en el social. El último objetivo que nos hemos planteado es el analizar los hechos acontecidos durante la última década del siglo XVIII, centrándonos explicar cómo afectaron dichos acontecimientos a los extranjeros que se encontraban en los diferentes pueblos de Castellón.

Por lo que respecta al estado de la cuestión, hay varios trabajos en los que me he basado a la hora de realizar este trabajo de investigación. He trabajado sobre todo con artículos de carácter científico realizados por gente experta en la temática extranjera que pertenece, en la mayoría de los casos, al ambiente universitario, siendo reputados investigadores en la materia.

En nuestra bibliografía, el autor más destacado es Ricardo Franch Benavent. Profesor de la universidad de Valencia, es el gran estudioso del Reino de Valencia en la segunda mitad del siglo XVIII. Sus artículos,¹ centrados en el comercio y en la población extranjera del Reino de Valencia durante dicha centuria, nos han servido de base tanto para el contexto histórico como para hacer un mejor análisis de los datos encontrados en

¹ Para ver el listado de artículos que hemos utilizado y su referencia completa véase el apartado bibliografía.

los documentos archivísticos. Su artículo (2004): *La inmigración italiana en la España Moderna* nos ha servido como base para observar la evolución comercial del Reino de Valencia desde el siglo XV hasta el XVIII.² A la hora de hablar de la economía del Reino de Valencia, su artículo (1994): *La producción de seda en el País Valenciano durante el siglo XVIII: distribución geográfica y evolución* nos ha ayudado a comprender mejor la importancia de la industria sedera –motor de la economía y lugar donde los extranjeros tuvieron mucho peso– del País Valenciano durante el siglo XVIII.³ Para ver la situación de los extranjeros en el Reino de Valencia durante el siglo XVIII nos ha servido de gran ayuda su trabajo junto a Daniel Navarro Muñoz (2012): *Minorías extranjeras y competencia mercantil: franceses y malteses en el comercio valenciano del siglo XVIII* gracias al cual podemos observar la evolución comercial y la problemática que hubo entre los extranjeros durante dicha centuria.

Para contextualizar mejor el presente trabajo nos hemos servido de varios autores que muestran la evolución del contexto histórico del Reino durante este periodo. Hemos querido mostrar la importancia económica al hablar de la seda, pero también nos hemos visto obligados a hablar de la sociedad y su situación en esta época. De carácter social pero ligado a la economía es el tema del paludismo y las tercianas en el Reino de Valencia durante el siglo XVIII. Para afrontar este tema han sido de gran importancia los artículos de Gregorio Castejón Porcel (2015): *Paludismo en España en los siglos XVIII-XIX: distribución espacial y erradicación* y Rubén Bueno Marí y Ricardo Jiménez Peydró (2010): *Crónicas de arroz, mosquitos y paludismo en España: el caso de la provincia de Valencia (s.XVIII-XIX)*. Para analizar la situación previa, tanto social como económica, al siglo trabajado hemos utilizado el artículo de James Casey (1978): *Tierra y sociedad en Castellón de la Plana*. El artículo de Pere Molas Ribalta (1989): *la actitud económica de la burguesía en la España del siglo XVIII* nos ha servido para analizar la burguesía desde un punto de vista económico. Hemos completado este apartado con el magnífico artículo de Ricardo Franch Benavent (1985): *la burguesía comercial valenciana en el siglo XVIII*.

² Véase también Ricardo Franch Benavent (2003): *El papel de los extranjeros en las actividades artesanales y comerciales del Mediterráneo español durante la Edad Moderna*

³ Nos ha servido de gran ayuda también el artículo de Fernando Diez Rodríguez (1992): *La crisis gremial y los problemas de la sedería valenciana (ss.XVIII-XIX)* y para la ciudad de Castellón la comunicación de David Luís López (2013): *El comercio de la seda en el Castellón del siglo XVIII*.

A la hora de analizar el término extranjero, nos han sido de gran utilidad los artículos de Tamar Herzog (2006): *Vecinos y Extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna* y (2011): *Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico*. Gracias a dichos artículos, hemos podido observar la importancia que tenía en el siglo XVIII el ser clasificado como extranjero o como natural del Reino. También hemos visto como los extranjeros que habitaban en dicho Reino se aprovechaban de la ambigüedad para sacar beneficio propio.

Nos ha sido muy útil el artículo de Vicente Gil Vicent (1987): *Els comerciants estrangers al País Valencià a la segona meitat del segle XVIII: les matrícules de 1764 i 1777* para poder analizar las matrículas elaboradas durante la segunda mitad del siglo XVIII.

En el capítulo que nos dedicamos a analizar la matrícula de extranjeros de 1791 nos ha sido de gran ayuda e interés el artículo de Jesús Manuel González Beltrán (1997): *Legislación sobre extranjeros a finales del siglo XVIII*. En dicho artículo se nos muestra analizada la Real Orden de 1791 por la que se intentó controlar a los extranjeros de origen francés que estuviesen en el Reino de Valencia.

La única fuente archivística que hemos utilizado para la realización de este trabajo ha sido la proporcionada por el Archivo Histórico Municipal de Castellón. Aquí hemos podido consultar los legajos: *Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)* y *Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1791-1794)*. Gracias a estos dos legajos hemos podido recopilar una gran cantidad de documentos sobre extranjeros de las diferentes poblaciones de Castellón en la segunda mitad del siglo XVIII. Este será el grueso de nuestro trabajo puesto que el analizar estos documentos es la gran aportación histórica de este trabajo.

Una vez hemos visto el tema, los objetivos y los principales artículos es momento de mencionar la metodología que hemos utilizado para la realización del presente trabajo. Es un trabajo científico, de carácter hipotético-deductivo, por lo que al principio de este trabajo nos planteamos diferentes hipótesis u objetivos a los que, durante el presente trabajo, intentamos encontrar solución. Para ello, tras un primer bloque dedicado al contexto histórico, leyes de extranjería y la polémica sobre el término extranjero –con fuentes bibliográficas– pasaremos a mostrar y analizar toda una serie de datos encontrados en el archivo histórico de Castellón. Con todo ello intentaremos responder a

los objetivos marcados al inicio de este trabajo de investigación. Para finalizar, expondremos las conclusiones a las que hemos llegado tras la realización del presente trabajo y en las que mostraremos si hemos dado respuesta o no a los objetivos planteados al inicio.

Para finalizar, tan solo me queda agradecer el siguiente trabajo a las personas que me han apoyado durante su realización y que han permitido que se lleve a cabo. En primer lugar, a mi familia, por haberme permitido realizar el máster y haberme aguantado en mis días malos. A mis amigos, por haber soportado mis interminables charlas sobre extranjeros, ellos fueron los primeros en evaluar mi trabajo. A Vicente Gil Vicent, director del archivo de Villarreal por haberme cedido documentos para mi mayor comprensión de la situación de los extranjeros en Castellón durante el siglo XVIII. Por supuesto a mi tutora de trabajo, la doctora Carmen Corona Marzol, que gracias a su motivación y al apoyo en momentos poco favorables académicamente he podido realizar el máster y, en consecuencia, el presente trabajo.

CONTEXTO HISTÓRICO

EL REINO DE VALENCIA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

El Reino de Valencia sufrió un intenso crecimiento económico durante gran parte del siglo XVIII. Esto se debió en gran medida al dinamismo que tuvo el sector comercial durante esta centuria. La demanda de materias primas por parte de los países más desarrollados del norte de Europa propició que la agricultura valenciana tuviese una orientación comercial muy marcada. Es este hecho el que produjo que se asentasen en todo el territorio valenciano comerciantes extranjeros para ocuparse de la exportación de las manufacturas valencianas. Los extranjeros que más peso tuvieron en el Reino de Valencia fueron los de origen francés. Es verdad que al principio de la Edad Moderna los extranjeros de origen italiano –destacando los genoveses por encima de todos– tuvieron un papel fundamental en el conjunto del territorio valenciano pero, poco a poco, fueron desplazados en importancia por los comerciantes de origen francés. Es en el siglo XVIII cuando esta hegemonía francesa se hace evidente. Protegidos por las nuevas políticas borbónicas se hicieron con el control del comercio, rivalizando con la burguesía comercial autóctona e, incluso, con otros extranjeros, entre los que destacan los de origen maltés. (Benavent, 2012:62)

La población de los diferentes territorios de la provincia de Castellón vio cómo se multiplicó por tres durante esta centuria hasta mediados de la siguiente, siendo la segunda mitad del siglo XVIII cuando mayor porcentaje de crecimiento tuvo. Esta provincia suponía en la época el 21,1 % de la población del Reino de Valencia. (Chust, 1992: 402)

Al hablar de demografía es imposible no mencionar las dos variables que la determinan: la natalidad y la mortalidad. Según algunos autores como Roca Albalat la natalidad se situó durante esta centuria en torno al 37-42%. Este dato, claro está, variaba según periodos.⁴ Lo que sí que queda probado es que en tiempos de bonanza la natalidad superaba a la mortalidad. Así pues, nos encontramos con que la tasa de mortalidad era tan solo del 30% en algunos periodos de esta centuria. Cómo era frecuente en la época, las personas que no llegaban a la pubertad y los ancianos eran la franja de población con más

⁴ Factores como el clima, las crisis de subsistencia o las epidemias hacían que este porcentaje cambiase incluso de un año al otro.

posibilidades de morir. Esto sin contar, por supuesto está, la clase social a la que pertenecías, el género o el medio en el cual se vivía. (Chust, 1992: 403-404)

El paludismo fue la enfermedad que más afectó a la población valenciana durante este siglo, sobre todo en su segunda mitad. Las fiebres tercianas aparecieron asiduamente durante este período, como así lo atestiguan los documentos. Tenemos constancia de brotes en el año 1757, 1765 (uno de los brotes de cólera más importantes de la centuria), en 1775 –que sacudió la ciudad de Valencia– y 1784. La principal causa del paludismo en el Reino de Valencia era el arroz. Durante parte de la segunda mitad de la centuria el arroz fue la principal fuente de alimentación de la gente del Reino de Valencia –junto con el pan– a consecuencia de la crisis del cereal. A esta causa, evidentemente, hay que añadirle el agua estancada, fuente de malaria, la cual estaba cerca de las zonas habitadas, provocando un contagio elevado. (Castejón, 2015: 70-73) Como veremos más adelante en el presente trabajo, esta fue una de las múltiples causas de las revueltas que tuvieron lugar en la última década del siglo XVIII y que tuvo de protagonistas a los extranjeros franceses y a la población valenciana.

El censo que llevó a cabo Floridablanca en el siglo XVII revela cómo se distribuía la población de la provincia de Castellón en esta época. Así lo señala Manuel Chust (1992) que tras analizar el censo desprende la conclusión de que la mayoría de gente vivía en pequeñas y medianas poblaciones –el 91% de la gente vivía en núcleos de entre 0 a 5000 habitantes– otorgándole tan solo a Castellón –con 12,003 personas– el estatus de ciudad, de un total de 140 núcleos de población. (Chust, 1992: 404)

La población de Castellón en el siglo XVIII era de marcado carácter rural, más aún que la del conjunto del Reino de Valencia. Esto se explica por la escasez de urbes de tamaño intermedio en las comarcas septentrionales y el gran peso de la ciudad de Valencia. (Chust, 1992: 405). Las tierras de la actual provincia de Castellón eran por lo general, durante esta centuria, de carácter señorial –el 62% de las localidades–, mientras que el realengo representaba el 16% y el 22% pertenecía a órdenes militares. (Chust, 1992: 406)

Como ya hemos mencionado, el crecimiento comercial del Reino de Valencia propició la aparición de una importante burguesía de carácter mercantil. Uno de los

productos más destacados de la economía valenciana durante este siglo fue la seda. Este auge de los productos textiles hizo que surgiese una burguesía comercial extranjera, donde destacan los de origen francés como principales exportadores de textiles. Al principio de siglo no eran muy numerosos pero conforme iba aumentando el crecimiento comercial, la presencia de los franceses en el mercado fue aumentando hasta hacerse con el control del mercado valenciano.⁵ (Benavent, 1985:197)

Aunque pueda parecer que los extranjeros coparon el mercado valenciano, Franch Benavent (1985) destaca que los comerciantes más enriquecidos eran los de origen autóctono –dos terceras partes– según los datos de contribuyentes de 1800. Estos burgueses autóctonos destacaban por el tráfico de la seda. Según Franch Benavent (1985) es gracias a esta actividad por la cual tuvimos en el Reino de Valencia un surgimiento de una burguesía autóctona importante y potente. Estos mayoristas autóctonos dedicaban todos sus recursos al comercio de la seda mientras que los extranjeros diversificaban su comercio, de ahí que los comerciantes valencianos pudiesen alcanzar tan destacado lugar. Esto también explica porque la expulsión de los comerciantes franceses en el año 1793 no afectó sobremanera al comercio mayorista valenciano. (Benavent, 1985:198)

Como consecuencia del crecimiento comercial y del surgimiento de una importante burguesía, se crearon los Cuerpos de Comercio durante la década de 1760. Estos Cuerpos de Comercio fueron objeto de muchas críticas por parte de los comerciantes extranjeros debido, especialmente, a que dichos Cuerpos estuvieron promovidos por los comerciantes de tejidos de la seda, muchos aún de marcado carácter artesanal. Históricamente se ha intentado calificar a estos Cuerpos de Comercio como instituciones conservadoras. Gracias a Franch Benavent (1985) podemos comprobar que esta afirmación no se correspondió a la realidad. Estos cuerpos tuvieron un marcado carácter ilustrado, promoviendo muchos proyectos para favorecer el desarrollo económico del país. De entre todos estos proyectos destacan, sobre todo, la mejora de la hilatura y torcido de la seda y la construcción del puerto de Valencia, aunque acabasen siendo un fracaso. . (Benavent, 1985: 198-200)

⁵ Este auge de la población francesa se explica en profundidad en el presente trabajo en el apartado dos cuando se analizan las diferentes matrículas elaboradas durante la segunda mitad del siglo XVIII.

En la Valencia del siglo XVIII existió una importante acumulación de capital comercial que se puede llegar a comparar con otros centros importantes de la península, caso de Bilbao o Sevilla. De esta forma queda desmentida otra hipótesis que con los años la historiografía había dado como buena: la debilidad o inexistencia de un gran poder comercial en el Valencia. (Benavent, 1985: 201)

El mercado comercial en la provincia de Castellón se centró en este siglo, sobre todo, en la comercialización de los productos agrarios. En la provincia de Castellón, el mercado interior era muy importante aunque no producía tantas ganancias como el de la seda en Valencia. Los productos más destacados fueron el cáñamo, la algarroba, el aldúcar y también la seda. De aquí se desprende que los oficios más destacados en Castellón fuesen el de sogueros, alpargateros y tejedores. Todo este comercio interior se encontraba, principalmente, en manos de los gremios, sin olvidar a los pequeños comerciantes y los monopolios estatales. (Luís, 2013: 154-155)

EL CONCEPTO DE EXTRANJERO Y NATURALIZACIÓN

El concepto de extranjero es un término polémico y difícil de definir aún hoy en día. Durante la Edad Moderna y aún en nuestros días es un concepto vigente al cual los historiadores han intentado darle una definición.

Cuando hablamos del término extranjero normalmente hace referencia o está ligado a palabras perjudiciales para ellos: miedo, rechazo, migración... durante la Edad Moderna muchos de estos extranjeros estaban fichados, sobre todo, si eran de una religión diferente a la cristiana. Un factor determinante para su integración eran las redes familiares y clientelares que poseían ya que éstas les permitían una rápida adaptación al lugar: les prestaban dinero, hablaban su misma lengua...

Las actividades que desarrollaban los extranjeros eran criticadas y no gozaban de buena prensa ya en el siglo XVI. Esto se debe, sobre todo, a su papel en las finanzas y comercio peninsular. Este descontento se tradujo en discursos en su contra. Famosos son los de Sancho de Moncada⁶ del siglo XVII –reeditados en el XVIII– en los que hace

⁶ En el año 1619 publicó sus famosos *ocho discursos* que fueron reeditados años más tarde.

hincapié en el supuesto carácter distorsionador de los extranjeros en la economía española. En el siglo XVIII son criticados porque los reformistas intentan recuperar el control perdido sobre el comercio peninsular y colonial. Por este motivo, los extranjeros son atacados y a la vez que son fuertemente criticados. En el siglo XIX, con la construcción del estado liberal, la idea de extranjero (corriente de pensamiento llegada desde el exterior) se intenta abandonar ya que lo consideraban una interferencia. El interés material del extranjero chocaba con los ideales de la sociedad española. Para algunos autores, entre los cuales destacaremos a Menéndez Pelayo, los extranjeros se aprovecharon de la debilidad de los Austrias para enriquecerse, convirtiendo el siglo XVIII como el periodo más «*extranjerizante*» de la historia. (Recio, 2011:35-38)

Concepto básico y de gran importancia a la hora de hablar sobre extranjeros en la Edad Moderna es el concepto que Tamar Herzog llama naturalización, es decir, el proceso por el cual los llamados extranjeros pasan a considerarse naturales de los territorios de España.

Durante el siglo XVII empezó a haber distinción entre los llamados naturales y los extranjeros. Los llamados naturales— caso de los españoles, por ejemplo— tenían en común que se consideraban parte de una comunidad política particular, con sus derechos y obligaciones, al contrario de los denominados extranjeros que no gozaban de esta condición. Es por este motivo que durante esta época no es raro ver la denominación de españoles para referirse a la población de los diferentes Reinos de la Corona española. (Herzog, 2011: 22)

El hecho de pertenecer a la clase natural o extranjero muchas veces no importaba. La reivindicación de ser natural de un lugar venía dada por el privilegio que esto conllevaba. Por ejemplo, la condición de natural permitía el acceso a los oficios públicos (reserva de oficios), beneficios eclesiásticos o tener reservado el comercio con América. Por esta razón, cuando no había nada de esto en juego, la condición que se ostentase daba igual. De este modo, no es raro ver que en esta época, muchas veces, nadie sabía a qué condición pertenecían sus prójimos. La condición no se discutía ya que no tenía interés alguno. (Herzog, 2011:23)

Es a finales del siglo XVI cuando definir esta condición se hizo más necesaria por culpa o gracias a la necesidad de dejar claro quién podía comerciar con América

(recordemos que solo los naturales de España podían hacerlo). La creación en este caso de la naturaleza española no fue sino la necesidad de controlar los lugares privilegiados de la sociedad. Esto llevó a múltiples debates entre los individuos, las localidades y hasta con el rey – hasta la fecha único capaz de definir quién era natural mediante las cartas de naturaleza– para afrontar el derecho a definir la comunidad. (Herzog, 2006:108)

Los extranjeros se convertían en naturales gracias a las comunidades locales ya que eran éstas las que los aceptaban como miembros de ellas. Como bien dice Tamar Herzog: «las personas eran naturales, o se convertían en naturales, en cuanto establecían, con intención de quedarse de forma permanente, residencia en una comunidad situada en un territorio español o en cuanto daban otras pruebas de querer vincularse a dicha comunidad». (Herzog, 2006:109-110). El marcharse de esta comunidad implicaba que dejabas de pertenecer a ella y por tanto perdías la naturaleza. Podemos observar como la obtención de naturaleza no corresponde a un lugar de nacimiento sino más bien a una forma de comportarse.

El convertirse o no en natural, como no podía ser de otra forma, creó malestar y problemas entre la población. Fue a mediados del siglo XVIII cuando este malestar alcanzó su apogeo. Fue en esta época cuando crecieron las protestas contra los extranjeros integrados en la sociedad ya que se negaban, en muchos casos y sobre todo los mercaderes, a aceptar la naturaleza española. Ellos gozaban de los privilegios de ser español pero no adoptaban tal naturaleza, es más, podían cambiar de naturales a extranjeros según les convenía. Esto se debía a que como forasteros no pagaban impuestos y no se atenían a las autoridades locales, ni a las restricciones comerciales. Por otro lado, como naturales disfrutaban de todos los privilegios que les ofrecía España. (Herzog, 2006:130)

Como hemos visto, cambiaban de estatus según su conveniencia. Este malestar provocó que se creara la distinción entre extranjeros transeúntes (extranjeros *per se*) y extranjeros arraigados (naturales) a partir de 1716. Las entidades locales fueron las encargadas de llevar a cabo la burocracia para su debida formalización. (Herzog, 2006:132-135)

Como veremos en los siguientes apartados del presente trabajo, en la segunda mitad del XVIII este malestar se agravó, por lo que se crearon Reales Cédulas para poner orden y control sobre todos los extranjeros residentes en España. Este malestar lo podemos ver reflejado, por ejemplo, en un escrito de la Junta de Comercio y Agricultura de Valencia de 1773 la Junta se quejaba de que los extranjeros manipulaban su naturaleza para así verse beneficiados, como ya hemos comentado más arriba. Lo que queda claro es que la designación como naturales y extranjeros durante la Edad Moderna nunca era al azar. (Herzog, 2011:30-31)

LAS PRIMERAS MATRÍCULAS DE CONTROL DE EXTRANJEROS

LA LEGISLACIÓN SOBRE EXTRANJEROS A LO LARGO DE LA EDAD MODERNA

La Novísima Recopilación –compilación del derecho castellano– fue publicada pocos años después de los acontecimientos expuestos en este trabajo. En el año 1805 veía la luz este compendio de leyes. Esta obra sería durante muchos años una pieza fundamental de los estudios de derecho. Gracias a esta recopilación,⁷ podemos ver y analizar las principales leyes que se promulgaron durante la Edad Moderna. Podemos ver, a través de su análisis, como los diferentes monarcas españoles de la Edad Moderna impusieron leyes para controlar a los extranjeros, tanto residentes como transeúntes.

En el siglo XV, con lo Reyes Católicos empiezan las primeras leyes que afectaban a los extranjeros en la Edad Moderna.⁸

La primera ley que vemos es la del año 1480 promulgada por Fernando e Isabel.⁹ En ella, se observa como los reyes mandan revocar todas las cartas de naturaleza dadas hasta la fecha y no dar más a menos que se ajusten a las reglas propuestas en la Ley de Madrigal del año 1476. Lo que pretendían era que los extranjeros no contaran con dignidades y beneficios eclesiásticos de los diferentes Reinos.

Tal y como manifiesta Tamar Herzog en su libro (2006): *Vecinos y Extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna* los beneficios eclesiásticos sólo los podían obtener los naturales del Reino, siendo el monarca el único que podía dar las cartas de naturaleza. Podemos deducir que lo que pretendía el monarca no era sino tener un control de los extranjeros para que éstos no obtuviesen los privilegios correspondientes a ser natural del Reino sin serlo y, de este modo, se aseguraban que cumplieran con las obligaciones derivadas de pertenecer a tal categoría social.

⁷ Ante la extensión que tendría este apartado si las desarrollásemos todas, se han elegido las consideradas más importantes para hacernos una idea principal.

⁸ Los títulos citados a pie de página de la Novísima Recopilación dispondrán de la siguiente estructura: Libro, título. Ley, rey, lugar y fecha aprobación de la ley, epígrafe de la ley.

⁹ Libro I, título XIV, ley II «Fernando e Isabel Toledo año 1480 ley 68, Carlos y Juana en Toledo año de 525 pet.4, Felipe II año de 560 pet.24: *Confirmase la ley de precedente; y se revocan las cartas de naturaleza dadas a extranjeros*».

Unos años más tarde, en las primeras décadas del siglo XVI – ya con Carlos V como rey– encontramos la ley de 1523.¹⁰ Podemos observar que Carlos V sigue con la misma idea de no dar cartas de naturaleza. Lo interesante de esta ley es que en ella se da dos meses a los extranjeros que posean una carta de naturaleza para presentarse en el Consejo para que éste disponga o dé la solución que más convenga. Las cartas ya dadas con anterioridad serán guardadas. Observamos cómo en dicha ley se pide que no se avise a los extranjeros de las posibles vacantes bajo pena de quitar la naturaleza y la temporalidad, privándoles así de los beneficios propios de los naturales. Observamos en esta ley la misma idea que con los Reyes Católicos: el control de los extranjeros. Lo que sí que se observa en esta ley es la idea expuesta por Tamar Herzog y que hemos visto en el punto anterior: la importancia de la naturaleza. Vemos como se amenaza a dichos naturales con quitarles su estatus y por ende su privilegio, como se expone en la ley, si no cumplen con la ordenanza. Esto se debe a que dichos naturales gozaban de beneficios diversos como son los eclesiásticos, el poder comerciar con América y el acceder a los cargos en las instituciones públicas.

En el siglo XVII –con los mal llamados Austrias menores– encontramos la ley de 1623.¹¹ En esta ley el rey Felipe IV permite a los extranjeros que sean católicos y aliados la entrada al Reino para ejercer sus oficios y actividades. Especifica que tienen que vivir a 20 leguas de la costa y estar libres de la moneda forera, de las «alcabas» y servicio ordinario y extraordinario por seis años. Además, son admitidos en igualdad de condiciones como vecinos de acceso a los pastos y demás comodidades. El monarca encargó a los justicias que les acomodasen de casas y tierras. A los otros extranjeros, si han vivido 10 años en el Reino con casa y casado con mujeres naturales de España por tiempo de seis años, Felipe IV pide que sean admitidos a los oficios de República. Otra ley durante este periodo es la del año 1632 promulgada también por Felipe IV.¹² En esta

¹⁰ Libro I, título XIV, ley III, «Carlos y Juana en Valladolid año 1523 pet.24, en Toledo año 25 pet.4, y en Madrid año 28 pet.9: *Se guarden las leyes precedentes, y la bula del Papa Sixto IV, en favor de los naturales de estos reynos*».

¹¹ Libro VI, título XI, ley I, «D. Felipe IV, en Madrid en los capítulos de reformation de la prag. Del año 1623: *Permiso a los extrangeros católicos y amigos de la Corona para venir a exercitar sus oficios en estos Reynos*».

¹² Libro I, título XIV, ley IV, «Felipe IV, en Madrid año 1632 por pragmática: *No se den cartas de naturaleza, ni las pueda consentir el reyno; ni gocen las rentas eclesiásticas los extrangeros que no residan en estos reynos*».

ley se especifica que se prohíbe al Reino consentir dichas cartas de naturaleza. Además, se deja claro que los extranjeros que gozasen de rentas eclesiásticas dejasen de recibirlas.

La ley promulgada en 1623 por Felipe IV es más permisiva con los extranjeros que las hechas por sus antecesores. Este hecho se deba quizá a la situación de bancarrota que vivía la Corona Española sumada a la crisis de subsistencia. El hecho de dejar entrar a los extranjeros y hacerles vecinos implicaría que tendrían que pagar impuestos y cumplir con una serie de responsabilidades que beneficiarían a la Corona. Es justo en esta época cuando muchos extranjeros, en especial los franceses, aprovechan para llegar al Reino y consolidarse comercialmente, llegando a desbancar a la colonia genovesa. Especialmente significativo es el caso de Valencia, donde durante esta época los franceses empiezan a controlar los principales gremios y hacerse un hueco destacado en el prolifero comercio valenciano. Otros extranjeros aprovechan esta época de crisis para acceder a las instituciones y escalar socialmente, caso de los Cernesio en Valencia.¹³

En el siglo XVIII, con la entrada de los Borbones al trono español, la política de regulación de extranjeros no se detuvo, es más, podemos observar una gran cantidad de leyes promulgadas por los monarcas borbones durante esta centuria.

La primera ley¹⁴ que podemos observar es del año 1703, aún en plena Guerra de Sucesión. Esta ley imponía a los ingleses y holandeses que no cumpliesen las condiciones del Real decreto de 1701¹⁵ la prohibición de salir del Reino en cuarenta días. Además, los

¹³ Ver los trabajos de Josep San Ruperto: "Familia, redes mercantiles y poder en el siglo XVII: La llegada al Reino de Valencia de los Cernesio", *Tiempos Modernos*, núm. 27 (2013), pp.1-32 y de Ricardo Franch Benavent: "El papel de los extranjeros en las actividades artesanales y comerciales del Mediterráneo español durante la Edad Moderna" ,en M.B. Villar García y P. Pezzi Critóbal (coords.), *Coloquio Internacional: los extranjeros en la Edad Moderna, Málaga, 28-30 de noviembre de 2003*, Universidad de Málaga, Málaga (2003), pp. 39-71.

¹⁴ Libro VI, título XI, ley II, «de Felipe V en Madrid por bando de 16 de Junio de 1703: *Facultad de residir en estos Reynos los extrangeros católicos que tengan las calidades que se provienen; y expulsión de los que se hallaren sin ellas*».

¹⁵ Se permite la residencia a ingleses e irlandeses que tuviesen diez años de asistencia en los Reinos Españoles y a los casados con naturales se les concedía el permiso para residir en España, comerciar y vender libremente. Además, no podían gozar de más privilegios que los naturales que eran vasallos.

residentes de más de dieciséis años en España debían presentarse ante el justicia para demostrar su fe católica.

En el año 1715 –solo dos años después de la firma del Tratado de Utrecht que puso fin a la guerra– se promulgó otra ley de regulación de extranjeros.¹⁶ Felipe V sigue con la dinámica de sus antecesores de la casa de Austria. En ella se explica que los que no sean naturales de los Reinos no pueden acceder a determinados cargos como regidores o jurados de la misma forma que no pueden gozar de dignidades ni pensiones ni otros beneficios eclesiásticos, prohibiendo dar cartas de naturaleza (a menos que sea estrictamente necesario) y cobrar rentas a quien fuese extranjero y las estuviese cobrando. Cabe destacar que se hace diferencia en esta ley al término naturaleza absoluta, es decir, extranjeros totalmente integrados en los Reinos, y naturaleza limitada, dada de forma excepcional para recibir ciertos beneficios con la condición que resida en España. Estos beneficios son limitados quedando fuera, entre otros, la pensión, las dignidades y los oficios hasta que no fuesen residentes fijos de los Reinos. Se especifica en la ley que fuesen las ciudades y villas de voto en Cortes las que diesen el consentimiento sobre estos beneficios a los extranjeros.

Un año más tarde, salió a la luz una ley que especificaba quién era extranjero o vecino y qué requisitos debía cumplir para considerarse como tal.¹⁷ De este modo, se consideraba vecino a cualquier extranjero que:

«obtiene naturaleza, al que nace en estos Reinos, al que en ellos se convierte a la fe católica, al que pide y obtiene vecindad en algún pueblo, al que se casa con una mujer natural de España, si la extranjera es mujer que se exige que esté casada con un natural, al que viviendo en el territorio se establece en él, al extranjero que mora aquí y ejerce su oficio o tiene tienda al por menor, al que tiene cargos públicos que solo pueden tener los naturales, al que lleva más de 10

¹⁶ Libro I, título XIV, ley VI, «Felipe V, por Real resolución a consulta de la Cámara de 26 de Agosto de 1715: *No se conceden naturalezas de estos reynos sin pedir el consentimiento a las ciudades y villas de voto en Córtes*».

¹⁷ Libro VI, título XI, ley III, «D. Felipe V por resolución a cons. de la Junta de Extranjeros de 8 de Marzo de 1716: *Circunstancia que deben concurrir en los extrangeros para considerarse por vecinos de estos Reynos*».

años en el Reino con casa... todos ellos con la obligación de pagar la contribución de «alcabas» (cosa que los transeúntes no tienen)».

Vemos como el monarca Borbón, en los primeros años de mandato, quería mantener el control de los extranjeros que habitaban el Reino. Hacía tan solo tres años que se había firmado el tratado de Utrecht y puesto fin a la guerra. La ley especificaba que los que no fuesen naturales no pudiesen acceder a los cargos públicos ni pudiesen obtener beneficios. De este modo, mandó hacer una ley que diferenciase a transeúntes de vecinos para así tener un censo y poder exigir responsabilidades fiscales con fin recaudatorio. Esto lo podemos unir con las ideas que describe Ricardo Franch Benavent en sus artículos.¹⁸ Según explica en sus diferentes artículos, durante el siglo XVIII hubo un malestar en la población por el engaño que realizaban los extranjeros en relación a su condición social. Al leerlos podemos observar que estas leyes, hechas en la primera mitad de dicha centuria, no sirvieron para enmarcarlos en una condición determinada y obligarles a pagar los tributos que la condición de naturales exigía. Esta es la principal reclamación y motivo de malestar entre los habitantes del Reino, llegando a su clímax en la segunda parte del siglo XVIII. Su queja principal era que estos extranjeros cambiaban su condición de naturales a transeúntes según su propio interés. Como hemos visto anteriormente en los artículos de Tamar Herzog, esto lo hacían para estar exentos de pagar tributos o estar sometidos a la ley. También por el caso contrario, se convertían en naturales para obtener los beneficios que esto suponía. Sea como fuese, queda patente que las leyes hechas a principio de siglo no fueron cumplidas.

En la segunda mitad del siglo XVIII, con el reinado de Carlos III, salía a la luz el 19 de junio de 1771 una ley por la cual se les daba el título de naturales a los hijos/as de

¹⁸ Ver los artículos "La inmigración italiana en la España Moderna", en Domingo L. González Lopo y Antonio Eiras Roel (coords.), *La inmigración en España: actas del coloquio, Santiago de Compostela, 6-7 de noviembre de 2003*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela (2004), pp. 103-145 y "El papel de los extranjeros en las actividades artesanales y comerciales del Mediterráneo español durante la Edad Moderna" en M.B. Villar García y P. Pezzi Critóbal (coords.), *Coloquio Internacional: los extranjeros en la Edad Moderna, Málaga, 28-30 de noviembre de 2003*, Universidad de Málaga, Málaga (2003), pp. 39-71.

españoles y de madre extranjera.¹⁹ Un problema con un empleado de la Secretaría Real en Roma, el cual tuvo 4 hijos/as con una mujer romana y solicitó la calidad de naturales para dichos descendientes (condición que finalmente les dio siempre y cuando fueran empleados al servicio del monarca), dio lugar a la redacción de dicha ley.

En la ley del año 1778,²⁰ el monarca Carlos III, establecía que los mercaderes extranjeros solo tenían derecho a ser tratados de igual forma y consideración que a un vasallo del rey. Para ello se justifica en que estos comerciantes no pueden ser tratados mejor que los Cónsules y sus casas, los cuales no gozan de todos los privilegios propios de su cargo, sino que tienen menos que los Ministros.

El último monarca del siglo XVIII, Carlos IV, promulgó una serie de leyes que cobran importancia, como veremos, con los acontecimientos que ocurren en la última década de la centuria y que afectan a los extranjeros residentes en el Reino.

La ley IX de 1791²¹ no es más que la explicación de las reglas que deberán seguir los justicias para llevar a cabo la Real Cédula de 1791. En ella se especifica que dicha Cédula la tienen que llevar a cabo en todo el territorio pero especialmente en los lugares que hay «Chancillería» y Audiencias. Se detalla a través de doce subapartados lo que deben hacer los responsables encargados de llevar a cabo dicha Cédula (alcaldes, corregidores...). En ellos observamos la necesidad de averiguar si, en las listas o matrículas hechas, están especificados todos los extranjeros con sus correspondientes datos personales. Se especifica que el Corregidor será el encargado de llevar a cabo las tareas de recolección de datos en los lugares que no haya alcaldes y los Justicia en caso de no haber ninguno de los anteriores. También se expone la necesidad de que los extranjeros censados elijan su condición de natural o transeúntes, así como la especificación de que los transeúntes no pueden optar a ciertos privilegios como tener

¹⁹ Libro I, título XIV, ley VIII, «*Real resolución a cons. de la Cámara de 19 junio de 1771: Calidades para reputarse naturales de estos reynos los hijos de padre español y madre extranjera, nacidos en dominios extrañas*».

²⁰ Libro VI, título XI, ley VII, «*Carlos III, en San Lorenzo, por Real Orden de 20 noviembre de 1778: Registro de las casas de los comerciantes extranjeros por los dependientes de rentas, sin citación ni asistencia de su Cónsul en los casos de fundada sospecha de contrabando*».

²¹ Libro VI, título XI, ley IX, «*Carlos IV, por instruc. de 21 Julio de 1791: Reglas que deberán observar las justicias para ejecución de lo dispuesto en la ley precedente*».

oficios mecánicos o que la entrada de extranjeros se hará por medio de licencias y que sin ellas no se podrá acceder independientemente de la condición legal: refugiados, asilo político...

Para terminar, encontramos la ley del 29 de Noviembre de 1791.²² Esta ley no es más que la especificación de que cada año, en los dos primeros meses, tanto en cada pueblo como en la Corte, se rectifique, añadan o enmienden datos a dichas listas conforme a las matrículas actuales de cada año.

Podemos observar cómo estas leyes de Carlos IV están vinculadas con la Real Cédula de 1791. Vemos como el monarca promulgó una serie de leyes para el control de la población extranjera, sobre todo, la francesa. Las ideas de Ricardo Franch Benavent²³ detallan perfectamente estas leyes. Como veremos más adelante en el presente trabajo, tanto el odio secular de la población hacia los franceses como el malestar de los comerciantes locales –que ven cómo los comerciantes extranjeros les dejan al margen de toda actividad y ven como los franceses gozan de la hegemonía tanto económica como industrial– llevan a la Cédula de 1791 y sus posteriores leyes relacionadas. En sus artículos podemos ver como se llevaron a cabo dichas leyes, creando unas matrículas con los datos personales para el control de los extranjeros. También apreciamos como la elección de ser natural o extranjero se llevó a cabo ya que en dichas matrículas debía estar especificado. Como señala el propio Franch Benavent el control de la colonia venía en parte por el miedo de contagio de las ideas revolucionarias provenientes de Francia. Veremos, más adelante, como esto llevó a que en el año 1793 los franceses fuesen

²² Libro VI, título XI, ley IX, «El mismo por Real resolución, y cédula del Cons. de 29 de Nov. de 1791: *Rectificación anual de las matrículas de extranjeros en todos los pueblos del Reyno*».

²³ Ver los artículos "Minorías extranjeras y competencia mercantil: franceses y malteses en el comercio valenciano del siglo XVIII" *Revista Historia*, núm. 55 (2012), pp. 61-91; "La inmigración italiana en la España Moderna", en Domingo L. González Lopo y Antonio Eiras Roel (coords.), *La inmigración en España: actas del coloquio, Santiago de Compostela, 6-7 de noviembre de 2003*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela (2004), pp. 103-145 y "El papel de los extranjeros en las actividades artesanales y comerciales del Mediterráneo español durante la Edad Moderna" en M.B. Villar García y P. Pezzi Critóbal (coords.), *Coloquio Internacional: los extranjeros en la Edad Moderna, Málaga, 28-30 de noviembre de 2003*, Universidad de Málaga, Málaga (2003), pp. 39-71.

expulsados de todo el territorio valenciano pero volvieron en el año 1795, regresando a su actividad comercial tal y como hacían antes de ser expulsados.

LAS MATRÍCULAS DE 1764 Y 1765

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, los extranjeros de origen francés y maltés coparon el protagonismo del comercio en el Reino de Valencia. Su importancia y peso en la sociedad fue tal que las autoridades tuvieron que redactar una Real Cédula, el 28 de julio de 1764, por la cual se mandaba elaborar una lista de todos los comerciantes extranjeros presentes en el País Valenciano. Estas matrículas tenían como finalidad dar a conocer el número de extranjeros que había en el Reino para así poder controlarlos y clasificarlos.²⁴

La elaboración de estas matrículas fue muy compleja y de una dificultad bastante elevada. Como señala Vicente Gil (1987) en dichas matrículas falta cualquier referencia al comercio que se dedicaba cada comerciante, lo que dificulta poder conocer con exactitud las características del comercio extranjero en el Reino de Valencia. Además, solo podemos utilizar como referencia las matrículas de 1764, 1765 y 1773 –las que conservamos de forma completa ya que las otras son parciales– lo que conlleva a que las comparaciones entre ellas solo tengan un carácter indicativo. A todo esto, hay que sumarle el hecho que en dichas matrículas jamás se resolvió el conflicto planteado en su origen: clasificar a los extranjeros como domiciliados o transeúntes. (Gil, 1987: 578)

Las dos primeras matrículas –1764 y 1765– fueron duramente criticadas por la colonia francesa. Ellos vieron en esta matrícula una maniobra de las autoridades para ir en contra suya y de sus intereses. De ahí se desprende, como señala Vicente Gil (1987),

²⁴ En el apartado *El concepto de extranjero y naturalización* del presente trabajo hemos analizado la importancia de ser clasificado como natural, domiciliado o transeúnte ya que esto implicaba poder acceder a ciertos privilegios sociales. En dicho apartado hemos visto como los extranjeros jugaban con este término tan ambiguo para librarse de las cargas fiscales que implicaba ser natural. Como consecuencia de esto, se redactaron las matrículas de segunda mitad de siglo XVIII.

que dicha colonia intentase desde el primer momento controlar la confección de las matrículas. (Gil, 1987:578)

Un rápido análisis por el *libre de la Peyta* de 1702 y 1721 da a conocer la mala situación en la cual se encontraba el comercio castellonense y el dominio del mercado por parte de los extranjeros a principios del siglo XVIII.²⁵ Vicente Gil (1987) señala como en el Castellón de esta época –de marcado carácter agrícola– aparecen tres extranjeros, todos ellos tenderos, en el *libre de la Peyta* de 1702. Unos años más tarde, en el *libre de la Peyta* de 1721, comprobamos que el mercado castellonense está en manos de tres extranjeros, dos tenderos y un mercader todos ellos con apellido de origen francés. (Gil, 1987:580) Esta tendencia se acentuó con el paso de la centuria –en la ciudad de Castellón encontramos hasta nueve extranjeros registrados en las matrículas– ya que a mitad del siglo observamos como el mercado castellonense estaba dominado por las colonias extranjeras, entre las que destaca la francesa, gran dominadora del comercio en todo el Reino de Valencia durante esta centuria. Este hecho fue fuente de fuertes disturbios en la última década del siglo, como detallaremos en otro apartado del presente estudio.

En la matrícula de 1764 podemos observar que en todo el conjunto del Reino de Valencia hay un total de 480 comerciantes de origen extranjero–de un total de 7715 domiciliados en el conjunto del Reino–.²⁶ Tan solo un año después, en la matrícula realizada solo contabilizamos 458 extranjeros. Según Vicente Gil (1987) esto se debe a un ocultamiento en la matrícula y no a un descenso propiamente dicho. Este hecho se evidencia en la matrícula de 1791, en la cual podemos observar como la llegada de extranjeros al Reino se produce de forma continuada, sin sufrir descenso alguno. (Gil, 1987: 581)

A continuación, detallaremos de forma minuciosa la matrícula de extranjeros del año 1764 –expedida el día 28 de junio– y la compararemos con su homónima de un año más tarde para ver si realmente hubo grandes diferencias o, por el contrario, las cifras se mantuvieron más o menos estables. Por temática del trabajo, nos centraremos tan solo en el análisis de los extranjeros que se encontraban en las gobernaciones de la actual

²⁵ Para la información completa de las matrículas a nivel del País Valenciano pueden consultar el trabajo de Vicente Gil Vicent (1987): *Els comerciants estrangers al País Valencià a la segona meitat del segle xviii: les matrícules de 1764 i 1773*

²⁶ Archivo Histórico Nacional, legajo 3954

provincia de Castellón, dejando, para un futuro trabajo, el análisis de las otras gobernaciones del Reino de Valencia.²⁷

Atendiendo a los datos ofrecidos por la matrícula de 1764²⁸ podemos observar como en el total de la provincia de Castellón²⁹ había 86 extranjeros repartidos entre las tres Gobernaciones existentes. La Gobernación de Morella era la menos poblada al contar tan solo con un extranjero de origen francés. En importancia le seguía la Gobernación de Peñíscola, en la que hemos podido contabilizar hasta cuarenta extranjeros de variada procedencia: 35 franceses, 2 italianos y 3 irlandeses. La Gobernación con más extranjeros era la de Castellón, con un total de cuarenta y cinco. Si bien tenía más extranjeros que la de Peñíscola, éstos no eran de tan variada procedencia pues solo encontramos extranjeros franceses –un total de cuarenta y cuatro– y malteses –tan solo hemos podido constatar uno–. Un detalle que encontramos al analizar esta matrícula es que a los extranjeros franceses residentes en Villarreal se les preguntó si querían ser tratados como vasallos del Rey o como extranjeros:

«solamente en el testimonio de la Villa de Villarreal se expresa que habiéndose preguntado a los Franceses que residen en ella si querían ser reputados como extranjeros, o como vasallos de Su Majestad, Joseph Dufauxa, Juan Bergers y Geronimo Desallns, declararon que querían ser reputados como españoles y todos los demás digeron, que aunque por razón de su Comercio, y trato están sugetos al Rey (...); pero que quieren gozar de los Privilegios que les corresponden como a tales Franceses y Vasallos de Su Majestad Christianísima³⁰».

En los otros pueblos analizados esta información se desconoce ya que como se nos especifica en una nota de la matrícula: «*En este partido igualmente falta el requisito de*

²⁷ Para ver los datos correspondientes a las otras gobernaciones del Reino se pueden consultar los trabajos de Ricardo Franch Benavent: *Minorías extranjeras y competencia mercantil: franceses y malteses en el comercio valenciano del siglo xviii* y Vicente Gil Vicent: *els comerciants estrangers al País Valencià a la segona meitat del segle xviii: les matrícules de 1764 i 1773*.

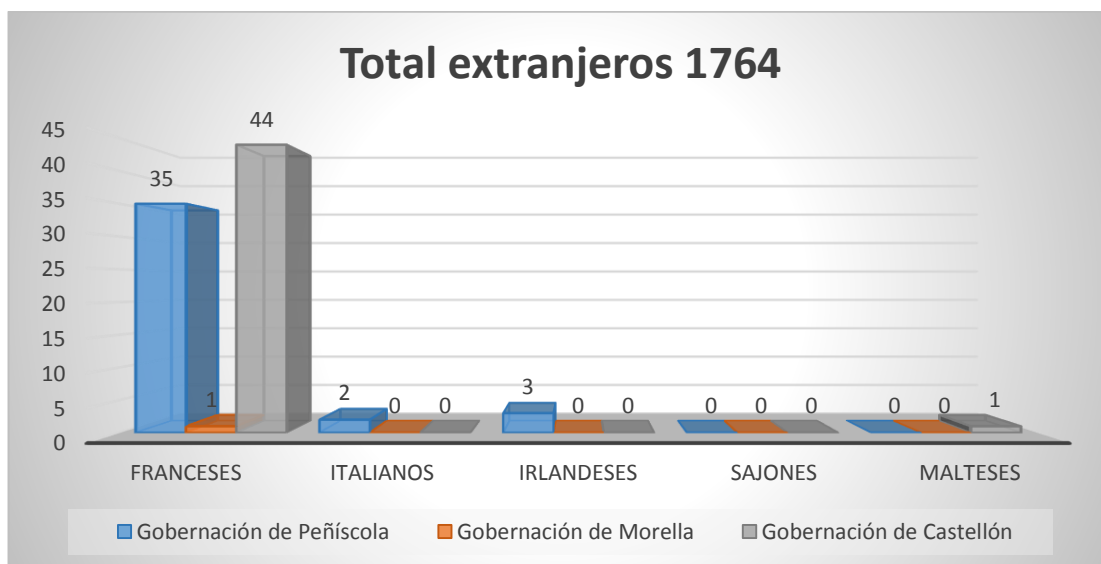
²⁸ Archivo Histórico Nacional, Estado, leg.629. A partir de ahora AHN.

²⁹ Para matizar el término, siempre que hacemos referencia a él en el presente trabajo nos referimos a la actual provincia de Castellón y no a la de la época, la cual variaba de la sensiblemente.

³⁰ AHN, Estado, leg.629, matrícula año 1764

si son o no vasallos de Su Majestad». ³¹ Por lo tanto, durante la confección de esta matrícula, la única excepción fue Villarreal.

El siguiente gráfico recoge los datos correspondientes al total de extranjeros en la matrícula de 1764: ³²



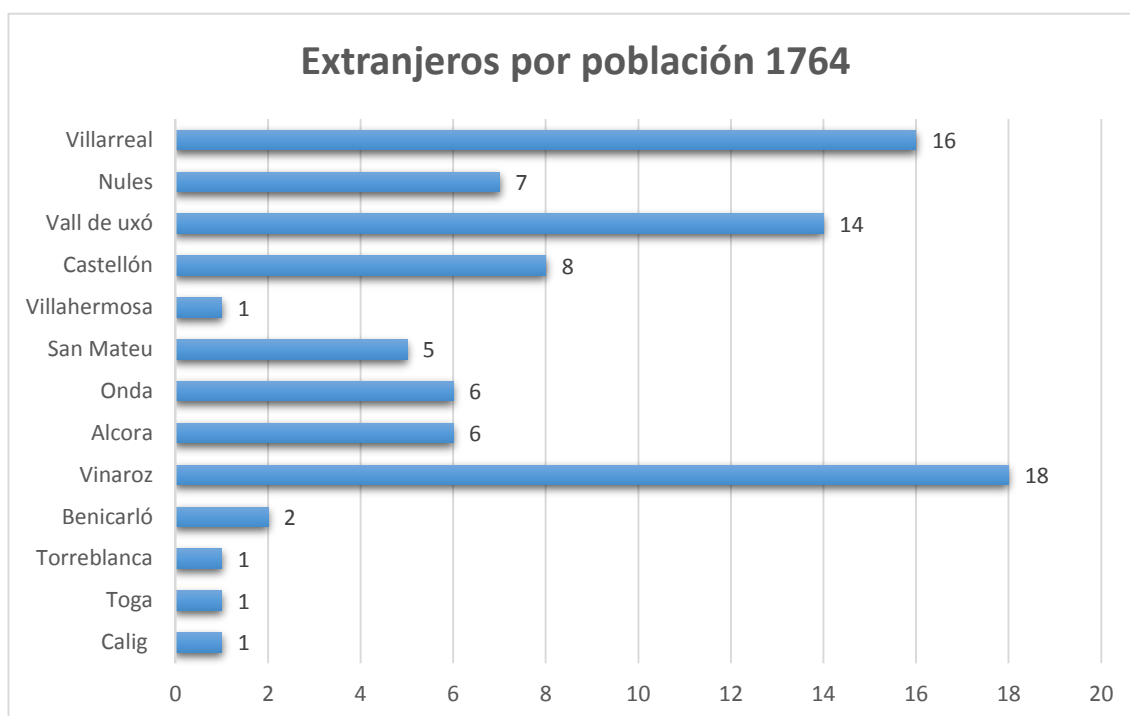
Gráfica de elaboración propia basada en los datos de la matrícula de 1764

Por poblaciones, la que más extranjeros aportó a esta matrícula fue Vinaroz, con un total de dieciocho. Le siguen de muy cerca en importancia Villarreal con dieciséis extranjeros y la Vall d’Uxò con catorce. Castellón, pese a ser la población más poblada y la que más peso tenía a nivel político, solo contaba en la época con ocho extranjeros. Nules, Sant Mateu, Onda y l’Alcora seguían en importancia a dicha ciudad. Las otras poblaciones del censo tienen una aportación poco destacada –solo aportan uno o dos extranjeros– por lo que no nos detendremos a explicarlas individualmente. Lo que queda claro al analizar dicha matrícula es que la población francesa tenía una gran importancia en la provincia de Castellón en esta época, apareciendo los demás grupos de extranjeros de forma meramente residual.

En el siguiente gráfico se puede ver el total de extranjeros que tenía cada población en la matrícula de 1764:

³¹ AHN, Estado, leg.629, matrícula año 1764

³² Para la información completa de la matrícula –nombre de los extranjeros, lugar de residencia, firma y estatus– correspondiente a las gobernaciones de Castellón consulte el anexo páginas 2-6



Gráfica de elaboración propia siguiendo la matrícula de 1764

Una vez analizada la matrícula del año 1764 la compararemos con la matrícula del año 1765. Dicha matrícula –que en realidad es una revisión de la del año anterior– está datada en la ciudad de Valencia con fecha de 20 de septiembre de ese año. Una matrícula enviada al capitán general, la cual contenía el listado con todos los comerciantes extranjeros del Reino.³³

La dificultad a la hora de analizar dicha matrícula ha sido destacable ya que solo ofrece datos parciales de los extranjeros alojados en las distintas gobernaciones de Castellón. En esta matrícula, la Gobernación de Castellón no ofrece datos al respecto, por lo que no podemos ofrecer una comparación exacta entre ambas matrículas.

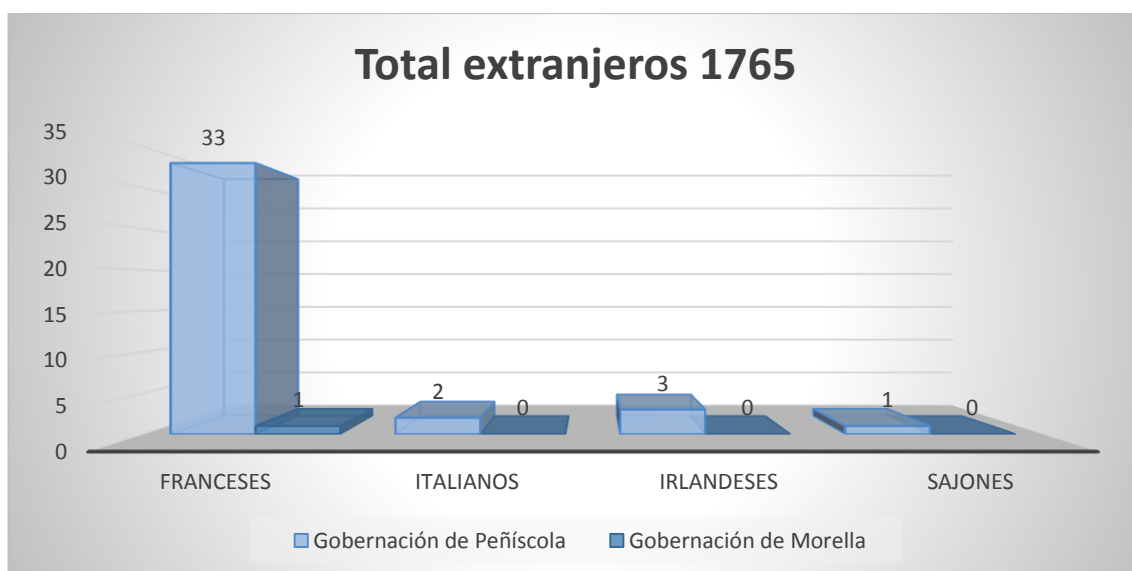
La Gobernación de Morella continuaba ofreciendo al censo un extranjero de origen francés, al igual que lo hiciese un año antes. Por el contrario, la Gobernación de Peñíscola ve disminuida en un habitante su colonia de extranjeros, al contar tan solo con treinta y nueve habitantes extranjeros –por los cuarenta que ofrecía en la matrícula del año 1764– en este año. Como ya hemos mencionado, la Gobernación de Castellón no ofreció datos

³³ AHN, Estado, leg.629, matrícula extranjeros 1765

en este año, así que no podemos ver la evolución de su colonia hasta la matrícula del año 1774.

Podemos observar en esta matrícula cómo los extranjeros de origen francés seguían siendo la mayoría, dejando a italianos e irlandeses como extranjeros meramente residuales en la matrícula de este año. La gran diferencia radica en que la colonia maltesa ha desaparecido del censo³⁴ dando entrada en él a un extranjero de origen sajón.

En la siguiente gráfica podemos ver el total de extranjeros y su nacionalidad en la matrícula del año 1765.³⁵



Gráfica de elaboración propia siguiendo la matrícula de 1765

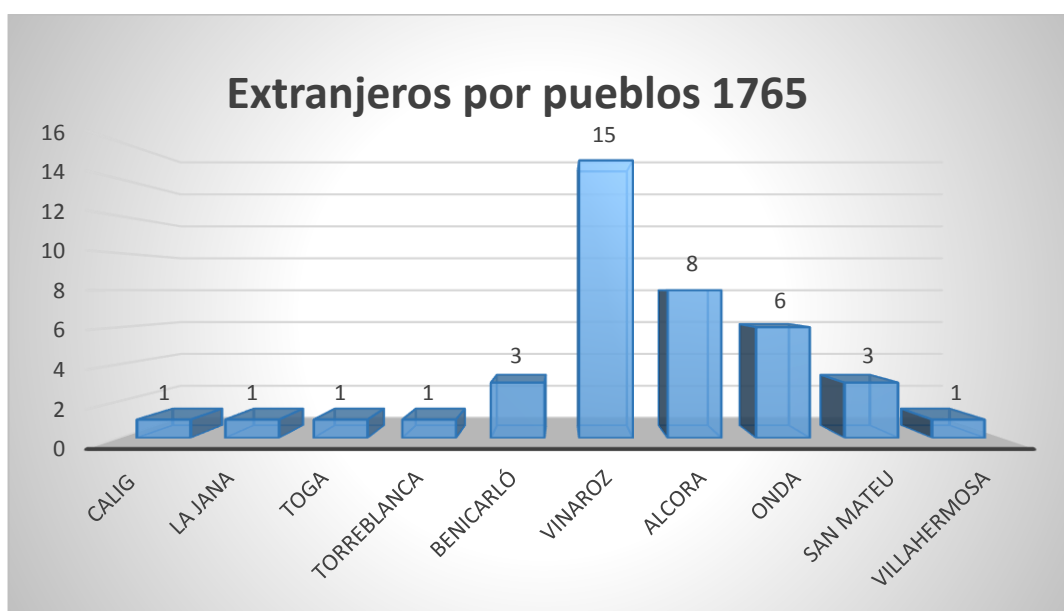
Por poblaciones, observamos como Vinaroz sigue siendo la población con más extranjeros –al menos registrados en el censo– al aportar quince. Aun así, comprobamos como ha perdido tres extranjeros en comparación con la matrícula del año anterior. Otras poblaciones de la Gobernación de Peñíscola nos ofrecen datos similares a los aparecidos

³⁴ Basándonos tan solo en las dos gobernaciones de las que disponemos datos, desconociendo si en la Gobernación de Castellón había aumentado o disminuido esta colonia puesto que en un año antes sí que aparece reflejado un extranjero de origen maltés.

³⁵ Para la información completa de los extranjeros que se encontraban en la provincia de Castellón en la matrícula del año 1765, véase las páginas 7-10 del anexo.

en el censo de 1764, como es el caso de Onda o Benicarló –con cinco y dos extranjeros respectivamente, al igual que un año antes–. Otras varían ligeramente, como es el caso de Sant Mateu que solo cuenta con tres extranjeros –frente a los cinco de un año atrás– o l’Alcora que pasa a contar con ocho extranjeros, dos más que los aportados en la matrícula de 1764.

En la siguiente gráfica podemos observar la distribución de los extranjeros pueblo por pueblo en la matrícula de 1765:



Gráfica de elaboración propia siguiendo la matrícula de 1765

Al analizar las dos matrículas hemos podido comprobar como los extranjeros poseían el estatus de domiciliados en ambas matrículas, es decir, todos los extranjeros registrados el censo vivían de forma permanente en el Reino de Valencia, no habiendo encontrado ningún transeúnte en estos dos años. Otro dato curioso que hemos encontrado al analizar dichas matrículas es el hecho que mientras que en la matrícula de 1764 había ochenta personas que sabían firmar por tan solo seis que no sabían, en la matrícula de 1765 todos los extranjeros registrados saben firmar. Este hecho puede deberse a que en la matrícula de 1765 faltan los datos de la Gobernación de Castellón, donde se encontraban los seis extranjeros que no sabían firmar en el censo de 1764.

LA MATRÍCULA DE 1774

La matrícula de 1774 es una fuente muy valiosa para el análisis de las colonias extranjeras que se hallaban en el Reino de Valencia pues nos ofrece datos bastante fiables. Para el presente trabajo es valiosa ya que nos permite ver la evolución de las diferentes colonias en la provincia de Castellón al tratarse de un registro elaborado una década después de la última matrícula entera que conservamos, el censo de 1764. Una matrícula que data de la ciudad de Valencia a fecha de 15 de marzo del referido año 1774. Tan solo unos meses después, el 21 de junio, se remite al Capitán General la relación de comerciantes extranjeros que se hallaban en todos los pueblos del Reino.³⁶

La Gobernación de Morella vio incrementada su colonia extranjera al contar con dos habitantes franceses –por tan solo uno que tenía la década anterior– mientras que la de Peñíscola vio como los habitantes extranjeros disminuyeron al pasar a contar con tan solo treinta y uno –frente a los cuarenta de la matrícula de 1764–. Podemos observar como la colonia italiana desapareció de esta Gobernación en detenimiento de la irlandesa que pasó a tener siete representantes. Vemos también como la colonia francesa seguía siendo la más numerosa e importante de las distintas gobernaciones. En la de Peñíscola representaban veinticuatro de los treinta y un extranjeros mientras que en la Gobernación de Castellón su cifra se elevaba a los cuarenta y tres de un total de cincuenta y dos. En esta gobernación el número de franceses se mantuvo estable durante toda la década pero el de extranjeros reflejados en los censos aumentó. Es en esta gobernación donde observamos que la colonia de extranjeros malteses interrumpió con fuerza en esta década al pasar de no tener representación a contar con nueve extranjeros censados. Ya en las matrículas de 1764 podemos observar este cambio de tendencia, mostrando que los malteses eran una realidad dentro del Reino de Valencia, contabilizando casi 100 comerciantes, pero es en la de este año 1774 cuando vemos claramente la irrupción de los malteses en la Gobernación de Castellón. Este auge de la colonia maltesa se explica por la aproximación hacia el imperio turco por parte de las grandes potencias europeas que favoreció el desarrollo comercial de los malteses.³⁷ Los malteses, sin tradición en la inmigración hasta el siglo XVIII, vieron como su economía daba un giro al introducir este nuevo sistema, dejando de lado el corsarismo. (Benavent, 2004:140)

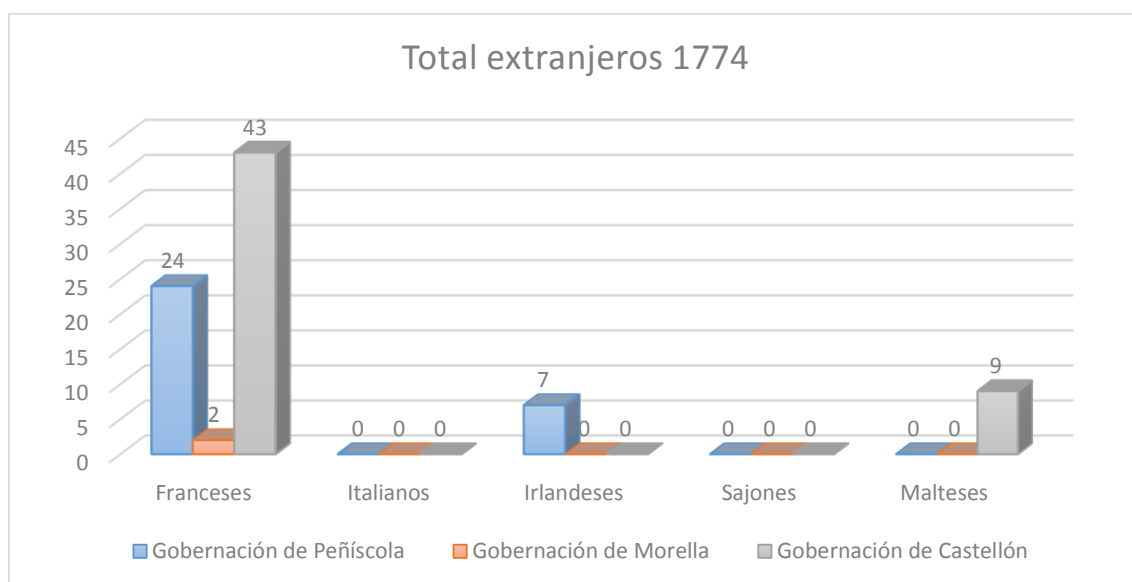
³⁶ AHN, Estado, leg.629, matrícula extranjeros 1774

³⁷ Los productos principales de comercio maltés eran el algodón hilado y otros productos textiles.

Su tradición comercial era relativamente reciente pero contaban con una gran experiencia en los negocios. Desde finales del siglo XVII, durante los meses estivales, era una práctica habitual el que los malteses vinieran a la península para vender sus géneros, en especial los textiles. Era una práctica ambulante puesto que después de vender la mercancía volvían a Malta. Gran parte de las ganancias se destinaban a pagar los créditos que habían solicitado para costear el viaje. (Benavent y Navarro, 2012:75)

Los acontecimientos de 1793 y la posterior expulsión de los comerciantes franceses del Reino de Valencia hicieron que los malteses fuesen los grandes beneficiados ya que consiguieron integrarse en el comercio local valenciano del siglo XVIII.

La siguiente gráfica muestra el total de extranjeros y su lugar de procedencia en el censo elaborado en el año 1774:³⁸



Gráfica de elaboración propia siguiendo la matrícula de 1774

Si nos atenemos a poblaciones, podemos ver la evolución que sufrieron en cada pueblo de la provincia de Castellón durante esta década. Lo más llamativo es ver como la población de Vinaroz ya no era la que más extranjeros aportaba al censo –sólo aporta cinco en este año– sino que ese honor se lo cedió a Villarreal al contar con un total de dieciocho. Otras poblaciones analizadas anteriormente como es el caso de Onda, Castellón, la Vall d’Uxò o l’Alcora se mantuvieron estables durante este periodo y su

³⁸ Para la información completa de los extranjeros que se encontraban en la provincia de Castellón en la matrícula del año 1774, véase las páginas 11-14 del anexo.

colonia extranjera no varió en exceso. Otras, en cambio, como es el caso de Benicarló, vieron como su población extranjera aumentó durante esta década –pasó de dos a once extranjeros en esta época–.



Gráfica de elaboración propia siguiendo la matrícula de 1774

Analizada la matrícula de 1774 observamos que la mayor parte de los extranjeros aparecen como domiciliados. Solo en la Gobernación de Castellón encontramos la excepción con catorce transeúntes de un total de cincuenta y dos extranjeros que muestra el censo.

Por origen, observamos cómo la población francesa es la que más peso tuvo en las diferentes matrículas analizadas, siendo la más numerosa durante la década analizada. La importancia de la población francesa se explica por la decadencia de la población italiana. Y es que a partir del siglo XVII empieza la decadencia de esta colonia genovesa y, por ende, del comercio relacionado con ellos. La decadencia definitiva les llegó en la segunda década de dicho siglo. Muchos toman la fecha de 1627, año de la suspensión de pagos de Felipe IV, pero otros historiadores como F. Ruíz Martín toma como fecha el año 1607, año en que se produce también una bancarrota en la cual los italianos comienzan a retirar el dinero que manejaban. Desde este momento su importancia en la banca y en las finanzas se fue reduciendo paulatinamente, dando entrada a otros grupos como los franceses (notable en Cataluña tras el tratado de los Pirineos) o portugueses, cediéndoles la hegemonía que hasta el momento habían ostentado ellos. Aun así, siguieron teniendo importancia y presencia en la península, como ponen de manifiesto las matrículas de

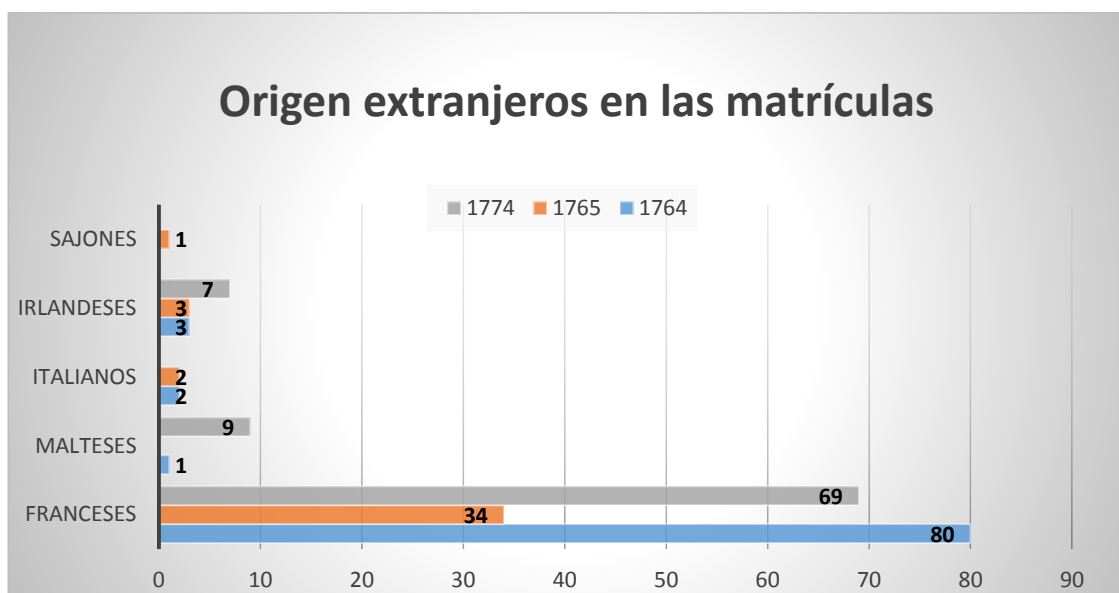
1791, debido sobre todo al nivel de arraigo que tenían en la sociedad y a la intensificación migratoria tras la crisis del siglo XVII. (Benavent, 2004:17-136)

Como hemos mencionado, a partir del siglo XVII la presencia italiana decae para dejar paso a otros extranjeros, como los franceses, que cada vez van ganando más importancia comercial hasta su total hegemonía y esplendor en el siglo XVIII. Es en este siglo XVIII cuando los artesanos y comerciantes de origen francés difunden las novedades técnicas de la manufactura. Dada la importancia francesa en la sociedad y la importancia de la industria sedera se crea la Real Fábrica de tejidos de Seda de Valencia con el fin de adaptar la moda francesa a la producción sedera valenciana. (Benavent, 2003:60).

Residualmente encontramos extranjeros de otras procedencias como es el caso de la población sajona o irlandesa, aunque esta última cobró cierta relevancia en la Gobernación de Peñíscola. Lo que más llama la atención al analizar a los extranjeros por su procedencia es ver como la población de origen maltés fue adquiriendo importancia a partir de la década de los años sesenta. A partir de estos años sesenta vemos en las matrículas del Reino de Valencia un cambio de tendencia: los comerciantes malteses eran ya una realidad en el Reino y empezaron a suponer una seria amenaza para la hegemonía francesa, como veremos en el apartado 4 del presente trabajo.³⁹

En la siguiente gráfica mostramos la procedencia de los extranjeros en las diferentes matrículas analizadas hasta el momento:

³⁹ En el apartado 4 de este trabajo se analizará detenidamente este cambio de tendencia y las consecuencias que tuvo tanto en el Reino de Valencia como en la provincia de Castellón la conflictividad entre franceses y malteses por el control del comercio.



Gráfica de elaboración propia siguiendo las matrículas de 1764, 1765 y 1774

CONFLICTIVIDAD EXTRANJERA EN EL REINO DE VALENCIA DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA DEL SIGLO XVIII

LA MATRÍCULA DE 1791

Aunque la Real Cédula de 1791 –redactada el 20 de julio– afectaba a todo extranjero residente en España, en verdad el destinatario principal era el extranjero francés, pues los conflictos que sucedían en su país de origen a partir de 1789 provocaron que estuvieran bajo sospecha.⁴⁰ De esta forma, intentaban evitar que entraran las ideas revolucionarias que habían llevado a Francia a la revolución. Temiendo un contagio, se empezaron a tomar medidas. La Inquisición y las autoridades civiles fueron las encargadas de llevar a cabo la labor de vigilancia y control. Esta labor no surgió efecto y las ideas entraron y se distribuyeron por la población, llegando a ser importantes en zonas próximas a la frontera y en puertos importantes como el de Valencia. (González, 1996: 102-103)

A partir de mitad del año 1791, cuando la Revolución Francesa se radicaliza, el gobierno de España promulga una Real Cédula con el fin de crear listas de extranjeros para evitar abusos y para intentar calmar los ánimos y así evitar que pasasen hechos como los franceses. (González, 1996:105)

Como podemos ver en la primera página de la Cédula, ésta va dirigida al total de funcionarios y cargos: «a los de mi Consejo, Presidente y Oidores, Alcaldes, Alguaciles, Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores, Corregidores [...] y demás personas de cualquier estado, calidad o condición [...]».⁴¹ Seguidamente hace referencia a leyes que se hicieron en el pasado sobre transeúnte y avecindado para pasar a mencionar que hay que clasificar a estos extranjeros para poder solucionar la problemática sobre su naturaleza.⁴²

Como bien menciona González Beltrán (1996) en su artículo *Legislación sobre extranjeros a finales del siglo XVIII* y cómo podemos observar en las páginas 16-17 del anexo ésta constaba de tres artículos. En el primero se establece que tienen que crearse

⁴⁰ La Real Cédula analizada en el presente trabajo es la copia encontrada en el AHMCS, fechada en Castellón de la Plana a 5 de agosto de 1791

⁴¹ AHMCS, Territorio y población, emigración e inmigración, extranjeros (1787-1794), Real Cédula, p.1

⁴² *Ibidem*, pp.2-3

matrículas, es decir, listados de todos los extranjeros, en todas las localidades. Además, establece que cuando se inscriban en los listados tienen que decidir su estatus, avecindados o transeúntes, además de aportar sus datos personales: «*Que empezando por Madrid, se vea si están executadas las Matrículas de Extranjeros con distinción de Transeúntes y Domiciliados explicando los objetos y destinos de cada uno de ellos en estos mis Reynos*». ⁴³ El segundo artículo establece que debían hacer las autoridades con dichos extranjeros dependiendo de su elección. Se especifica que requisitos deberán cumplir dichos extranjeros tanto avecindados como transeúntes:

«...los avecindados deberán ser cathólicos y hacer juramento de fidelidad a la religión soberana ante la Justicia renunciando a todo fuero de Extranjería y a toda relación, unión y dependencia del país en el que hayan nacido y prometiendo no usar de la protección de él, ni de sus embajadores, ministros o cónsules...»⁴⁴

Mientras que los transeúntes:

«...los extranjeros transeúntes serán notificados de no permanecer en la Corte sin licencia que deberán obtener por la Secretaría de Estado dentro del término que se les señale lo que se hará según el motivo y calidad de las personas aunque reduciéndola a términos breves proporcionados a la necesidad y perentorios...»⁴⁵

Por último, el tercero, establecía las pautas a seguir para la residencia y estancia de nuevos extranjeros:

«...se impedirá la entrada por otras partes sin expresa Real licencia, y lo mismo se hará para venir a la Corte, señalando los Virreyes, Capitanes Generales y Gobernadores de las fronteras para los Extranjeros que vengan con pretexto de refugio, asilo u hospitalidad, u otro las rutas y Pueblos interiores en que se hayan de presentar los que dieren motivos justos para obtener licencias; donde esperarán

⁴³ AHMCS, Territorio y población, emigración e inmigración, extranjeros (1787-1794), copia Real Cédula 1791

⁴⁴ *Ibidem*

⁴⁵ AHMCS, Territorio y población, emigración e inmigración, extranjeros (1787-1794), copia Real Cédula 1791

la concesión o denegación de éstas, jurando entre tanto la sumisión y obediencia a mí y a las leyes del País...»⁴⁶

Dichas medidas eran, como hemos dicho, una estratagema para el control de la población francesa. Más si tenemos en cuenta, como señala González Beltrán, que en una orden posterior se excluía a los ingleses del cumplimiento de la Real Cédula. Aun así, la inmigración francesa no dejó de cesar. Más tarde, en el año 1793, se aprobó una Real Provisión por la cual todos los franceses no domiciliados eran expulsados de España, pero esto lo veremos en los siguientes apartados del trabajo. (González, 1996:107-109)

Podemos ver y seguir la evolución de esta Real Cédula en la ciudad de Castellón de forma clara ya que contamos con documentación abundante en el archivo de dicha ciudad para poder analizar, en primer lugar, la matrícula del año 1791 para ver, más tarde, las consecuencias que tuvo la implantación de dicha matrícula.⁴⁷

Gracias a la documentación encontrada en el AHMCS podemos ver al detalle cómo se mandó ejecutar dicha matrícula. Lo primero que observamos es como son los justicias –si estos no pueden se hacían cargo los corregidores y alcaldes de barrio– los encargados de ejecutar dicha matrícula: *«de lo que deben observar los justicias del Reyno en la exacta y puntual ejecución de lo que se dispone y manda en la real cédula expedida con fecha de veinte de este mes para que se hagan Matrículas de los extranjeros residentes en España»*.⁴⁸ Las matrículas pretendían ser muy minuciosas. Apreciamos como se recogían muchos datos diferentes, teniendo un análisis bastante exhaustivo de la persona perteneciente a una colonia extranjera. Así lo apreciamos en el siguiente párrafo:

«... averiguan si en las listas, registros o matrículas que han debido hacerse están especificados todos los extranjeros y sus familias existentes en su distrito con sus nombres, patria, religión, oficio o destino y el objeto de permanecer en aquella

⁴⁶ *Ibíd*em

⁴⁷ Por extensión del trabajo y por falta de documentación de otras poblaciones en el Archivo Histórico Municipal de Castellón nos centraremos en el análisis de la matrícula de 1791 en dicha ciudad y en las consecuencias que tuvo su implantación, haciendo referencia a los acontecimientos del año 1793.

⁴⁸ AHMCS, Caja: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1791-1794)

capital; como también si han declarado y firmado ser su ánimo permanecer como avecindados y súbditos de su Magestad Católica o como transeúntes...»⁴⁹

Gracias al análisis de este documento vemos como los declarados transeúntes en dicha matrícula que no podían ejercer arte liberal u oficio mecánico tenían un plazo de quince días para salir de la Corte y dos meses para abandonar el Reino.⁵⁰ A parte de la salida también la entrada de dichos extranjeros se regulaba en la matrícula. Por cuestiones de negocio, ya que eran parte fundamental de la economía del Reino, los comerciantes extranjeros tenían permitida la entrada, eso sí, con un control exhaustivo: «*se examinarán las licencias y pasaportes con que vengan algunos a los puertos y plazas de comercio y se impedirá la entrada por otras partes, sin expresa Real Licencia y lo mismo se hará para venir a la Corte*».⁵¹

La matrícula de 1791 se terminó de completar el 31 de agosto de ese mismo año cuando Bernardo Vicente –escribano y secretario de la villa de Castellón– envió el listado al rey con todos los extranjeros que habitaban la villa.⁵² Dicha matrícula divide a los extranjeros por barrios.⁵³ Apreciamos como el barrio con una colonia más destacada de extranjeros era el barrio de Santa María con un total de quince personas de origen francés –cuatro–, maltés –diez, siendo los más numerosos– y flamenco –una–. Le sigue en importancia el barrio de San Pedro con catorce extranjeros, todos de nacionalidad francesa. El barrio de San Agustín contaba con seis personas de extranjeras –tres franceses, dos malteses y un genovés–. El último barrio del que consta la matrícula es el de San Juan Villa. Dicho barrio aportaba un total de cuatro extranjeros, casi todos de origen francés –tres– frente a una persona genovesa.⁵⁴ Atendiendo a la matrícula, vemos como la colonia más numerosa seguía siendo la de origen francés, con un total de veinticinco extranjeros, doblando a la población maltesa. De este modo, podemos constatar que en la ciudad de Castellón los franceses eran los extranjeros con más peso,

⁴⁹ *Ibidem*

⁵⁰ Para información completa véase el anexo pp.20-21, apartado 6 y 7

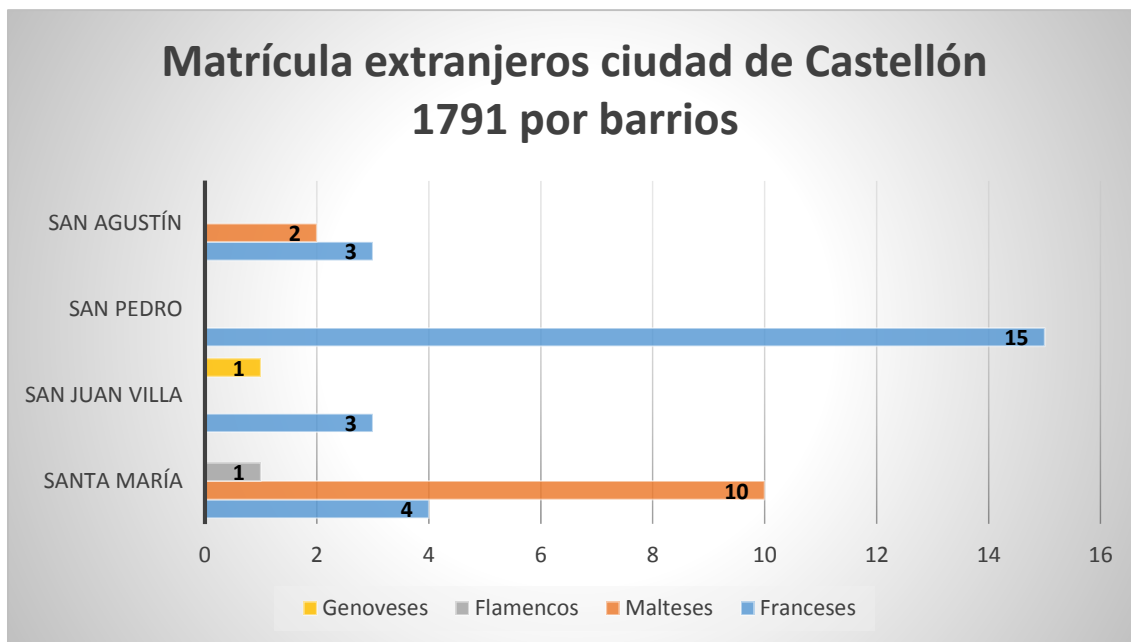
⁵¹ AHMCS, Caja: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1791-1794)

⁵² AHMCS, Caja: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794). Para información detallada de la matrícula consulte el anexo pp.35-39

⁵³ Para ver la información detallada de los extranjeros por barrios véase el anexo pp.26-33

⁵⁴ AHMCS, Caja: Territorio y población. Emigración e inmigración: extranjeros (1787-1794), Real Cédula de 1791.

ni las disputas por el comercio al por menor con los malteses ni los conflictos con la Corona –que los veía con malos ojos ante el temor de que ocurriese una revolución como la acontecida en Francia– ni las disputas con gremios y grupos de personas que veían amenazados sus lugares de trabajo, pudieron desbancar a esta población como la primera potencia extranjera en esta ciudad en el año 1791.



Gráfica de elaboración propia. Fuente: AHMCS, fondo: extranjeros, matrícula 1791

Como hemos mencionado al principio de este trabajo, la mayor parte de los extranjeros, fuesen de la nacionalidad que fuesen, se dedicaban en esta época al comercio. Así lo podemos constatar al analizar la matrícula del año 1791, dónde se nos muestra como de un total de cuarenta extranjeros censados, veintiséis se dedicaban al comercio. El resto de las profesiones aparecen de forma residual en el censo –destacando la de tratante con cuatro representantes y la de calderero con tres aportaciones– como así lo refleja el siguiente gráfico:



Gráfica de elaboración propia. Fuente: AHMCS, fondo: extranjeros, matrícula extranjeros

EXPULSIÓN DE LOS FRANCESES DEL REINO DE VALENCIA

Como bien dicen Armando Alberola y Enrique Giménez (1994) en su artículo *los alborotos antifranceses de Valencia y la huida del arzobispo Fabián y Fuero* la última década del siglo XVIII fue un período difícil para el País Valenciano: «*La adversidad meteorológica, la subproducción de seda, la consecuente decadencia a la que se vio abocada la otrora pujante manufactura sedera como consecuencia del colapso comercial provocado por las guerras contra Inglaterra de finales de siglo y principios del siguiente...*» (Alberola, 1994: 91) son algunas de las causas que llevaron al Reino de Valencia a una época difícil para sus habitantes. A todo esto le debemos sumar los altos niveles alcanzados por los precios –sobre todo el nivel del trigo–, provocado por la subproducción agraria, llevó a que la población llegase a un punto límite que desencadenó todo un conflicto social que provocó mendicidad, bandidaje... pero también desencadenó en los conflictos antifranceses del año 1793. (Alberola, 1994: 92)

La ejecución de Luís XVI en Francia, sumado al clima que se respiraba de descontento, provocó una gran histeria entre la gente, llegando a pensar incluso que podría haber un desembarco francés en las costas valencianas. Ello llevó a que entre finales de

febrero y principios de marzo del año 1793 se produjeron una serie de motines antifranceses en varias ciudades del Reino de Valencia.⁵⁵ (Alberola, 1994: 93)

Otros autores no creen esta versión expuesta hasta ahora y no creen que estos motivos fuesen causa suficiente para llevar a cabo los motines antifranceses. De este modo, la crisis de trigo y su aumento de precio no son suficientes para explicar los motines ya que esconderían un trasfondo mucho más complejo. Algunos historiadores señalan que detrás de este motín se hallarían las propias autoridades con el fin de evitar que la población se impregnase de las ideas revolucionarias. (Franch Benavent, 2003:69-70)

Ante tal situación, se decidió por los Reales Acuerdos tomados por el Consejo de Castilla el 4 de marzo de ese año –resueltos el 15 del mismo mes– aplicar su sentencia que establecía el extrañamiento de los franceses no domiciliados del Reino de Valencia. (Alberola, 1994: 97)

Gracias a la información conservada en el Archivo Histórico Municipal de Castellón podemos ver cómo fue la expulsión de los franceses de la ciudad de Castellón. El veintisiete de marzo del año 1793 el gobernador Antonio Bermúdez de Castro mandó que su escribano, Bernardo Vicente, elaborase una lista de extranjeros franceses basándose en la matrícula que se había elaborado en el año 1791. De esta forma, se aseguraban de expulsar del Reino solo a los franceses que no llevaban diez años como domiciliados ya que los extranjeros que eran considerados vecino pagaban contribución y tenían obligaciones con la Corona.⁵⁶

Así mismo, en otro documento podemos observar el listado que el escribano, Bernardo Vicente, elaboró en dicho año. Contamos hasta once vecinos de origen extranjero los cuales llevaban arraigados en Castellón por más de diez años. En dicho listado también encontramos un total de once vecinos que no iban empadronados como vecinos ni contribuyentes del Reino.⁵⁷

En otro documento, más detallado, podemos ver no solo los extranjeros de nacionalidad francesa de la villa de Castellón sino que también se nos muestran los

⁵⁵ A todos los elementos referidos hay que sumarle la creación de milicias voluntarias y el hambre. Sumando estas causas se puede llegar a entender el motín antifrancés de 1793 ya que fueron considerados los causantes de este malestar.

⁵⁶ AHM, Territorio y Población, Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

⁵⁷ Para consultar los nombres detallados de dichos extranjeros consultar anexo página 44.

pertenecientes a otras poblaciones.⁵⁸ Observamos como en la villa de Castellón hubo censados hasta 23 franceses cuando se redactaron los Reales Decretos del 4 y 15 de marzo. En importancia le sigue Villarreal, al contar con un total de quince domiciliados franceses. Con nueve personas de origen francés encontramos en el mismo documento a la Vall d'Uxò. El otro gran foco con una colonia destacada de franceses fue Nules con un total de seis. Al ver estos datos podemos comprobar como los franceses se encontraban asentados en los grandes núcleos comerciales de la provincia de Castellón. Es lógico si atendemos a los datos analizados en las matrículas que nos confirman que la mayoría de los extranjeros franceses se dedicaban al comercio o trabajos derivados de éste.

Desde el día 28 de marzo y hasta el 30 del mismo mes encontramos listados de extranjeros franceses con pasaporte que tenían que marcharse del Reino en la fecha acordada. De este modo, encontramos veintiséis extranjeros listos para su exportación en tan solo tres días de un total de cincuenta y seis censados.⁵⁹

Tan solo unos días después del edicto de la Real Provisión, encontramos un documento que atestigua el control férreo que se aplicó sobre la población de origen francés. Así, encontramos como el día 7 de abril se mandó que se custodiasen las tiendas pertenecientes a los extranjeros franceses: *«que inmediatamente se ponga de noche y de día la debida custodia en las tiendas de los comerciantes y mercaderes franceses establecidos en esta villa para precaver todo estravio de los género es y efectos existentes en ellas reservando formalizar el embargo oportunamente»*.⁶⁰ Esto se debió a que el pueblo saqueaba y asaltaba las casas pertenecientes a los ciudadanos franceses. Ante esta situación se decidió establecer rondas de vigilancia. ((Alberola, 1994: 97)

También, gracias al mismo edicto, podemos ver como se les dio el plazo de tres días para poder salir de la villa de Castellón y del Reino de Valencia: *«Y a dichos franceses se les notifique salgan de esta villa y Reyno de Valencia dentro de tres días que es el término acotado para ello en el citado edicto»*.⁶¹ Lo curioso y llamativo es ver como las autoridades mandaron a Tomás Moliner, cerrajero de la villa, que pusiese candados dobles en las cerraduras en las tiendas de dichos extranjeros. De este modo, se aseguraban

⁵⁸ Para ver el listado completo y sus respectivos datos consultar el anexo pp.62-67

⁵⁹ Para ver la información de los franceses que no se extrañaron de las localidades de Castellón consultar el anexo pp.70-73

⁶⁰ AHMCS, Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

⁶¹ *Ibidem*

que los bienes de los franceses estaban a buen resguardo. Tan importante fue que se mandó que se hiciese guardia para que los contrabandistas no saqueasen las tiendas de los franceses: «...*que por ningún motivo cosientan (las milicias) el extravío de los géneros y efectos de las tiendas muebles ni otras alajas...*». ⁶²

En documentación del día 8 de abril encontramos como alguno de los franceses, vecinos de la villa de Castellón que tenían que ser expulsados del Reino de Valencia, cedieron su voz y representación a familiares y amigos para así poder mantener sus bienes en la villa. En este caso, observamos cómo fueron sus respectivas consortes las que se hicieron cargo de los bienes familiares. ⁶³ Esto se debe principalmente a que sus esposas eran de nacionalidad española, por la cual cosa no eran expulsadas del Reino al aplicarse el Real Decreto. Se aseguraban de esta forma que los familiares que permaneciesen aquí tras la expulsión tuviesen recursos para su propia subsistencia. El siguiente fragmento es esclarecedor de hasta qué punto dejaron atadas las cosas antes de su marcha de la villa:

«para que por razón de nuestra ausencia y por lo que a cada una le pertenece, puedan pedir sus bienes dotales parafernales, hereditarios y lucrados durante nuestro respectivo matrimonio entregándose de ellos los que arrenderán a qualquiera persona que les pareciese conveniente a cada una por los suyos por el tiempo, pactos, condiciones y precio que afectare. Para administrar dichos bienes, recaudar los efectos de tienda y comercio y venderles cómo y también vender en quanto a sitios y rahices los que necesiten cada una otorgando las escrituras concernientes con lleno traslado de (...) evicción y demás de casso.» ⁶⁴

Hemos comentado, anteriormente, que los franceses tuvieron tan solo tres días para abandonar el Reino de Valencia. Esto lo podemos ver detalladamente si analizamos la instrucción dada a los justicias, con fecha de 1 de marzo de 1793, al expulsar a los extranjeros. ⁶⁵ En el punto dos del documento observamos: «*Es termino para salir del pueblo de la residencia es limitado a tres días incluidos el de la publicación o notificación*». ⁶⁶ En el mismo documento, en el apartado uno, queda especificado que sólo se expulsa del Reino de Valencia a los extranjeros franceses no domiciliados: «*Luego que*

⁶² *Ibídem*

⁶³ Así, Juan Dematheu mayor, Pedro Destench, Juan Vilcher y Juan Blanch cedieron sus bienes a María Carmela Ribera, a Josefa María Mases, a María Francisca Vilar y a María Tortajada, respectivamente. Otro ejemplo de cesión de bienes lo encontramos en las páginas 60-61 del presente anexo.

⁶⁴ *Ibídem*

⁶⁵ En el anexo (pp.55-58) podemos ver la instrucción completa con dieciséis puntos. En ellos podemos ver las directrices de cómo llevar a cabo la expulsión de la población francesa del Reino de Valencia.

⁶⁶ AHMCS, Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

*reciban esta instrucción y Real Provisión que la contiene y por la que en cumplimiento a las órdenes de Su Magestad se mandan valer de los Pueblo de sus dominios a los franceses no domiciliados residentes en ellos...».*⁶⁷ Algo curioso al analizar este documento es que en el apartado tres del mismo podemos observar como a los franceses expulsados del Reino se les daba un pasaporte con sus datos personales y a la vez se les detallaba la ruta por la cual tenían que salir del Reino: «*A cada uno de los franceses que deben salir entregarán las justicias un pasaporte que exprese los nombres y apellidos, señas y circunstancias notables, la ruta o camino que han de llevar hasta salir del Reyno...».*⁶⁸ El control como vemos era muy exhaustivo. De tal forma que se aseguraron para mayor seguridad que los referidos franceses no llevasen armas encima llegando: «*Se les advertirá que no han de poder juntarse más personas que ocho y todas sin armas ofensivas o defensivas previniéndose en dicho pasaporte mui estrechamente a las justicias del trámite o pueblos en que hagan [manuón] de día o de noche incluso, a tener que comunicar el lugar dónde se quedaban a pasar la noche».*⁶⁹

Podemos ver, gracias a la documentación, cómo evolucionó el Real Decreto de expulsión de los franceses. El diez de octubre de 1793 la Real Provisión llevaba meses activa y muchos de los franceses ya habían sido expulsados. En Castellón encontramos el ejemplo de dos: Juan Siderat y Juan Bautista Matheo.⁷⁰ Ante dicha expulsión, hubo extranjeros que se dejaron bienes en la ciudad que había que organizar, como hemos podido ver. Se mandó redactar un inventario de los bienes y créditos de los extranjeros expulsados de la ciudad junto a una declaración de ellos y, en el caso analizado, de sus apoderados.⁷¹ Se les obliga a sus procuradores a cumplir con la Real Cédula obligándoles a que afronten la tarea de sacar los libros y vales de los extranjeros expulsados.

⁶⁷ *Ibídem*

⁶⁸ *Ibídem*

⁶⁹ *Ibídem*

⁷⁰ *Ibídem*

⁷¹ En la villa de Castellón encontramos que los franceses expulsados Juan Sadirat y Juan Bautista Matheo mandaron que se hiciesen cargo de sus bienes a Juan Dematheo menor y Juan Dematheo mayor, respectivamente, una vez ellos fuesen expulsados. Ante la ausencia de éstos, pues eran extrañados de la villa, se hicieron cargo de sus bienes Cristóbal Bonet y María Carmela Ribera, consorte de Juan Dematheo mayor.

CONCLUSIONES

Durante el presente trabajo hemos podido observar como los extranjeros juegan un papel fundamental en la vida valenciana de la Edad Moderna en todos sus aspectos: económico, político, social, comercial... tal fue su importancia que al final del siglo XVIII, ya en el ocaso de la Edad Moderna, son protagonistas principales de los hechos que tienen lugar en el Reino de Valencia de finales de siglo.

En la parte de introducción de este trabajo nos hemos marcado cinco objetivos para desarrollar durante la elaboración del mismo. Así pues partíamos de cinco premisas básicas: cuantos extranjeros hubo en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII, el origen de dichos extranjeros y en qué localidades tuvieron más arraigo e influencia, analizar el impacto tanto económico como social durante la segunda mitad de esta centuria, el férreo control por parte de las autoridades para controlar a las diferentes colonias de extranjeros que hubo en el Reino de Valencia y, por último, analizar los hechos acontecidos durante la última década del siglo XVIII en el Reino de Valencia y que tuvieron como protagonista principal a la colonia francesa.

La primera hipótesis que hemos resuelto en este trabajo nos ha servido para demostrar como las las instituciones jugaron un papel decisivo en la vida de los extranjeros pues, eran las instituciones las encargadas de naturalizar o no al extranjero. No todas se encargaban de esto por igual sino que había algunas con más relevancia que otras. Durante el trabajo hemos tenido presente las definiciones que Tamar Herzog hace en sus artículos acerca de qué es ser natural y qué es ser extranjero. Gracias a ello, hemos podido ver tanto la problemática que supuso el introducir y definir estos términos como qué instituciones se encargaban de llevar a cabo este proceso.

Durante los diferentes reinados de la Edad Moderna, tanto con los Austria como con los Borbones, se promulgaron leyes para el control de dichos extranjeros. Una idea muy repetida era la de dar o no cartas de naturaleza a los extranjeros. Esto solo lo podía hacer el monarca, dejando así claro que él era la máxima autoridad. No tan evidente y que puede llegar a sorprender es la institución, a mi ver, más importante que se encargaba de naturalizar a dichos extranjeros y es que como explica Tamar Herzog, eran los propios vecinos de una localidad los que se encargaban de naturalizar a un extranjero. Ser natural implicaba ser parte de una comunidad. Una vez dentro, ser natural o extranjero no

importaba, los propios vecinos muchas veces no sabían el origen de la persona que tenían en frente, simplemente formaba parte de su comunidad y los aceptaban, dejando patente que ser natural o no muchas veces no importaba. Solo cobraba importancia cuando tenías que acceder a determinados lugares de la sociedad. Los gremios, aunque no se encargaban *per se* de naturalizar sí que eran un medidor importante de hasta qué punto ser o no natural era importante. Por ejemplo, en el gremio de mercaderes de la vara los propios extranjeros, que eran quien lo controlaba, exigían a sus integrantes ser naturales del Reino. Por último, hemos mencionado en el trabajo el caso de la familia Cernesio. En este caso, el respeto social tanto de las autoridades locales como de la gente, por los servicios prestados, permitió que esta familia se introdujera en la sociedad valenciana, naturalizándose en cuestión de pocos años. ¿Por qué estas instituciones y no otras? En el caso del monarca para demostrar autoridad y tener control sobre ellos. En el caso de las localidades, tanto autoridades como vecinos, por proximidad con los extranjeros.

También hemos demostrado a lo largo del trabajo cómo a través de múltiples leyes, durante todos los reinados españoles de la Edad Moderna, se intentó controlar a la población extranjera. Ha quedado demostrado viendo las leyes recopiladas en la Novísima Recopilación de 1805 que para los monarcas este tema era algo importante, puesto que tener el control sobre esta población y ser el monarca quien dijera quien era o no natural beneficiaba a la Corona. Esto no se dejaba al azar pues los extranjeros domiciliados debían cumplir con una serie de obligaciones, tributarias sobre todo, y requisitos para poder permanecer en los territorios de la Corona.

Otra de las hipótesis que hemos resuelto al realizar el trabajo es saber la cantidad de extranjeros que se encontraban en las diferentes gobernaciones de Castellón durante esta época así como conocer en qué lugares tuvieron una presencia más destacada. Las diferentes matrículas analizadas –1764, 1765, 1774 y 1791– arrojan datos muy significativos. Los extranjeros llevaban siglos siendo una realidad en el Reino de Valencia. Primero fueron los italianos los más significativos y cuando éstos entraron en decadencia les sobrepasaron en importancia los franceses. El analizar las matrículas nos ha permitido ver, con datos concretos, que durante la segunda mitad del siglo XVIII efectivamente fueron los franceses los extranjeros con más presencia en las diferentes gobernaciones de la provincia de Castellón. La colonia francesa era la más numerosa pero no la única presente en dichas tierras puesto que los italianos no habían desaparecido de

ella y aún los encontramos de forma residual. Cobraron importancia y eran ya una realidad a partir de la década de los años setenta de dicho siglo –como así lo destacan autores como Ricardo Franch Benavent– la colonia de extranjeros malteses. Como hemos podido ver, ellos aprovecharon la oportunidad del contexto y del ambiente antifrancés que se respiraba en el Reino de Valencia para introducirse en las principales instituciones del Reino. De esta forma, consiguieron hacerles frente en importancia y, sobre todo, a partir de la expulsión de los franceses en el año 1793 consiguieron desplazarles de los principales lugares de negocio.

Hemos podido comprobar como la aparición e importancia de estos extranjeros va *in crescendo* según avanza la segunda mitad de la centuria. Los datos de las matrículas así lo corroboran. Mientras que en la matrícula de 1764 encontramos tan solo ocho extranjeros en la ciudad de Castellón, en la matrícula de 1791 hemos hallado un total de cuarenta para la misma ciudad. Este dato corrobora que el flujo de extranjeros en las comarcas de Castellón se mantuvo activo y fue ganando peso según pasaban los años. Sobre todo desde la matrícula de 1774 a la de 1791 puesto que en la primera década de matrículas –1764 a 1774– el número total no varía mucho en cantidad pero sí que lo hace en la localización de esas colonias de extranjeros.

La localización de estas colonias extranjeras ha sido otro de los principales puntos del presente trabajo. Hemos comprobado como los extranjeros se asentaron en los principales núcleos comerciales de la provincia de Castellón. En todas las matrículas analizadas para el trabajo el resultado ha sido el mismo: las colonias extranjeras se asentaban en las zonas cercanas a puertos comerciales. Así, vemos en todas como Castellón, Vinaroz, Burriana, Villarreal, la Vall d'Uxò y Benicarló se reparten la mayor afluencia de extranjeros. Durante la segunda mitad del siglo XVIII son estas poblaciones las que se llevan todo el protagonismo, si bien es cierto que se van alternando en número e importancia de extranjeros. Como ya he dicho este dato es totalmente lógico si atendemos a que la mayor parte de extranjeros registrados en las matrículas se dedicaban al comercio. No es de extrañar pues que se encontrasen afincados en poblaciones con gran salida al mar –Vinaroz–, para poder darle salida a sus mercancías, o en las poblaciones situadas en los grandes núcleos manufactureros de la época como lo eran Castellón y sus poblaciones cercanas –Villarreal o Burriana– que se empezaron a desarrollar en esta época.

En otra de las premisas que partíamos para la realización de este trabajo pretendíamos analizar la importancia que tuvieron los extranjeros en la vida social, económica y política del Reino de Valencia. Hemos demostrado que la tuvieron ya que llegaron a copar los principales gremios comerciales como es el caso del Gremio de la Seda o de la Vara e instituciones como la Real Fábrica de Tejidos de Seda. Esta importancia en la sociedad cobra más importancia al analizar los hechos de última década del siglo XVIII.

Hemos comprobado cómo fueron los protagonistas absolutos de dichos eventos, comprobando que su presencia y su calado en la sociedad de la época fue tal que no se puede negar la importancia de éstos en el Reino de Valencia durante el siglo analizado. Hemos visto que varios factores fueron los desencadenantes de los hechos acontecidos en esta última década. Hemos visto como algunos autores señalan al colapso de la sedería valenciana, los altos precios del trigo como consecuencia de una crisis agraria, las enfermedades... llevaron a la gente al bandidaje y a la mendicidad. Hemos visto durante el trabajo que los motivos no fueron únicamente los señalados sino que hay que añadirle la ejecución del rey francés y su esposa en la guillotina. Ante estas adversidades y el mal clima que se respiraba, la población valenciana le echó la culpa a los extranjeros de origen francés ya que llegaron a temer, incluso, un desembarco francés en costas valencianas. La suma de todos estos hechos llevó a los motines antifranceses de 1793 y a su consecuente expulsión del Reino de Valencia. Pero hay algunos historiadores que no se creen que estos fuesen los motivos principales y señalan que detrás de este motín se hallarían las propias autoridades con el fin de evitar que la población se impregnase de las ideas revolucionarias. Bajo mi punto de vista este último motivo es posible pero más complicado de creer y de demostrar ya que lo que sí que queda demostrado es que en esta década en todo el Reino de Valencia hubo crisis de trigo y enfermedades entre la población sumado a la decadencia de la industria sedera, hasta la fecha más importante y destacado de la economía valenciana.

Hemos visto y demostrado como las autoridades, ante tal situación, no permanecieron inmóviles sino que actuaron de inmediato. Así pues, los motines empezaron a finales de febrero del año 1793 y el cuatro de marzo de ese mismo año, es decir, una semana después ya se aprobó el Real Acuerdo por el que se expulsaba a todos los extranjeros no domiciliados del Reino de Valencia.

Gracias a la extensa documentación hallada en el AHMCS hemos detallado minuciosamente como fue este proceso de expulsión en la ciudad de Castellón. Así, hemos demostrado como las autoridades desde un primer momento regularon y controlaron la expulsión de los extranjeros franceses. A través matrículas se aseguraron de etiquetar a los extranjeros que estaban domiciliados de los que no lo eran. También se ocuparon de proteger sus tiendas y sus bienes para que el abandono de éstos no provocase altercados. Además, también hemos visto como los extranjeros que eran expulsados del Reino cedieron sus bienes a sus consortes, dado que ellas eran españolas, para que se ocupasen de sus bienes. Por lo tanto, también hemos demostrado la importancia de la mujer en este proceso, pues fueron ellas las que pasaron a ocuparse del patrimonio familiar –en la mayoría de casos– y de los asuntos familiares.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Archivo Histórico Municipal de Castellón, fondo Territorio y Población. Emigración e inmigración. Extranjeros 1787-1794 y 1791-1794.

Archivo Histórico Nacional, matrícula de 1764, 1765 y 1774.

Novísima recopilación del derecho castellano de 1805, libros I, III, VII y IX.

Fuentes secundarias

Alberola Romá, Armando (1994): los alborotos antifranceses de Valencia y huida del arzobispo Fabián y Fuero, *Studia Histórica, historia moderna*, xii, pp. 91- 113

Álvarez Osorio Alvariño, Antonio y García García, Bernardo (editores), (2004): la Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España. IV seminario internacional de Historia, Fundación Carlos de Amberes y UAM del 17 al 19 de 2003.

Álvarez Valdés y Valdés, Manuel (2002): Evolución del estatuto de extranjero en el derecho histórico español, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Servicio de publicaciones Derecho Civil

Bueno Marí, Rubén y Jiménez Peydró, Ricardo (2010): Crónicas de arroz, mosquito y paludismo en España: el caso de la provincia de Valencia (s. XVIII-XIX), *Hispania. Revista española de Historia*, vol.LXX, núm.236, pp.687-708

Castejón Porcel, Gregorio (2015): Paludismo en España en los siglos XVIII-XIX: Distribución espacial y erradicación, Universidad de Zaragoza, de la Riva J., Ibarra P., MOntorio, R., Rodrigues, M. (eds.) pp.69-78

Chust Manuel (dir.) (1992): Historia de Castellón tomo 2, VVAA, Editorial Prensa Valenciana S.A,

Díez Rodríguez, Fernando, “La crisis gremial y los problemas de la sedería valenciana (ss.XVIII-XIX)”, *Revista de Historia Económica*, núm.1 (1992), pp.39-61

Franch Benavent, Ricardo y NAVARRO Muños, Daniel, "Minorías extranjeras y competencia mercantil: franceses y malteses en el comercio valenciano del siglo XVIII" *Revista Historia*, núm. 55 (2012), pp. 61-91

Franch Benavent, Ricardo: "La inmigración italiana en la España Moderna", en Domingo L. González Lopo y Antonio Eiras Roel (coords.), *La inmigración en España: actas del coloquio, Santiago de Compostela, 6-7 de noviembre de 2003*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela (2004), pp. 103-145.

Franch Benavent, Ricardo: "El papel de los extranjeros en las actividades artesanales y comerciales del Mediterráneo español durante la Edad Moderna", en M.B. Villar García y P. Pezzi Critóbal (coords.), *Coloquio Internacional: los extranjeros en la Edad Moderna, Málaga, 28-30 de noviembre de 2003*, Universidad de Málaga, Málaga (2003), pp. 39-71.

Franch Benavent, Ricardo: "La producción de seda en el País Valenciano durante el siglo XVIII: distribución geográfica y evolución", *Noticario de Historia Agraria*, núm.8 (1994), pp.67-98

Franch Benavent, Ricardo (1986): Crecimiento comercial y enriquecimiento burgués en la Valencia del siglo xviii. Institució Alfons el Magnànim. Institució valenciana d'estudis i investigació.

Franch Benavent, Ricardo (1986). La burguesía comercial valenciana en el siglo xviii. *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 12, pp.193-206

Gil Vicent, Vicent, "Els comerciants estrangers al País Valencià a la segona meitat del segle XVIII: les matrícules de 1764 i 1773", *revista afers*, vol.3, núm. 5 i 6 (1987), pp.575-600

González Beltrán, Jesús Manuel, "Legislación sobre extranjeros a finales del siglo XVIII", *Trocadero*, núm. 8-9 (1996-1997), pp. 103-118

Herzog, Tamar, *Vecinos y Extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Alianza, Madrid 2006 (original Yale University, 2003)

Herzog, Tamar, “Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico”, *cuadernos de Historia Moderna*, X (2011), pp.21-31

Igual Luís, David (1995): *La ciudad de Valencia y los toscanos en el Mediterráneo del siglo xv*. *Revista d’Història Medieval* 6, pp.79-110.

Luís López, David (2013): *El comercio de la seda en el Castellón del siglo XVIII*, *Fòrum de Recerca*, nº18, ISSN 1133-5486, pp.153-166,

Molas Ribalta, Pere (2016): *Los gremios valencianos en el siglo XVIII. Un esquema*. *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 42, 2016, pp.177-192.

Molas Ribalta, Pere (1989): *la actitud económica de la burguesía en la España del siglo xviii*, *revista de la facultad de geografía e historia*, núm.4, pp. 407-424

Recio Morales, Óscar: “Los extranjeros y la historiografía modernista”, *cuadernos de Historia Moderna, Anejos*, X (2011), pp.33-51

San Ruperto Albert, Josep: “Familia, redes mercantiles y poder en el siglo XVII: La llegada al Reino de Valencia de los Cernesio”, *Tiempos Modernos*, núm. 27 (2013), pp.1-32

San Ruperto Albert, Josep: “De comerciants a Grandes D’Espanya. Els Cernesio, comtes de Parcent, al segle XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, núm.39 (2013), pp.253-272

San Ruperto Albert, Josep: “Milaneses en Valencia: Compañías comerciales y ascenso social de la burguesía extranjera en el siglo XVII”, *XIII Reunión Científica de la Fundación Española de la Historia Moderna*, Sevilla, 04-06 de junio de 2014, Universidad de Sevilla, Sevilla (2014), pp.70-83

Vasallo, Carmel, *Corsairing to commerce: maltese merchants in XVIII century Spain*, University Publishers, Malta 1997, (Original from, the University of Michigan)

Yun Casalilla, Bartolomé (director), (2009): *Las Redes del Imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla. Ediciones Historia S.A.

ANEXOS DOCUMENTALES⁷²

⁷² Los corchetes indican que se ha llevado un salto en el documento por tratarse de información que se escapa al objetivo de la presente investigación. Se ha mantenido la ortografía original de la época aunque sí que se han añadido los acentos y la puntualización donde era necesario para una correcta comprensión del escrito. Se han desarrollado las abreviaciones. Se han normalizado las mayúsculas y minúsculas. Se han mantenido el subrayado del documento original. Se han sustituido y marcado a pie de página palabras que no se entienden en el original.

Archivo: Archivo Histórico Nacional (AHN)

Fondo: Estado

Legajo: 619

Nº documento: se desconoce Nº caja: se desconoce

Data crónica: 1764

Data tónica: Valencia

Tipo de documento: jurídico

Tema: matrícula de extranjeros año 1764

Nº folios: 16

Idioma: castellano

Listado de todos los comerciantes extranjeros que se hallan en los Pueblos y Lugares de Comercia sugetos a la Capitanía General de los Reynos de Valencia y Murcia, con separación de Governaciones o Partidos y de Naciones en conformidad dela Instrucción de Su Majestad expedida en 28 de junio de 1764

Año 1764

[...]

Gobernación de Castellón de la Plana

Nación francesa

Listado de todos los comerciantes extranjeros que se hallan en los Pueblos y Lugares de Comercia sugetos a la Capitanía General de los Reynos de Valencia y Murcia, con separación de Governaciones o Partidos y de Naciones en conformidad dela Instrucción de Su Majestad expedida en 28 de junio de 1764

Gobernación de Castellón de la Plana

Nación francesa

Nombre	Pueblo en el que reside	Firma	Transeúnte	Domiciliado
Pedro Boixo	Castellón de la Plana	Firma		Domiciliado
Francisco Naves	Y.	No sabe		Y.

Francisco Rivera	Y.	Firma	Y.
Juan Matheo	Y.	Y.	Y.
Miguel Rivera	Y.	Y.	Y.
Juan Joseph Higues	Y.	Y.	Y.
Juan Luís Astoin	Y.	Y.	Y.
Antonio Malaset	Y.	Y.	Y.
Agustín Alontal el mayor	Villa de la Vall de Usó	No sabe	Y.
Beltrán Sales	Y.	No sabe	Si
Pedro Juan Mace el mayor	Y.	Y.	Y.
Pedro Juan mace el menor	Y.	Si	Y.
Felipo Castesot	Y.	Y.	Y.
Jaime Samper	Y.	Y.	Y.
Bernardo Samper	Y.	Y.	Y.
Ramón Paula	Y.	Y.	Y.
Joseph Paula	Y.	Y.	Y.
Simón Sasto	Y.	Y.	Y.
Francisco Creysach	Y.	Y.	Y.
Pedro Creysach	Y.	Y.	Y.
Antonio Creisach	Y.	No sabe	Y.
Agustín Montaul el menor	Y.	Si	Y.
Pedro Pomer el menor	Villa de Nules	Si	Y.
Pedro Pomer el mayor	Y.	Y.	Y.
Jaime Pomer	Y.	Y.	Y.
Jaime Badal	Y.	Y.	Y.
Juan Badal	Y.	Y.	Y.
Pedro Masbon	Y.	Y.	Y.

Bernardo Pomer	Y.	No sabe		Y.
Joseph Dufaura	VillaReal	Si		Y.
Juan Berges	Y.	Y.		Y.
Gerónimo Dasallons	Y.	Y.		Y.
Pedro Choalmeta	Y.	Y.		Y.
Juan Suechet	Y.	Y.		Y.
Juan Talco	Y.	Y.		Y.
Pedro Salbinach	Y.	Y.		Y.
Joseph Duclos	Y.	No sabe		Y.
Pedro Passa	Y.	Si		Y.
Phelipe Passa	Y.	Y.		Y.
Antonio Rigier	Y.	Y.		Y.
Jaime Viller	Y.	Y.		Y.
Joseph Latapia	Y.	Y.		Y.
Gerónimo Davernat	Y.	Y.		Y.
Miguel Viller	Y.	Y.		Y.

Nacionalidad Maltesa

Phelipe (...)	Villareal	Y.		Y.
---------------	-----------	----	--	----

Nota: En este partido igualmente falta el requisito de si son o no vasallos de Su Majestad: solamente en el testimonio de la Villa de Villarreal se expresa que habiéndose preguntado a los Franceses que residen en ella si querían ser reputados como extranjeros, o como vasallos de Su Majestad, Joseph Dufauxa, Juan Bergers y Geronimo Desallns, declararon que querían ser reputados como españoles y todos los demás digeron, que aunque por razón de su Comercio, y trato están sugetos al Rey (...); pero que quieren gozar de los Privilegios que les corresponden como a tales Franceses y Vasallos de Su Majestad Christianísima.

[...]

Gobernación de Morella

Solo hay en la villa de Villahermosa un comerciante francés llamado Gerónimo Berton.

Nota: El comandante interino no comunicó en este año la orden a ninguno de los Puestos, ni cabezas de Partido del Reyno de Murcia, que está sugeto en lo militar a esta Capitanía General; cuya omisión parece muy difícil remediarse por la variación que habrá havido en los comerciantes extranjeros, de un año a otro.

[...]

Gobernación de Peñíscola

Nación francesa

Nombre	Pueblo en el que reside	Firma	Transeúnte	Domiciliado
Jaime Camon	Vinarós	Y.		Y.
Juan Camon	Y.	Y.		Y.
Joseph Laveron	Y.	Y.		Y.
Gabriel Remos	Y.	Y.		Y.
Juan Rey	Y.	Y.		Y.
Felipe Domet	Y.	Y.		Y.
Pedro Miramor	Y.	Y.		Y.
Simón Crosat	Y.	Y.		Y.
Joseph Miran	Y.	Y.		Y.
Juan Bachaulet	Y.	Y.		Y.
Carlos Maheu	Y.	Y.		Y.
Juan Pechinat	Y.	Y.		Y.

Bernardo Carreras	Y.	Y.		Y.
Antonio Vidal	Y.	Y.		Y.
Pedro Sucasa	Y.	Y.		Y.
Pedro Casanoba	Y.	Y.		Y.
Fernando Bomgarde	Calig	Y.		Y.
Juan Casanoba	San Matheo	Y.		Y.
Pedro Clavera	Y.	Y.		Y.
Pedro Campos	Y.	Y.		Y.
Juan Albaset	Y.	Y.		Y.
Juan Veire	Y.	Y.		Y.
Francisco Davit	Benicarló	Y.		Y.
Marcial Guiraudeta	Alcora	Y.		Y.
Pedro Berges	Y.	Y.		Y.
Francisco Barreres	Y.	Y.		Y.
Juan Casales	Y.	Y.		Y.
Pedro Lárriga	Thoga	Y.		Y.
Francisco Lacambra	Onda	Y.		Y.
Alejos Arman	Y.	Y.		Y.
Juan Montemar	Y.	Y.		Y.
Juan Arman	Y.	Y.		Y.
Juan Amorós	Y.	Y.		Y.
Juan Santagrell	Y.	Y.		Y.
Juan Campos	Torreblanca	Y.		Y.

Nación Italiana

Francisco Trilla	Alcora	Y.		Y.
Bartholome Trilla	Y.	Y.		Y.

Nación Irlandesa

Eduardo Estrych	Vinarós	Y.		Y.
Simón Abley	Y.	Y.		Y.
Francisco Davit	Benicarló	Y.		Y.

Nota: Tampoco especifican si se registran por vasallos o no de Su Magestad

Archivo: Archivo Histórico Nacional (AHN)

Fondo: Estado

Legajo: 619

Nº documento: se desconoce Nº caja: se desconoce

Data crónica: 20 septiembre 1765

Data tópica: Valencia

Tipo de documento: jurídico

Tema: matrícula de extranjeros año 1765

Nº folios: 15

Idioma: castellano

Valencia. 20 de septiembre 1765

Al capitán general. Remite las relaciones de los extranjeros relativa al año 1764 y el presente.

[Margen izquierdo] Junta de 3 de septiembre de 1765. Véalo el señor fiscal. Firmado. [Rúbrica]

Lista de todos los comerciantes extranjeros que se hallan en los pueblos y lugares de comercio sujetos a la Capitanía General de los Reynos de Valencia y Murcia, con separación de Governaciones o Partidos y de naciones en conformidad dela ynstrucción de Su Majestad expedida en 28 de junio de 1764.

Año 1765

[...]

Governación de Peníscola

Nación francesa

Nombre	Pueblos que residen	Firma	Transeúntes	Domiciliados
Fernando Bomugarde	Calig	Firma		Domiciliado
Bautista Pecastelar	La Jana	Y.		Y.
Pedro Lárriga	Thoga	Y.		Y.
Juan Camps	Torreblanca	Y.		Y.
Francisco David	Benicarló	Y.		Y.
Baptista David	Y.	Y.		Y.
Jaime Camón	Vinarós	Y.		Y.
Juan Camón	Y.	Y.		Y.

Control y expulsión de los extranjeros en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII

Joseph Laveros	Y.	Y.		Y.
Pedro Miramón	Y.	Y.		Y.
Simón Cruisad	Y.	Y.		Y.
Joseph Mirán	Y.	Y.		Y.
Juan Bauchalet	Y.	Y.		Y.
Carlos Matheo	Y.	Y.		Y.
Pedro Sucassia	Y.	Y.		Y.
Juan Pechinat	Y.	Y.		Y.
Pedro Cassanoba	Y.	Y.		Y.
Antonio Vidal	Y.	Y.		Y.
Bernardo Carreras	Y.	Y.		Y.
Marcial Guiraudeta	Alcora	Y.		Y.
Pedro Berges	Y.	Y.		Y.
Francisco Barreres	Y.	Y.		Y.
Mateo Fortina	Y.	Y.		Y.
Juan Peyre	Y.	Y.		Y.
Juan Casales	Y.	Y.		Y.
Alejos Armán	Onda	Y.		Y.
Juan Amorós	Y.	Y.		Y.
Juan Montemar	Y.	Y.		Y.
Juan Armán	Y.	Y.		Y.
Francisco Lacambra	Y.	Y.		Y.
Juan Casanoba	San Mateo	Y.		Y.
Juan Albere	Y.	Y.		Y.
Juan Veire	Y.	Y.		Y.

Nación Italiana

Francisco Trulla	Alcora	Y.		Y.
Andrés Cifre	Onda	Y.		Y.

Continúa la gobernación de Peníscola

Nación Irlandesa

Nombre	Pueblo en el que reside	Firma	Transeúnte	Domiciliado
Patricio (...)	Benicarló	Firma		Y.
Eduardo Istrich	Vinarós	Y.		Y.
Simón Adley	Y.	Y.		Y.

Nación Sajona

Juan Christian	Alcora	Y.		Y.
----------------	--------	----	--	----

Nota: Tampoco especifican si son o no vasallos de Su Majestad.

[...]

Gobernación de Castellón de la Plana

Nota: tampoco esta Gobernación no ha remitido las listas correspondientes al presente año.

[...]

Gobernación de Morella

Solo hai en la villa de Villahermosa un comerciante francés llamado Gerónimo Bertón

[...]

Muy señor mío: recién llegado de esta ciudad de buelta de mi viage, recibí la de Vuestra majestad de 3 del corriente, en que, de orden de la Junta, me pide de nuevo la pronta revisión de las Lista o Matrículas de los extranjeros de este Reyno, por ser necesarias para dar curso a un expediente que se halla detenido por este motivo.

Ya dije a Vuestra Majestad desde Cartagena en mi carta de 15 de Julio, que yo ignoraba lo que se había practicado en este asunto por haverse dado las órdenes antes de mi arrivo a este Reyno, y durante el mando interino del Gobernador de Alicante, de quien recogería las noticias que hubieran producido dichas ordenes, que era regular estuvieran en su poder. En efecto, quando estube en aquella Ciudad, entre los Papeles de Oficio que habían ocurrido en el tiempo de su Mando, me entregó los pertenecientes a este encargo de la Junta, los que no pude mandar examinar durante el viaje por las muchas ocupaciones que me ocurrieron, y por la continua fatiga de las marchas. Pero la egecuté luego que llegué a esta Ciudad, y que he hallado, que ni el mismo governador de Alicante en su Partido, ni los demás Corregidores han savido dar cumplimiento a lo que las prevenía la Instrucción de 28 de Junio de 64, como lo verá Su Majestad por las Listas que incluyo extraídas de las relaciones que me entregó, y por las notas con que advierto en cada una sus defectos.

Considero que algunos de estos no tienen remedio, y que para formalizar este asunto con puntual arreglo a la instrucción de 28 de Junio, será preciso dejar a un lado todo lo que se ha practicado en estos dos años y ponerlo en picenta para este Reyno, desde el año que viene de 1766, sobre lo que espero que Vuestra Señoría me diga el dictamen de la Junta, y en caso que así lo juzque, podría Vuestra Señoría remitirme más exemplares de la ynstrucción de 28 de Junio, a fin de embiarlos de nuevo a todos los Corregidores.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años Real de Valencia. 20 de setiembre de 1765.

Besar las manos de Su Señoría su seg^o

[Rubricado] Conde de Aranda

[Al pie] Don Phelipe Ordóñez

Archivo: Archivo Histórico Nacional (AHN)

Fondo: Estado

Legajo: 619

Nº documento: se desconoce Nº caja: se desconoce

Data crónica: 15 de marzo 1774

Data tópica: Valencia

Tipo de documento: jurídico

Tema: matrícula de extranjeros año 1774

Nº folios: 35

Idioma: castellano

Valencia. 15 de marzo 1774.

[Al margen izquierdo] Junta de 21 de Junio de 1774. Pase al señor fiscal [rubricado]

Al capitán general. Remite la relación de los comerciantes Extranjeros que ay en aquel Reyno, y el de Murcia, con distinción de los que se consideran establecidos y transeúntes.

[Al pie] Fechado el (...) en 18.

Capitanía General de los Reynos de Valencia y Murcia. Año de 1773

Lista de todos los Comerciantes Extranjeros que se hallan en los Pueblos y Lugares de Comercio sugetos a esta Capitanía General, con separación de Governaciones o Partidos y de Naciones en conformidad de la Instrucción de Su Majestad expedida en veinte y ocho de junio de mil setecientos sesenta y quatro. (...)

[...]

Governación de Peníscola

Nación Francesa e Irlandesa

Nombre	Pueblos en que residen	Transeúntes	Domiciliados
Juan Bachaulet	Vinaroz		1
Juan Camon	Ídem		1

Control y expulsión de los extranjeros en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII

Eduardo Strich Irlandez	Ídem		1
Simon Adley Irlandez	Ídem		1
JH. Wite Irlandez	Ídem		1
Pasqual Bordes	Benicarló		1
Juan Bordes	Ídem		1
Tomas Eleyhom Escocés	Benicarló		1
Patricio Downey Irlandés	Ídem		1
Tomás Barry Irlandés	Ídem		
Diego Belgeyre	Ídem		1
Henrique Tourson Irlandés	Ídem		1
Guillermo White Irlandés	Ídem		1
Fernando Rey	Ídem		1
Francisco y Baptista Davit, hermanos	Ídem		2
Beltrán Badaures	Ídem		1
Pedro Clavera	Càlix		1
Pedro Camps	Ídem		1
Juan Borragarde	Ídem		1
Pedro Cantón	Ídem		1
Roque Pichelorp	Traiguera		1
Juan Casanova	San Mateu		1
Jaime Biller	Onda		1
Alejos Arman	Ídem		1
Juan y Juan Thomas Arman	Ídem		2
Francisco Lajunia	Ídem		1
Luís Sman	Ídem		1
Marcial Girandeta	Alcora		1

Pedro Verges Mason	Ídem		1
Mateo Fortina	ídem		1
Juan Christian Seixfersafón	ídem		1
Juan Camps	Torreblanca		1

Gobernación de Morella

Franceses

Francisco Carrera	Morella		1
Gerónimo Berton	Villahermosa		1

[...]

Gobernación de Castellón

Nación Francesa

Antonio La Casaña	Castellón		1
Francisco Masco	ídem		1
Josef Galván	ídem		1
Juan Demateu	ídem	1	
Juan La Cumba	ídem	1	
Pedro Destenech	ídem	1	
Pedro Demateu	ídem	1	
Francisco Rivera	ídem	1	
Juan Baupista Demateu	ídem	1	

Nación Maltesa

Antonio Basilio	ídem		1
-----------------	------	--	---

Control y expulsión de los extranjeros en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII

Antonio Samit	ídem		1
Vicente Casano	ídem		1
Juan Bautista Feneu	ídem		1
Marco Antonio Defeu	ídem		1
Josef Sanait	ídem		1
Mateo Sarafa	ídem		1
Juan Paulo Gallus	ídem		1
Juaquín Casar	ídem		1

Franceses

Pedro Boig	Villarreal		1
Pedro Chalmeta	ídem		1
Juan Sichet	ídem	1	
JH. Latapia	ídem		1
Bernardo Samper	ídem		1
Pedro Monlada	ídem		1
Phelipe Parra	ídem		1
Juan Baptista Santo	ídem		1
Pedro Juan Sichet	ídem		1
Juan Baptista Monasot	ídem		1
Juan Boix	ídem		1
Juan Latapia	ídem	1	
Pedro Sarto	ídem	1	
Juan Casanova	ídem	1	
Agustín Montaud	ídem	1	
Antonio Parra	ídem		1

Josef Dufaura	ídem		1
Justo María Justo Genovés	ídem	1	
Pedro Pomer Francés	Bechí	1	
Pedro Chavernía	ídem	1	
Jaime Nadal	Nules		1
Antonio Bigie	ídem		1
Ramón Paula	ValdeUsó		1
Josef Paula	ídem		1
Juan Garciola	ídem		1
Pedro Juan Mace	ídem		1
Pedro Juan Mace mayor	ídem		1
Antonio Casanova	ídem		1
Pedro Crisach	ídem		1
Simon Sarto	ídem		1
Francisco Crisach	ídem		1
Simon Denot	ídem		1
Jaime Lagrave	ídem		1
Bernardo Peynat	Borriana		1

[...]

Real de Valencia quince de Marzo de Mil Setecientos setenta y quatro

[Rubrica]

El Conde de (...)

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1791-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 1

Data crónica: 5 de agosto 1791 (copia); 20 de julio 1791 (original)

Data tónica: Madrid (original); Castellón de la Plana (copia)

Tipo de documento: jurídico

Tema: Real Cédula para hacer matrículas extranjeros con división transeúntes y vecinos

Nº folios: 14

Idioma: castellano

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. A los del mi Consejo, Presidente y oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores de las Fronteras y a los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros qualquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos Abadengo y Órdenes y a todas las demás Personas de qualquiera estado, calidad y condición a quienes lo contenido de esta mi Cédula toca o tocarse pueda en qualquiera manera. Sabed: que por mis gloriosos Progenitores se establecieron y acordaron varias reglas y providencias que se hayan recopiladas en las leyes de estos Reynos sobre lo que debe observarse con los extranjeros o avecindados y transeúntes en ellos, como también las gracias y prerrogativas que a unos y otros les están concedidas; y conviniendo para la más exacta execución de las mismas Leyes y para el bien y tranquilidad del Estado se averigue con claridad y sin tergiversación la calidad de los tales Extranjeros que haya en estos mis Reynos, distinguiendo los transeúntes de los domiciliados, para que se guarden a unos y otros los fueros y concesiones que comprenden así los tratados hechos con las diferentes potencias como las leyes españolas, está mandado a este fin repetidamente que se matriculen tales extranjeros transeúntes, y se declara en las leyes y autos acordados los que se han de considerar por naturales o avecindados en estos Reynos pero aunque se han practicado las Matrículas en algunas partes de orden de la Junta de Extranjeros incorporada en la de Comercio, se sabe que no han sido exactas ni se han formado en todos los Pueblos en que los hay, como también que o los mas quieren usar y usan promiscuamente de los Privilegios transeúntes y de los de avecindados para aclarar e impedir las fatales consecuencias que resultan y pueden resultar de su confusión. He resuelto se execute y observe lo que contienen los pueblos siguientes:

1...Que empezando por Madrid, se vea si están executadas las Matrículas de Extranjeros con distinción de Transeúntes y Domiciliados explicando los objetos y destinos de cada uno de ellos en estos mis Reynos y particularmente en la Corte, verificándose por medio de los Alcaldes de Quartel y los de sus respectivos Barrios si en las Listas, Registros o Matrículas que han debido hacer están especificados todos los extranjeros y sus familiares existentes en su distrito con sus nombres, patria, religión, oficio o destino y el objeto de permanecer en la Corte; como también si han declarado y firmado sea su ánimo permanecer como avecindados y súbditos míos o como transeúntes y en caso de que no se hallen executadas las matrículas con todas las expresadas particularidades se renovarán y rectificarán inmediatamente con puntual especificación de todas ellas; y el mi Consejo conforme se vayan executando me dará cuenta en resumen del número de extrajeros que haya en cada barrio con distinción de avecindados y transeúntes de las naciones de que con sus oficios y motivos de residencia en la Corte sin esperar a que toda la operación se halle concluida.=

2...Consiguiente asunto antecedente se dirige este a arreglar el modo de gobernarse con cadauno de los extranjeros según sus diferentes calidades de avecindados o transeúntes pues los avecindados deberán ser cathólicos y hacer juramento de fidelidad a la religión soberana ante la Justicia renunciando a todo fuero de Extranjería y a toda relación, unión y dependencia del país en el que hayan nacido y prometiendo no usar de la protección de él, ni de sus embajadores, ministros o cónsules, todo bajo las penas de galeras, presidio o expulsión absoluta de estos Reynos y confiscación de sus bienes, según la calidad de las personas y de la contravención; Y los extranjeros transeúntes serán notificados de no permanecer en la Corte sin licencia que deberán obtener por la Secretaría de Estado dentro del término que se les señale lo que se hará según el motivo y calidad de las personas aunque reduciéndola a términos breves proporcionados a la necesidad y perentorios. También debería notificarse a los que se declaren transeúntes que no puedan ejercer las Artes Liberales, ni oficios mecánicos en estos mis Reynos sin avecindarse y por consecuencia no pueden ser mercaderes de Vara, ni vendedores por menor de cosa alguna, sastres, modistas, peluqueros, Zapateros, ni médicos, cirujanos, arquitectos etc, a menos que proceda licencia o mandato expreso mío; comprendiéndose en esta prohibición la de ser criados y dependientes de vasallos y súbditos míos en estos dominios. A las personas de tales oficios y destinos, se les darán quince días de término para salir de la Corte y dos meses para fuera de estos mis Reynos o havrán de renunciar en el mismo término de quince días el fuero de extranjería, avecindarse y hacer el juramento que va explicado con sugestión a las penas mencionadas.=

3...Y últimamente, mando se arregle la entrada de Extranjeros en estos mis Reynos y en la Corte, pues dejando en su fuerza los tratados que deban subsistir con las Potencias Extranjeras para los tráficos y negocios de sus respectivos súbditos en estos mis Reynos; se examinarán las

licencias y pasaportes con que vengan algunos a los Puertos y Plazas de comercio, y se impedirá la entrada por otras partes sin expresa Real licencia, y lo mismo se hará para venir a la Corte, señalando los Virreyes, Capitanes Generales y Gobernadores de las fronteras para los Extranjeros que vengan con pretexto de refugio, asilo u hospitalidad, u otro las rutas y Pueblos interiores en que se hayan de presentar los que dieren motivos justos para obtener licencias; donde esperarán la concesión o denegación de éstas, jurando entre tanto la sumisión y obediencia a mí y a las leyes del País, con apercibimiento de iguales penas a las que van especificadas en el segundo punto, si usaren de otras rutas o medios.=

Esta mi Real resolución la ha participado el mi Consejo el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado en papel de doce de este mes, con las demás prevenciones que he tenido por conveniente hacerle; y publicada en él en catorce del mismo conforme a ella, se ha acordado expedir esta mi Real Cédula: Por la qual os mando a todos ya cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdicciones veáis mi Real resolución, contenida en los tres puntos expresados, y la guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar sin contravenirla, ni permitir se contravenga de manera alguna, dando para su más puntual y exacta observancia las órdenes y providencias que convengan, que así es mi voluntad. Dada en Madrid a veinte de Julio de mil setecientos noventa y uno. YO EL REY: YO D. Manuel de Ayzpún y Redín, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandato: El Conde de Cifuentes: Don Pablo Ferrándiz Bendicho: Don Francisco Mesía: El Conde de Isla: Don Gonzalo Josef Vilsches: Registrada: D. Leonardo Marqués: Por el Canciller mayor: D. Leonardo Marqués.

Es copia de su original, de que certifico. Don Pedro Escolano de Arrieta.=

Es copia del exemplar de la Real Cédula de Su magestad que de orden del supremo consejo se ha remitido al señor don Luís Antonio Mosquera, alcalde mayor y teniente de corregidor de esta villa y de su orden certifico y firmo como Secretario del Ayuntamiento de la misma, respecto que al exemplar original se ha remitido a los Pueblos para verada para su cumplimiento. Castellón de la Plana cinco de Agosto del año mil setecientos noventa y uno.=

[Rubricado] Bernardo Vicente

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1791-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 1

Data crónica: 21 julio 1791

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: Como llevar a cabo la ejecución matrícula 1791

Nº folios: 16

Idioma: castellano

Instrucción formada por el consejo con aprobación de Su Majestad de lo que deben observar los justicias del Reyno en la exacta y puntual ejecución de lo que se dispone y manda en la real cédula expedida con fecha de veinte de este mes para que se hagan Matrículas de los extranjeros residentes en España con distinción de domiciliados y transeúntes; requisitos que han de concurrir para su subsistencia en el Reyno; formalidades que han de preceder para los que quieran introducirse en él con pretexto de refugio, asilo y hospitalidad: y juramento de fidelidad que en qualquiera de estos casos deven prestar: todo lo qual deberán poner en práctica las mismas justicias en la forma siguiente.=

I. Recibida la Real Cédula que acompaña a esta instrucción se procederá desde luego a su ejecución sin dilación, excusa, ni pretexto alguno en las capitales donde hay Chancillería y Audiencias, y por consecuencia distribución de Cuarteles y establecimiento de Alcaldes de Barrio por medio de los Alcaldes del crimen, cada uno en el suyo en la forma que para Madrid se dispone en el punto primero de la misma Real cédula; esto es, averiguan si en las listas, registros o matrículas que han debido hacerse están especificados todos los extranjeros y sus familias existentes en su distrito con sus nombres, patria, religión, oficio o destino y el objeto de permanecer en aquella capital; como también si han declarado y firmado ser su ánimo permanecer como vecindados y súbditos de su Magestad Católica o como transeúntes y en caso de que no se hallen executadas las matrículas de extranjeros con todas las expresadas particularidades, se renovarán y rectificarán con puntual especificación de todas ellas.=

II. En las ciudades en donde se hallen establecidos Alcaldes de Barrio aunque no haya tribunal, executará el corregidor por medio de ellos igual operación y con la misma distinción y claridad pero como puede ser que en estas no estén hechas dichas Matrículas con el orden y exactitud que ahora deben constar, las harán de nuevo por Barrios especificando todos los extranjeros y sus familias existentes en cada uno, con sus nombres, patria, religión, oficio o destino y el objeto de permanecer en el Pueblo.=

III. Del mismo modo lo executarán los Corregidores y sus Justicias de las demás ciudades, villas y lugares de estos Reynos en donde no hay división de Cuarteles ni Alcaldes de Barrio, por el método que observen en operaciones de otras clases para saber el total de vecindario, y valiéndose a este fin de los escribanos, alguaciles de sus juzgados y demás personas de confianza que todas sin distinción les auxiliarán para esta operación sin excusa ni pretexto alguno.=

IV. Assí hecho los tales extranjeros de ambos sexos que consten matriculados declararán formalmente ser su ánimo permanecer o no como vecindados y súbditos del Rey Nuestro señor y lo firmarán.=

V. Los extranjeros que estén vecindados o quieran vecindarse, deben ser católicos y unos y otros han de haver ante la respectiva Justicia el juramente en la forma siguiente:

Que para observar la religión católica y guardar fidelidad a ella y al Rey Nuestro Señor y quiere ser su vasallo, sugetándose a las leyes y prácticas de estos Reynos, renunciando como renuncia a todo fuero de extrangería y a toda relación, unión y dependencia del país en que nació y promete no usar de la protección de él, ni su embajador, ministro o cónsules, todo bajo pena de galeras, presidio o expulsión absoluta de estos Reynos y confiscación de sus bienes según la calidad de su persona y de la contravención. Entendido el juramento en esta forma que podrá ser a continuación

de la declaración que debe preceder según el capítulo antecedente, se archivarán estas diligencias en los oficios de Ayuntamiento para acudir a ellas en los casos que ocurran de variación, alteración o contravención de las tales personas.=

VI. También se notificará a los que se declaran transeúntes que no pueden ejercer las artes liberales ni oficios mecánicos en estos reynos sin avecindarse y por consecuencia no pueden ser mercaderes de vara ni vendedores por menor de cosa alguna, sastres, modistas, peluqueros, zapateros ni médicos, cirujanos, arquitectos a menos que preceda licencia o mandato expreso de Su Magestad, comprendiéndose en esta prohibición la de ser criados y dependientes de vasallos y súbditos del Rey en estos dominios.

VII. A las personas de los oficios y destinos que refiere el capítulo antecedente se les dará quince días de término para salir de la Corte y dos meses para fuera de estos Reynos o habrán de renunciar en el mismo término de quince días el fuero de extrangería, havecindarse y hacer el juramento que va explicado al capítulo quinto con sugestión a las penas mencionadas; y los extrangeros que se declaren transeúntes u no obtuviesen los oficios o destinos indicados en el mismo capítulo antecedente serán notificados de no venir ni permanecer en la Corte sin licencia que deberán obtener por la primera Secretaría de Estado dentro de quince días, pues pasados si

n obtenerla saldrán de ella y de estos Reynos.=

VIII. Por lo respectivo a la entrada de extrangeros dejando como deja Su Magestad por la citada Real Cédula en su fuerza los tratados que deban subsistir con las potencias extrangeras para los tráficos y negocios de sus respectivos súbditos en estos Reynos, se examinarán las licencias y pasaportes con que vengan algunos a los puertos y plazas de comercio y se impedirá la entrada por otras partes, sin expresa Real Licencia y lo mismo se hará para venir a la Corte señalando los virreyes, capitanes generales y gobernadores de las fronteras para los extrangeros que vengan con pretexto de refugio, asilo u hospitalidad u otro, las rutas y pueblos interiores en que se hayan presentar los que dieren motivos justos para obtener las licencias donde esperarán la concesión o denegación de éstas, jurando entretanto la sumisión y obediencia al Rey y a las leyes del país con apercibimiento de iguales penas a las que van especificadas en el segundo punto de la Real cédula y quinto de esta Instrucción si usasen de otras rutas o medios.=

IX. En los pueblos donde hubiese fábricas de qualquiera especie de manufactura que sean establecidas de orden y cuenta de Su Magestad o de particulares en las cuales haya maestro u oficiales que no profesen la religión católica se formarán listas con la especificación referida en esta instrucción añadiéndose el tiempo de sus contratos o empeños que remitirán al consejo por

mano de excelentísimo señor Conde presidente para que se prevenga lo que deban hacer sin molestarlo entretanto.=

X. En las citadas matrículas y demás disposiciones de la Real Cédula del veinte de este mes, comprenderán la justicia a todos los extranjeros aunque se hallen empleados en la Real Cassa y servidumbre civil de Su Magestad en cumplimiento de sus reales intenciones manifestadas al Consejo.=

XI. Concluida la operación de matrícula, declaración y juramento de los que están avecindados y de los transeúntes que por virtud de ellas se avecinden, pasarán los justicias noticia expresiva al corregidor del partido y éste sucesivamente sin esperar a que estén completas, lo harán en cuenta al consejo para que dé cuenta a Su Magestad como por lo respectivo a Madrid se previene en el capítulo primero de la Real Cédula.=

XII. Para que esta noticia sea con la distinción y claridad que conviene, se estenderá un testimonio conforme al estado siguiente.=

Estado de la resultancia de las diligencias practicadas en esta capital y pueblos de su distrito con arreglo a la Real Cedula de Su Magestad de veinte de julio de este año que trata de los extranjeros domiciliados y transeúntes en estos Reynos y a la ynstrucción que conforme a ella la acompaña para más efectivo cumplimiento.=

Nombres	Patria	Estado	Nombre y patria de sus mugeres	Número de hijos	Religión	Oficio	Años de residencia en estos Reynos	Pueblos donde residen	Avecindados o transeúntes
---------	--------	--------	--------------------------------	-----------------	----------	--------	------------------------------------	-----------------------	---------------------------

De forma que según el Estado presedente son tantos los domiciliados: de estos, tantos franceses, tantos yngleses, tantos ytalianos etcétera. Con inclusión de sus familias todos los quales han hecho el juramento prevenido en la Real Resolución de Su Magestad conforme a lo mandado por el consejo: el número de transeúntes también con sus familias es el de tantos y de estos tantos yngleses, tantos ytalianos etcétera a quienes se ha hecho saber el término que se les ha prefijado para que salgan de estos Reynos. Y para que conste lo firmo etcétera.=

Madrid veinte y uno de julio de mil setecientos noventa y uno.=

Está rubricada.=

Es copia de su original de que certifico.=

Don Pedro Escolano de Arrieta.=

Es copia del ejemplar de la instrucción para el cumplimiento de la Real Cédula de Su Magestad sobre formar matrículas de los extranjeros que se ha remitido al señor don Luís Antonio Mosquera, Alcalde mayor y theniente de corregidor de esta villa y de su orden lo certifico y firmo como secretario del ayuntamiento de la misma, respeto que de exemplar original se ha remitido a los pueblos por vereda para su cumplimiento. Castellón de la Plana 5 de agosto de 1791.=

[Rúbrica] Bernardo Vicente

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 17 agosto 1793

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: Lista franceses expulsado 1793 y han dado parte a Governación

Nº folios: 3

Idioma: castellano

Lista segunda de los Franceses que se han extrañado de los Dominios de España y se les ha dado sus pasaportes de los pueblos de la Governación de Castellón de la Plana en este año de 1793.

Castellón de la Plana

De esta Villa de Castellón de la Plana a

Antonio Vichet

Juan Sadirat

Francisco Brun

Juan Bautista Matheu

Claudio Blanchart

Francisco Naguier

Antonio Bayle

Joseph Teynier

Joseph Safont

Alexandro Vetsana

Guillermo Ortet

Francisco Lacumba

Vall de Uxó

De la villa de la Vall de Uxó a

Juan Hesple

Juan Pedro de Necoiso

Juan Flourcades

Y Juan Arroyas

Villarreal

De la villa de Villarreal a

Guillermo Bergoña

Antonio Bergoña

Juan Bourraust

Pedro Reynon

Juan Bautista Monasot

Jayme Sarthou

Y Pedro Boixo

Nules

De la Villa de Nules a

Alexós Seviña

Cuyos Franceses son los extrañados de los dominios de España que existían en los pueblos de la Governación de Castellón de la Plana según resulta de los expedientes formados en el Particular por el señor Don Antonio Bermúdez de Castro, coronel de los reales ejércitos, gobernador político y militar de esta villa y su partido y de orden de su Señoría refiriéndose a dichos expedientes doy la presente certificación como escrivano del ayuntamiento de la misma y lo firmo en la villa de Castellón de la Plana a los dies y siete días del mes de agosto de mil setecientos noventa y tres años.=

[Rubricado] Bernardo Vicente

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 13 noviembre 1792

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: matrícula extranjeros villa Castellón de la Plana 1791

Nº folios: 16

Idioma: castellano

Matrícula de los extranjeros practicada por el señor don Luís Antonio Mosquera alcalde mayor y theniente de corregidor por su Magestad. En esta villa en cumplimiento de la Real Cédula de su Magestad de veinte de julio del presente año mil setecientos noventa y uno para los efectos de la instrucción que acompaña a dicha Real Cédula.=

Barrio de Santa María

1... Pedro Destén, Francés, tratante en esta villa; natural de la ciudad de Orillach provincia de Abernia Diócesis de Sen Flour, casado en esta villa con Josepha María Mases natural de la presente villa, vecino de ella hace treinta y dos años y no tiene hijos; su religión católica apostólica romana, según expresó.=

2... Matheo Chanta, Maltés, tractante de lienzería, natural de la ysla de Malta en Senglia, casado con Madalena Chanta que habita en dicha ciudad como maltesa; vecino de esta villa cerca de un año, y quarenta y nueve años que reside en estos Reynos, tiene un hijo soltero en su compañía llamado Francisco de edad de veinte y seis años, y un sobrino llamado Christóval Viver malteses de edad de once años de religión católica apostólica romana según expresó.=

3... Francisco Testa, maltés, comerciante de lienzería, natural de Valeta, capital de Malta. Casado con Theresa Traver, española natural de Morella. Reside en este Reyno quince años ha, y avecindado en esta villa siempre; tiene tres hijos llamados Juan María de cinco años, Francisco

de dos y Ángela de seis meses, naturales de España; Su religión católica apostólica romana según expresó.=

4...Angelo Fenech, maltés, comerciante, natural de Bormula en Malta. Casado con Serafina Fenech maltesa que vive en Bormula, tiene dos hijos que habitan con su madre; reside en estos reynos veinte y cinco años ha y avecindado en esta villa como una año factor de comercio de Francisco Testa. Su religión católica apostólica romana según expresó.=

5... Joaquín García, maltés, comerciante, natural de la ysla de Malta en Senglia. Casado con Margarita García, maltesa que vive en dicha ysla, no tiene hijos. Reside en estos Reynos diez años ha y en el día como transeúnte esta para marchar a la isla de Malta. Su religión católica apostólica romana según expresó. Católica, apostólica y Romana.

6... Bautista Fenech, maltés, comerciante, natural de Valeta, casado con Eujenia Fenech, maltesa, residente ésta en Malta. Tiene un hijo que vive con su madre llamado Pascual: reside en esta villa quarenta años ha. Su religión según expresó católica apostólica romana.=

7... Pablo Trendo maltés, comerciante de lienzos natural de Bostrula en Malta. Casado con Ángela Trendo, maltesa que vive en Malta; tiene un hijo en compañía de su madre llamado Joseph: su religión según expresó católica apostólica romana. Reside en esta villa veinte y tres años ha y cerca de uno que se ha avecindado en ella.=

8... Gabriel Fernucha, maltés, comerciante de lienzos, natural de Senglia. Casado con Argenta Ferrucha, maltesa que vive en Malta. Tiene una hija llamada María Theresa de edad de seis años que vive con su madre; reside en esta villa como quince años ha, como aprendiz de Mateo Chanta. Su religión católica apostólica romana según ha expresado.=

9... Carlos Frenda, natural de Bormula deócesis de Chitavaleta, casado con Rosa Frenda, maltesa que vive en dicha isla. Tiene un hijo llamado Antonio de edad de tres años y medio. Reside éste y ésta en compañía de su madre; y el dicho Carlos se halla residente en esta villa como diez y ocho años en compañía de su hermano Pablo; su religión según ha expresado católica apostólica romana.=

10... Antonio Trendo, maltés, comerciante de lienzos, natural de Bormula, diócesis de Chitavaleta de estado soltero, residente en esta villa como treita y quatro años: su religión según ha expresado católica apostólica romana.

11. Juan Vamit, maltés, comerciante natural de Bormula, diócesis de Chitavaleta. Casado con María Moliner, española de Nules; tiene seis hijos llamados el uno Rosa Vamit de doce años y el

otro Juan de diez: el otro Pascual de ocho, la otra María de cinco y los otros dos Antonio y Joseph de cinco meses. Los dos primeros de su difunta Consorte Rosa Montes, española de Nules y los quatro últimos de dicha María Moliner: reside en esta villa como treinta años ha; su religión según expresado católica apostólica romana.=

12... Juan Lacumba, Francés, Comerciante, natural del lugar de Viguiet en Dalfinau, diócesis de Gap. Su estado soltero. Reside en España treinta años en esta villa. Su religión según ha expresado católica apostólica romana.=

13... Francisco Lacumba, francés, natural del lugar de Viguiet en Dalfinau, Diócesis de Gap. Su estado soltero. Residente en esta villa como quince años dedicado al comercio en compañía de su hermana Juan. Su religión según ha expresado católica apostólica romana.=

14... Francisco Mases. Francés. Natural de Santa Olaria, Diócesis de San Flores, provincia de Abernia. Viudo por muerte de María La Cruz, española de esta villa. Residente en ella como setenta años dedicado siempre al comercio. No tiene hijos. Su religión según ha expresado católica apostólica romana.=

15...Lorenzo Rasquín, flamenco. Natural de Meri, pahis de Liejar República del Flandes español. Casado con Ana María Chambó, española natural de esta villa. Reside en estos Reynos veinte años ha y en esta villa como vecino trece. Tiene quatro hijos naturales de esta villa llamados: Fernando, Bautista, María Antonia y María Teresa. Su exercicio Ayuda de Cámara. Su religión: católica apostólica romana según expresó.= Entre ligneas, ahora Austria [...]

Barrio de San Juan Villa

16... Juan Sichet. Francés. Natural de Pleus, diócesis de Clermon, provincia de Abernia. De estado soltero. Su comercio Calderero. Residente en esta villa como diez y seis años ha. Su religión según ha expresado: católica apostólica romana.=

17... Antonio Sichet. Francés. Natural de Pleus, diócesis de Clermon, provincia de Abernia. Soltero. Su exercicio calderero. Reside en esta villa catorce años ha en casa y compañía de su hermano Juan. Religión según ha expresado: católica apostólica romana.=

18... Manuel Bages. Genovés. Natural de Génova, diócesis de Génova. Su estado casado con Josepha Bernat, española natural de la Puebla Tornesa. Tiene un hijo llamado Manuel Antonio de edad de diez y nueve meses. SU ejercicio es de Ayuda de Cámara y sirve en esta villa en la que reside y es vecino siete años y medio. Su religión según ha manifestado es católica, apostólica romana.=

19... Juan Blanch. Francés. Su ejercicio taconero. Natural de San José, provincia de Languedoch. Casado con María Tortajada, española, natural de la Puebla de Valverde en Aragón. Vecino de esta villa hace doce años. Tiene tres hijos: el uno llamado Francisco de quince años, la otra llamada Josepha María de doce y la otra llamada María Vicenta de ocho. Su religión según ha expresado católica, apostólica romana.=

Barrio de San Pedro

20... Lázaro Ytart. Francés. Botiquero de cintas. Natural de la Bovehia, provincia de Abernia. Vecino de esta villa hace cuarenta y cinco años. Casado con Antonia Las cumbas, natural de esta villa. Tiene cinco hijos: el uno llamado Miguel de treinta y dos años, casado en Valencia, el otro llamado Vicente de veinte y ocho años sirve en los Batallones de la marina, el otro llamado Juan de treinta años sirve en el regimiento Infantería Navarra, el otro llamado Bautista de veinte años de estado soltero y la otra llamada Antonia, soltera de diez y ocho años. Reside en esta villa como queda dicho cuarenta y cinco años. De religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

21... Guillermo Ortet. Francés. De ejercicio calderero. Natural de Sen Paul, provincia de la Gascuña. De estado soltero. Residente en España hace veinte y cuatro años y vecindado en esta villa diez. Su religión según ha dicho: católica, apostólica romana.=

22... Alexandro Betsana. Francés. Su ejercicio panadero en casa de Mariano Masip. Natural de Abiñión, obispado de Pamiers. Su estado soltero. Residente en España y en dicha casa seis años y medio. Su religión según ha manifestado: católica, apostólica romana.=

23... Claudio Galván. Francés. Comerciante. Natural de Marsella en Provenza, diócesis de la misma. Casado con Mariana Pérez, natural de esta villa. No tiene hijos. Residente en España veinte y seis años ha y siempre en esta villa. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

24... Ambrosio Galván. Francés. Natural de Marsella en Provenza, diócesis de la misma. Mozo soltero. Residente en España y en esta villa siempre. Como quince años dedicado al comercio en compañía de su hermano Claudio. Su religión según ha manifestado: católica, apostólica romana.=

25... Juan Dematheu menor. Francés. Comerciante natural de San Privat, diócesis de Tula, provincia de Lemogench. Su estado soltero. Residente en esta villa diez y nueve años ha. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.

26... Juan Sainat. Francés. Nacional de San Privat, diócesis de de Tula, Provincia de Lemosench. De estado soltero. Residente en esta villa cinco años y medio ha. Dedicado al comercio como Criado de Juan Dematheu menor. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

27... Juan Dematheu mayor. Francés. Comerciante. Natural de San Privat, diócesis de Tula, provincia de Lemosench. Casado en esta villa con Carmela Ribera, española natural de Nules. Tiene dos hijos, la una llamada Carmela de trece años y la otra Camilda de ocho años. Residente en esta villa treinta y cinco años hace. SU religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

28... Francisco Brun. Francés. Natural del lugar de Torniach, diócesis de Chermont, provincia de Abernia. Su estado soltero. Residente en España diez años ha y en esta villa siete años dedicado al comercio como factor en compañía de Juan Dematheu mayor. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

29... Francisco Claret. Francés. Natural de la villa de Tarascón, diócesis de Pamiers, provincia de o condado de Foix. De estado soltero. Residente en esta villa veinte años ha en el ejercicio de comerciante. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

30... Antonio Bayle. Francés. Natural de San Christóval, diócesis de Claurmont, provincia de Abernia. Casado con María Antonia Laponia, francesa que reside en Francia en San Christóval. Tiene dos hijas que habitan con su madre llamadas Laura María de edad de once años y la otra Antonia, de quatro. El dicho Antonio reside en esta villa veinte y quatro años ha y en el día se halla como factor de comercio en casa de Francisco Claret. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

31... Joseph Bayle. Francés. Natural de San Christóval, diócesis de Claurmont, provincia de Abernia. Residente en esta villa treinta y uno años ha dedicado al comercio y en el día tiene compañía con Francisco Claret. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

32... Joseph Safont. Francés. De estado Soltero. Natural de la villa de Tararcón, diócesis de Pamiers, condado de Foix. Residente en esta villa ocho años ha dedicado al comercio en compañía de Francisco Claret, su tío. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

33... Joseph Tinier. Francés. De estado soltero. Natural de Tararcón, diócesis de Pamier, condado de Foix. Residente en esta villa cinco meses ha que vino de su Patrua y se halla como factor de comercio en casade Francisco Claret. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

Barrio de San Agustín

34... Francisco Rivera y Puchols. Francés. Natural de la villa de Cabre, provincia de Avernia, diócesis de Clermont. Casado con Josepha Llorens, española natural de Borriol. Tiene siete hijos llamados Francisco, Bautista, Joseph, Flamina y Josepha naturales de esta villa. Estos cinco hijos son suyos y de su actual consorte la dicha Josepha Llorens y además tiene en hijos a Carmela y Mariana, estas de su primera consorte Manuela Bonet, española natural que fue de la villa de Nules. Su religión según ha expresado: Católica, apostólica romana. Su ejercicio tractante. Residente en estos Reynos sesenta años ha y siempre en esta villa y la de Nules como vecino y en el día lo es natural de esta villa.=

35... Antonio Lacasaña. Francés. Natural de Pleus, diócesis de Clermont. Casado con Josepha Ygues, española natural de esta villa. Tiene seis hijos llamados Antonio, Bernardo, Joseph, Alexandro, Mariana y Rosalea. Su religión según ha expresado: Católica, apostólica romana. Su ejercicio tratante. Residente en estos Reynos treinta y seis años ha y en esta villa como vecino veinte.=

36... Antonio Cerbon. Genovés. Natural de Chivento, diócesis de Alvenga. Casado con Josepha Dura, española natural de Valencia. Tiene un hijo llamado Antonio. Su religión según ha expresado: Católica, apostólica romana. Su ejercicio cochero. Reside en España treinta y seis años ha como vecino en Valencia treita y tres y en esta villa tres.=

37... Feliciano Diacono. Maltés. Natural de l Isla de Malta. Casado con Theresa Diacono, maltesa que vive ésta en Malta. Tiene dos hijos llamados Salvador y Xavier que viven en Malta con su madre. Su ejercicio comerciante de lienzos. Residente en esta villa quatro dias ha en que vino de Malta. Tiene en su compañía por criado a Agustín Micalet. Maltés, de edad de diez y ocho años. Feliciano reside en España diez y siete años y medio y en dicho tiempo quatro en esta villa. La religión de dicho Diacono según expresó: católica, apostólica romana.=

38... Juan Bautista Matheu. Francés. Natural de San Privat, provincia de Lemosench. Casado con Mariana Sedirat, francesa. No tiene hijos. Residente en esta villa viente y quatro años ha como vecino con el ejercicio de comerciante. Su muger habita en su misma patria de San Privat. La religión de dicho Matheu según expresó: católica, apostólica romana.=

39... Nicolás García. Maltés. Natural de Senglia, en Malta. Casado con Eugenia García, maltesa que reside en Malta. No tiene hijos. Reside en estos Reynos como quince años. Su ejercicio comerciante de lienzos en compañía de Pablo Trendo. Su religión según ha expresado: católica, apostólica romana.=

Addición

40... Francisco Navaquier. Francés. Natural de Autafafa, provincia de Demiere. Mozo soltero que ha venido a España a seguir el comercio y se halla en casa de Juan Dematheu mayor. Su religión según ha expresado: Católica, apostólica romana cuya matrícula se tomó en treze de noviembre del año mil setecientos noventa y dos.

En la villa de Castellón de la Plana a los treze días del mes de noviembre de mil setecientos noventa y dos: el señor don Antonio Bermúdez de Castro, Governador de la propia con la noticia de hallarse el presente en esta villa Domingo Peña y decirse si es o no extranjero y por si no se huviera matriculado en otra parte en virtud de las órdenes expedidas en el particular, le hizo comparecer el tribunal y héchole su señoría las preguntas conducentes, manifestó llamarse Domingo Peña, hijo de Domingo y Juana Ribés, que no sabe si es natural de la villa de Beolla de la vall de Arán en el Principado de Cataluña Raya de Francia o de Guchan, pero asegura averse creiado en compañía de sus padres en dicha villa de Brallas. Que no podía saber con certidumbre el pueblo de su naturaleza por no tener el mote de bautismo en su poder pero ofrecía hacer la diligencia a que se lo envían para salir de duda y su señoría le previno al citado Domingo Peña que con la brevedad posible solicita que se le remita el mote de su bautismo y luego que lo logre le presente en el tribunal para salir de la duda de si es o no es extranjero; Y en el entretanto prestará el devido juramento por si resulta ser natural de Guchon para en tal caso cumplido con lo prevenido en las Reales Órdenes, sin perjuicio del fuero que le compete como vasallo de su Magestad siendo natural de dicha villa de Bialla de la Vall de Arán, Principado de Cataluña y lo firmamos su señoría y dicho Peña; doy fe.=

[Rubricado] Bermúdez; Domingo Peña; Ante mí: Bernardo Vicente

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 15 marzo 1794

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: Rectificación matrícula extranjeros año 1794

Nº folios: 1

Idioma: castellano

En 15 de marzo 94 se remitió testimonio a don Manuel Antonio de Santistevan de la rectificación de matrícula de extranjeros.=

Castellón

Malteses: Matheo Chantar; Pablo Frendo; Francisco Testa; Carlos Frendo; Bautista Fenach; Antonio Frendo; Juan Samit; Feliciano Diácono.

Flamenco: Lorenzo Basquia

Genovés: Manuel Ragio

Burriana

Maltés:Josef [Sapaedo]

Moncofar

Genovés: Domingo Antonio Lona

Vall de Uxó

Malteses: Miguel Cararcana; Pairo Tora; Francisco Carrecacena; Ángel Borg; Miguel Samit

Total

Malteses----14

Flamenco---1

Genoveses---2

Franceses no hay en el día por estar expulsos del Reyno de Valencia hasta que Su Magestad resuélvalo que sea de su Real agrado.

Se remitió testimonio con fecha de 15 marzo 94; y se remitió a don Manuel Antonio de Santistevan en 27 marzo 94

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 31 agosto 1791

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: Vecinos villa Castellón de la Plana año 1791

Nº folios: 6

Idioma: castellano

Bernardo Vicente, escrivano del Rey Nuestro Señor Dios le guarde, público vecino de esta presente villa de Castellón de la Plana y secretario de su (ilustre) ayuntamiento (etcétera)

Doy fee: que habiéndose formado la matrícula de los extranjeros que existen como avecindados en esta villa se ha procedido al juramento de fidelidad de los mismos por el señor don Luís Antonio Mosquera, alcalde mayor y theniente de corregidor por su Magestad de la misma, con el orden que prescribe la ynstrucción del Supremo Consejo para la mayor inteligencia de la Real Cédula de veinte de julio del presente año y no resulta haver ninguno en clase de transeúnte pues todos se han declarado y son vecino de esta villa como así consta en el expediente formado sobre el particular y es como se sigue.=

Nombre	Patria	Estado	Nombre y patria de sus mugeres	Número de hijos	Religión	Oficio	Años de residencia	Pueblos donde residen	A o
--------	--------	--------	--------------------------------	-----------------	----------	--------	--------------------	-----------------------	-----

Control y expulsión de los extranjeros en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII

							en estos Reynos		
Pedro Desten	De Orillach, en Francia	Casado con	Josepha María Mases, natural de esta villa	0	C.A.R	Tratante	32	Castellón de la Plana	A
Matheo Chanta	De en Malta	Casado con	Madalena Chanta, natural de Senglia	1	C.A.R	Tratante de Vara	49	Castellón	A
Francisco Testa	De Veleta en Malta	Casado con	Theresa Traver, natural de Morella	3	C.A.R	Tratante de Vara	15	Castellón	A
Angelo Fenech	Bormula en Francia	Casado con	Fenach, natural de Bormula	2	C.A.R	Tratante de Vara	25	Castellón	A
Joaquín García	Senglia, en Malta	Casado con	Margarita García, natural de la misma	0	C.A.R	Tratante de Vara	10	Castellón	A
Bautista Fenech	Veleta, en Malta	Casado con	Eugenia Fenech, natural de la misma	1	C.A.R	Tratante de Vara	40	Castellón	A
Pablo Frendo	Bormula, en Malta	Casado con	Ángela Frendo, natural de la misma	1	C.A.R	Tratante de Vara	23	Castellón	A
Gabriel Fernucha	Senglia, en Malta	Casado con	Argenta , natural de la misma	1	C.A.R	Tratante de Vara	15	Castellón	A
Carlos Frendo	Bormula, en Malta	Casado con	Rosa Frenda, natural de la misma	1	C.A.R	Tratante de Vara	18	Castellón	A
Antonio Frendo	Bormula en Malta	Soltero	...	0	C.A.R	Tratante de Vara	34	Castellón	A
Juan Samit	Bormula, en Malta	Casado con	María Molinos, natural de Nules	6	C.A.R	Comerciante	34	Castellón	A
Juan La Cumba	Vigues en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Comerciante	30	Castellón	A
Francisco La Cumba	Vigues en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Comerciante	15	Castellón	A

Control y expulsión de los extranjeros en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII

Francisco Mases	Santa Olraiaen Francia	Viudo por muerte de	María La Cruz, natural de esta villa	0	C.A.R	Comerciante	70	Castellón	A
Lorenzo Basquín	Meri, En la Flandes española	Casado con	Ana María Chantó	4	C.A.R	Ayudante de Cámara	20	Castellón	A
Juan Vicher	Pleus en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Calderero	16	Castellón	A
Antonio Vicher	Pleus en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Calderero	14	Castellón	A
Manuel Bogio	Génova	Casado con	Josepha Bernat, de la Pobla Tornesa	1	C.A.R	Ayudante de Cámara	7 y medio	Castellón	A
Juan Blanch	Sen José en Francia	Casado con	María Tortajada de la Puebla de Valverde	3	C.A.R	Taconero	12	Castellón	A
Lázaro Ytart	Bovehia en Francia	Casado con	Antonia La Cumba, natural de esta villa	5	C.A.R	Boticario de cintas	45	Castellón	A
Guillermo Ortet	San Poul, en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Calderero	24	Castellón	A
Alexandro Bervana	Abiñión, en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Panadero	62	Castellón	A
Claudio Galván	Marsella, en Francia	Casado con	Mariana Pérez, natural de esta villa	0	C.A.R	Comerciante de Vara	26	Castellón	A
Ambrosio Galván	Marsella en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Comerciante de Vara	15	Castellón	A
Juan Dematheu menor	San Privat, en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Comerciante de Vara	19	Castellón	A
Juan Sainat	San Privat, en Francia	Soltero		0	C.A.R	Comerciante	5 y medio	Castellón	A
Juan Dematheu mayor	San Privat, en Francia	Casado con	Carmela Ribera, natural de Nules	2	C.A.R	Comerciante	35	Castellón	A

Control y expulsión de los extranjeros en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII

Francisco Brun	Torniach, en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Comerciante	10	Castellón	A
Francisco Claret	Tarascónen Francia	soltero	...	0	C.A.R	Comerciante	20	Castellón	A
Antonio Bayle	San Christóbal en Francia	Casado con	María Antonia Lasonia	2	C.A.R	Comerciante	24	Castellón	A
Joseph Bayle	San Christóbal en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Comerciante	31	Castellón	A
Josef Lafont	Tarascón, en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Comerciante	8	Castellón	A
Josef Tinier	Tarascón, en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Comerciante	5 meses	Castellón	A
Antonio Cervón	Chinesto, en Génova	Casado con	Josepha Dura, de Valencia	1	C.A.R	Cochero	33	Castellón	A
Filiciano Diacono	Ysla de Malta	Casado con	Theresa Diacono, de Malta	2	C.A.R	Comerciante	17	Castellón	A
Bautista Mateu	San Privat, en Francia	Casado con	Mariana Sadirat, de San Privat	0	C.A.R	comerciante	24	Castellón	A
Agustín Micalés	Ysla de Malta	Soltero	...	0	C.A.R	comerciante	Un mes	Castellón	A
Francisco Ribera	Cabre en Francia	Casado con	Josepha Llorens, de BORriol	7	C.A.R	comerciante	60	Castellón	A
Antonio Lacasaña	Pleus, en Francia	Casado con	Josepha Ygues, de esta villa	6	C.A.R	tratante	36	Castellón	A

De forma que según el estado presente son treinta y nueve los extranjeros domiciliados en esta villa, a saber: veinte y quatro franceses, dos genoveses, un flamenco y doce malteses. Todos los quales han hecho el juramente prevenido en la Real resolución de Su Magestad conforme a lo mandado por el Consejo a exepción de Francisco Mases, francés que se halla desmemoriado y paralítico en cama por su mucha edad y Francisco Ribera y Antonio Lacasaña también franceses que se hallan en la villa de Nules, de este corregimiento, el primero por una grave enfermedad que allí ha padecido y el segundo por estar sirviéndole y, aunque muchos años que son vecinos

de la presente villa, se le ha pasado un oficio al alcalde de aquella villa para que les reciba el juramento. Aunque el dicho Joaquín García en la matrícula suena como transeúnte, al tiempo del juramento ha declarado quererse havecindar en esta villa y assí se ha executado habiendo prestado el juramento de fidelidad por lo que se convence que todos los extranjeros notados son vecinos de esta villa. Y para que conste de orden de dicho señor alcalde mayor y theniente de corregidor libro el presente que signo y firmo en la villa de Castellón de la Plana a los treinta y uno días del mes de agosto de mil setecientos noventa y uno.=

En testimonio de verdad.

Bernardo Vicente

Se remitió por el correo de 1º de setiembre de 1791

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: se desconoce

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: estado general de los extranjeros domiciliados en Castellón de la Plana

Nº folios: 2

Idioma: castellano

Nombre	Patria	Estado	Nombre y patria de sus mugeres	Número de hijos	Religión	Oficio	Años de residenen estos Reynos	Pueblo donde residen	Domiciliado o transeúnte
Pedro Desten	Orillach, en Francia	Casado con	Josepha María Mases, de esta villa	0	C.A.R	Tratante	32	Castellón	Avecindado
Matheo Chantar	Senglia en Malta	Casado con	Madalena Chantá,	1	C.A.R	Tratante	49	Castellón	Avecindado

Control y expulsión de los extranjeros en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII

			de Senglia						
Francisco Testa	Veleta en Malta	Casado con	Theresa Traver, de Morella	3	C.A.R	Tratante	15	Castellón	Avecindado
Angelo Fenech	Bormula en Malta	Casado con	Serafina Fenech de Bormula	2	C.A.R	Tratante	25	Castellón	Avecindado
Joaquín García	Senglia en Malta	Casado con	Margarita García, de la misma	0	C.A.R	Tratante	10	Castellón	Avecindado
Bautista Fenech	Veleta en MALta	Casado con	Lustemia Fenech de Veleta	1	C.A.R	Tratante	40	Castellón	Avecindado
Pablo Frendo	Bormula en Malta	Casado con	Ángela Frendo, maltesa	1	C.A.R	Tratante	23	Castellón	Avecindado
Gabriel Ferrucha	Senglia en Malta	Casado con	Aryenca Fernucha, maltesa	1	C.A.R	Tratante	15	Castellón	Avecindado
Carlos Frendo	Bormula en Malta	Casado con	Rosa Frendo, maltesa	1	C.A.R	Tratante	18	Castellón	Avecindado
Antonio Frendo	Bormula en Malta	Soltero	...	0	C.A.R	Tratante	34	Castellón	Avecindado
Juan Samit	Bormula.	Casado con	María Molinos, de Nules	6	C.A.R	Comerciante	34	Castellón	Avecindado
Juan La Cumba	Viguiet en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Comerciante	30	Castellón	Avecindado
Francisco La Cumba	Viguiet en Francia	soltero	...	0	C.A.R	Comerciante	15	Castellón	Avecindado

Control y expulsión de los extranjeros en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII

Francisco Mases	Santa Olaria en Francia	Viudo por muerte de	María La Cruz, de esta villa	0	C.A.R	Comerciante	70	Castellón	Avecindado
Lorenzo Basquín	Meri en la Flandes española	Casado con	Ana María Chantó de esta villa	4	C.A.R	Ayuda de Cámara	20	Castellón	Avecindado
Juan Vichie	Pleus en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Calderero	16	Castellón	Avecindado
Antonio Vichie	Pleus en Francia	Soltero	...	0	C.A.R	Calderero	14	Castellón	Avecindado
Manuel Bagio	Génova	Casado con	Josepha Bernat de la Puebla Tornesa	1	C.A.R	Ayuda de Cámara	7 años y medio	Castellón	Avecindado
Juan Blanch	San José, en Francia	Casado con	María Tortajada de la Puebla de Valverde	3	C.A.R	Taconero	12	Castellón	Avecindado
Lázaro Ytart	Bovehia en Francia	Casado con	Antonia Las Cumbas de esta villa	5	C.A.R	Boticario	45	Castellón	Avecindado

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: se desconoce

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: franceses e hijos en los pueblos de Castellón de la Plana

Nº folios: 2

Idioma: castellano

Relación de los pueblos de este partido que han presentado la noticia de los yndividuos franceses y hijos de estos que se hallan en cada uno de ellos respectivamente según documentos que la acompañan.

<u>Pueblos</u>	<u>Franceses</u>	<u>Hijos de franceses</u>
Castellón	1	29
Ahín	0	0
Alcudia	0	0
Algar	0	0
Almazora	0	1
Almenara	0	0
Artana	1	0
Bechí	0	0
Benafer	0	0
Benavires	0	0
Benicalaf	0	0
Burriana	0	0
Canet	0	0
Chovar	0	0
Eslida	0	0

Control y expulsión de los extranjeros en las comarcas de Castellón durante la segunda mitad del siglo XVIII

Fondeguilla de Castro	0	0
Llora	0	0
Mascarell	0	0
Moncofar	0	0
Nules	3	17
Duarte	0	0
Quartell	0	0
Suera alta y baxa	0	0
Soneja	0	0
Sot de Ferrer	0	0
Vall de Uxó	1	25
Villamalur	0	0
Veó	0	0
Villanueva	0	0
Villarreal	1	23
Villatorcas	0	0
Villavieja	0	1
Veldo	0	0

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 7 julio 1791

Data tópica: Valencia

Tipo de documento: jurídico

Tema: registro extranjeros profesiones vagantes

Nº folios: 2

Idioma: castellano

Vereda 7 julio 91

Haviéndose pasado a la sala de orden del Real Acuerdo a efecto de su cumplimiento la Real Orden de 17 del corriente que su tenor dice así:

Hallándose el rey justamente receloso de que los franceses fanáticos de su libertad licenciosa introducen y hacen circular sus detestables máximas en España por medio de los caldereros, amoladores y otros oficios vagantes que entran y giran por ella en tan ercido número, sin vastar a contenerlos las providencias expedidas anteriormente contra algunas, es su Real Voluntad que para contener este daño invigilen las justicias del Reyno y hagan registrar pero sin usar de violencia a todos los extranjeros empleados en los referidos ejercicios y otros iguales de vagancia, deteniendo a aquellos que se aprendiesen con papeles de la especie indicada ya sean impresos o manuscritos o que se averigüe que las esparcen de palabra.

En esta inteligencia prevengo a Vuestra Señoría de su Real orden que haciéndolo presente en ese tribunal cuide de que tenga el debido cumplimiento tanto en esa ciudad como en los demás pueblos de su distrito, circulando a sus Justicias las órdenes correspondientes, con el más estrecho encargo y prevención de que den cuenta [ilegible] y Vuestra Señoría a mí de ellas y quanto sobre el particular ocurriese a fin de ponerlas en noticia de Su Magestad para providencia en su vista lo conveniente.

Cuya carta orden vista por la sala, mando entre otras cosas se expidan por mi las correspondientes a los corregidores de las cabezas de partido para que lo tengan entendido y cumplan por su parte quanto en ella se previene; Y al mismo fin la comuniquen por vereda a las demás justicias de sus respectivos distritos y jurisdicciones, acusando unos y otros desde luego el recibo por mano del señor fiscal cuyos corregidores le recogerán de dichas justicias, para el expresado fin, todo con la mayor brevedad.

Dios guarde a Vuestra Su Señoría muchos años Valencia y junio de 1791

[Rubricado] don Miguel Pajarón

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 27 marzo 1793

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: formación lista franceses con domicilio en Castellón de la Plana 1793

Nº folios: 4

Idioma: castellano

La villa de Castellón de la Plana a los veinte y siete días del mes de marzo año mil setecientos noventa y tres: el señor Don Antonio Bermúdez de Castro, Coronel de los Reales exercitos, governador militar, político y subdelegado de todas la rentas reales de la propia y su partido dixo: que a fin de poner en execución lo prevenido en la Real Provisión de primero del corriente e instrucción contenida en la misma, segundo posteriormente resuelto por otra de quince del mismo, declarando la inteligencia que debe darse a los capítulos doce y trece de la citada ynstrucción inserta en aquella para el extrañamiento de los franceses no domiciliados en este Reyno devía mandar y mando que el escrivano del ayuntamiento Bernardo Vicente, teniendo presente la matrícula de extrangeros que se formó por su oficio con arreglo a la Real Cédula de veinte de julio de mil settecientos noventa y uno y que juramentos que prestaron a consecuencia de la misma; y refiriéndose a los libros padrones, registros de vecindario, repartos de equivalentes y demás documentos concernientes sobre el particular, libre a la mayor brevedad, testimonio de los franceses comprendidos en dicha matrícula que de diez años a esta parte tienen establecido domicilio en esta villa yendo notados como vecinos constringuyentes con cassa poblada sujetándose a las cargas y obligaciones de vasallos, teniendo arraygo por compras y adquisición de bienes rahices y posesiones; notando separadamente los demás franceses comprendidos en

dichas diligencias de matrícula que no son vecinos; y fecho se unirá a estas diligencias para preveher en su vista haciendose saber a los alguaciles del juzgado averiguen si además de los franceses que constan en la matrícula hai algún otro en esta villa de lo que darán relación. Assí lo prevengo y firmo su señoría.=

Ante mí

[Rubricado] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Notta// en la propia villa día, mes y año referidos: yo el escrivano hice saber el auto que antecede en quanto le toca a Bernardo Vicente escrivano de ayuntamiento en su persona, doy fe.

[Rubricado] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Otra// en dicha villa día, mes y año referidos: yo el escrivano hice saber el auto que antecede a Gaspar Llanes alguacil en su persona. Doy fe.=

[Rubricado] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Otra// en la expresada villa día, mes y año referidos: yo el escrivano hice saber el auto que antecede en quanto le toca a Vicente Llanes, alguacil es estos juzgados en su persona, doy fe.=

[Rubricado] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Otra// en la propia villa dia, mes y año citados; yo el escrivamo hice saber el auto que antecede en quanto le corresponde a Josef Viñals alguacil de estos juzgados en su persona doy fe.=

[Rubricado] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Otra// en dicha villa día, mes y año referidos yo el escrivano hice saber el auto que antecede a Thadeo Mustieles alcuacil en su persona doy fe.=

[Rubricado] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Dilegencia// el escrivano Bernardo Vicente me ha entregado en este día el testimonio que se manda libran el qual suma e estas diligencias en cumplimiento de lo que se manda y es el que subsigue. Y para que conste lo noto por diligencias que firmo en la villa de Castellón de la Plana a los veinte y siete días del mes de marzo de mil settecientos noventa y tres.=

[Rubricado] Manuel Vicente

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica:

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: extranjeros 1793

Nº folios: 3

Idioma: castellano

Bernardo Vicente escrivano del Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) real y público vecino de la presente de Castellón de la Plana y secretario de su ilustre ayuntamiento.=

Doy fe: que en cumplimiento de lo mandado por el señor don Antonio Bermúdez de Castro, coronel de los Reales Exércitos, gobernador militar y político de esta villa y su partido con providencia acordada en el día de hoy en que se me manda que con referencia a los libros,

padrones, registros de vecindario, repartos de equivalentes y demás documentos convenientes. Teniendo presente al mismo tiempo la matrícula que se formó de extranjeros, juramentos y rectificaciones de los mismos, libre testimonio de los franceses que de diez años a esta parte de los comprendidos en la matrícula se hallan notados en dichos repartos y registros como a vecinos contribuyentes. Y habiendo reconocido dichos libros, padrones, registros de vecindario, repartimientos de equivalentes y demás documentos concernientes, consta que se hallan los siguientes.=

Pedro Destench mas ha de diez años que va registrado como vecino contribuyendo las cargas de equivalente y pecha y que posee bienes sitios y rahíces.=

Juan Vichet más de diez años que va también registrado como vecino contribuyente de equivalente y Pecha y lleva notado en el Libro Padrón como propia una casa en el arraval del Calvario.=

Juan Blanch para de diez años que va registrado pero no lleva bienes manifestados.=

Lázaro Ytart pasa de diez años que va empadronado como vecino pero no lleva bienes.=

Juan Dematheu menor va empadronado como vecino más ha de diez años y lleva manifestados sus bienes.=

Juan Dematheu mayor hace más de diez años que va empadronado y también lleva manifestado sus bienes.=

Francisco Claver también está empadronado por más de diez años y lleva manifestados sus bienes.=

Francisco Ribera sin embargo que en el día reside en la villa de Nules, está empadronado en esta villa y lleva sus bienes manifestados hace más de diez años.=

Antonio Lacasaña, sin embargo que no lleva bienes. Lleva empadronado como vecino más de diez años.=

Ambrosio Galván, no lleva bienes manifestados en el Padrón porque van a nombre de su difunto hermano de quien es heredero y en el reparto de equivalente se lee Claudio Galván y hermano.=

Juan Lacumba hace más de diez años que va empadronado como vecino y lleva manifestados sus bienes.=

Y los que no van empadronados como vecinos ni en contribuyentes son los siguientes:

Antonio Vichiet, Juan Sadirat, Juan Bautista Matheu, Claudio Blanchart, Francisco Naquier, Antonio Bayle, Joseph Tinier, Joseph Lafont, Alexandro Betsana, Guillermo Ortet, Francisco Lacumba y Francisco Brun.=

Según es saber por la matrícula, padrones y repartimientos y demás documentos que están en el archivo de la casa capitular de esta villa ahora de mi cargo a que me refiero. Y para que conste libro, signo y firmo en la villa de Castellón de la Plana a los veinte y siete días del mes de marzo de mil setecientos noventa y tres.

En testimonio de verdad

[Rubricado] Bernardo Vicente.

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: octubre 1793

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: Cómo sacar bienes y vales extranjeros expulsados 1793

Nº folios: 4

Idioma: castellano

En la villa de Castellón de la Plana a los diez días del mes de octubre del año mil setecientos noventa y tres: el señor don Antonio Bermúdez de Castro, coronel de los Reales Ejércitos, gobernador militar, político y subdelegado de todas rentas Reales de la propia y su partido dixo: que ha recibido la Real Cédula de su Magestad por la que se manda guardar la instrucción en ella inserta formada por el tribunal de la Real Junta de represalias para gobierno de las justicias del Reyno en la expedición de las causas de los sequestros de bienes ocupados a los franceses expulsos que antecede y para su cumplimiento acordó su unión al ramo formado para llevar a efecto las órdenes comunicadas sobre extrañamientos de los franceses no domiciliados en estos

Reynos y visto todo por su señoría y de que de los franceses expulsos solo aparece haverse ocupado a Juan Sadirat y Juan Bautista Matheo los libros y vales que manifiestan los créditos o deudas a favor de los mismos, mandó: que desde luego se proceda a la descripción o ynventario de los créditos que resulten de aquellos en separados expedientes, colocando por cabeza de cada uno de ellos testimonio relativo a esta providencia y con relación a la declaración de dichos. Los franceses expulsos con comisión para dicha formación de ynventario a el señor alcalde mayor de esta villa Don Luís Antonio Mosquera de puga, y respecto que los apoderados de dichos Juan Sadirat y Juan Bautista Matheo que nombraron al tiempo que se les recibió su declaración a saber: el primero a Juan Dematheo menor y el segundo a Juan Dematheo mayor, se hallan ausentes de esta villa como a extrañados de la misma y presente Reyno de Valencia en virtud de las órdenes comunicadas al efecto por ser franceses, concurrirá con dicho juez comisionado a dicho ynventario el procurador síndico general de esta villa como abilitado por dicha Real Cédula para todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que ocurran. Y en atención a que las llaves aptas respectivo cofre y arca se hallan en poder de Vicente Bosque sugeto nombrado judicialmente y las duplicadas en el de los procuradores de dichos franceses, siéndolo de aquellos Cristóval Bonet y María Carmela Ribera consorte de Juan Dematheo mayor, hágaseles saber a estos para que las apronten con el fin de sacar dichos libros y vales procediéndose en todo con arreglo a dicha Real Cédula para el mas exacto cumplimiento de la misma. Y por el presente assí lo proveyó y firmó su señoría.=

Ante mí [Rúbrica] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Notta// en dicha villa día, mes y año referidos: yo el escrivano hice saber el auto que antecede a Manuel Castell, síndico procurador general de esta villa en su persona, doy fe.

[Rúbrica] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Otra// en la villa día, mes y año arriba citados: yo el escrivano hice saber el auto que antecede a Vicente Bosque y a Cristóval Bonet en su persona, doy fe.

[Rúbrica] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Otra// en dicha villa día, mes y año arriba citados: o el escrivano hice saber el auto que antecede a María Carmela Ribera, consorte de Juan Dematheo mayor, en su persona, doy fe.

[Rúbrica] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Diligencia// quedan librados los testimonios que se mandan en el auto que antecede. Y para que conste la firma en dicha villa día catorce de dicho mes y año.=

[Rúbrica] Manuel Vicente

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: abril 1793

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: custodia de las tiendas extranjeros y su expulsión 1793

Nº folios: 4

Idioma: castellano

En la villa de Castellón de la Plana a los 7 días del mes de abril año mil setecientos noventa y tres: el señor don Antonio Bermúdez de Castro, coronel de los Reales ejércitos, gobernador militar, político y subdelegado de todas ventas deales de la propia y su partido dixo: que por el correo yo acabo de recibir el edicto que antecede expedido por el excelentísimo señor capitán general de este Reyno de Vañencia del día quatro del corriente en conformidad a la orden de su Magestad de veinte y nueve de marzo último en su vista y para el más pronto cumplimiento de lo que se previene mando: que inmediatamente se ponga de noche y de día la devida custodia en las tiendas de los comerciantes y mercaderes franceses establecidos en esta villa para precaver todo estravio de los géneros y efectos existentes en ellas reservando formalizar el embargo oportunamente. Y a dichos franceses se les notifique salgan de esta villa y Reyno de Valencia dentro de tres días que es el término acotado para ello en el citado edicto entregandoseles el correspondiente passaporte constituyendo procuradores con quienes puedan entenderse qualesquiera de ligencias. Y colocará en las presentes copiar, autenticar el actuario de las mismas

con la brevedad posible y al efecto de mantener enteramente asegurados los bienes de dichos franceses construyanse cerraduras con llaves dobles para las puertas de cada tienda, encarregandose al cerrajero Thomás Moliner que las aprontará sin detención. Assí lo proyó y firmó su señoría.=

[Rúbrica] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] diligencia// en conformidad de lo mandado en el auto que antecede, el señor governador dispuso que por la partida de fusileros de Cuenca que se halla en esta villa en persecución de vagos y contravandistas se haga guardia y he visto lo están practicando en las respectivas tiendas de mercaderes y comerciantes franceses que en el día residen en esta villa y que por las noches entren a relevarles los milicianos de las dos compañías de urbanos que hai en esta villa haviendo hecho su señoría el mas particular encargo al ayudante de estas Vicente Ballester y a sargento comandante de aquellos fusileros con formal orden para que la dieses a los soldados al tiempo de entrar de centinela que por ningún motivo cosientan el estravio de los géneros y efectos de las tiendas muebles ni otras alajas ni la más leve cosa al cabo comandanteguardia y este a su señoría sin disimular sobre ello cosa alguna como asumpto tan importante de servicio de su Magestad y para que conste lo noto por fe y diligencia que firmó en dicha villa día, mes y año arriba referidos.=

[Margen izquierdo] Notta// en la propia villa y día ocho de dicho mes y año, yo el escrivano intraescrito hice saber el auto que antecede enterándole del edicto que va por cabeza de estas diligencias en quanto a salir de esta villa y presente Reyno de Valencia dentro de tercero día a Juan Dematheu mayor, a Juan Dematheu menor, a Juan Lacumba, a Pedro Destench, a Juan Vicher, a Juan Blanch, a Lázaro Ytart y Antonio Lacasaña, franceses establecidos en esta villa con los demás contenidos en dicho auto perteneciente a los mismos personalmente a cada uno respectivo y les previne acundieran a la cassa de su señoría el señor governador por el passaporte para hacer su marcha doy fe.=

[Rúbrica] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Notta// en la propia villa día, mes y año arriba referidos, yo el escrivano hice saber el auto que antecede en quanto le toca a Thomás Moliner cerrajero vecino de esta villa en su persona, doy fe.=

[Rúbrica] Manuel Vicente

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 8 de abril 1793

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: delegación bienes extranjeros expulsados 1793

Nº folios: 4

Idioma: castellano

En la villa de Castellón de la Plana a los ocho días del mes de abril del año mil setecientos noventa y tres. Por la presente pública escritura nosotros Juan Dematheu mayor, Pedro Destench, comerciantes, Juan Vilcher, calderero y Juan Blanch, taconero, vecinos de la presente villa y franceses de nación decimos: que respecto de havernos de salir de este Reyno de Valencia en cumplimiento de la orden de su Magestad a que es relativo el edicto expedido por el excelentísimo señor capitán general del mismo con fecha de quatro de los corrientes y sernos preciso que algunas personas tengan nuestra voz y representación para diferentes asuntos de nuestra libro y expontame voluntad otorgamos nuestro poder cumplido, lleno y bastame qual de derecho se requiere y sea necesario a saber yo el dicho Juan Dematheu a María Carmela Ribera mi consorte: yo el referido Pedro Destench a Josefa María Mases y Lacruz mi consorte: yo el nominado Juan Vilcher a mi consorte María Francisca Vilar y yo el expresado Juan Blanch a mi consorte María Tortajada todas quatro españolas vecinas de esta villa (...) **MIRAR** para que por razón de nuestra ausencia y por lo que a cada una le pertenece, puedan pedir sus bienes dotales parafernales, hereditarios y lucrados durante nuestro respectivo matrimonio entregándose de ellos los que arrenderán a qualquiera persona que les pareciese conveniente a cada una por los suyos por el tiempo, pactos, condiciones y precio que afectare. Para administrar dichos bienes, recaudar los

efectos de tienda y comercio y venderles cómo y también vender en quanto a sitios y rahices los que necesiten cada una otorgando las escrituras concernientes con lleno traslado de deomiio evicción y demás de casso.=

Assí propio otorgamos nuesstro poder especial y tan bastante como sea menester en derecho esto es: yo Juan Dematheu mayor al don Joaquín Pasqual Cruz, a Christóval Bonet, procurador de número vecinos de esta dicha villa, y a la misma María Carmela Ribera, mi consorte, a los tres juntos y a cada uno de persé insolidum, de conformidad que lo que empiezeel uno podrá continuar y fenecer qualquiera de los otros: yo Pedro Destench a Manuel Soriano, comerciante, vecino de esta dicha villa y a la referida Josepha María Mases y Lacruz, mi consorte a los dos juntos y a cada uno de persí in solidum, pudiento continuar y fenecer el otro lo que empezase qualquiera de los dos: Yo dicho Juan Vicher a la dicha María Francisca Vilar, mi consorte: Y yo el contenido Juan Blanch a la expresada María Tortajada, mi consorte, para que puedan intervenir e intervengan en todas las diligencias y funciones que se ofrezcan en razón del embargo de nuestros bienes relativos a descripción o ynventario de ellos a su custodia y conservación entrego de llaves y demás conducente; pedir alimentos para nuestra subsistencia la de dichas nuestras consortes y familia con lo demás que sea compatible con las ordenes y decretos de su Magestad y comparecen en juicio siendo necesario haciendo nuestras voces y veces y representado nuestra persona en quanto conduzcan sobre dicho particular. Pues para todo lo contenido en esta escritura cada cosa y parte anexo, conexo, incidente y dependiente les otorgamos poder amplio sin límite en quanto respeta a cada uno y con facultad de substituir en quanto a comparecer ante el señor juez que conozca en el particular; con libre franca y general administración y relación en forma. Para cuya firmeza obligamos nuestros bienes y ventas havidos y por haver, y damos poder a los juezes y justicias que conozcan en cada particularde este poder para que nos apremien a su cumplimiento según corresponda. En cuyo testimonio lo otorgamos siendo presentes por testigos Josef Ferrero escrivano y Bautista Vicente escriviente de la presente villa vecina. Y de los otorgantes (a quienes yo el escrivano conozco) solo la firmaron los referidos Juan Dematheu, Pedro Destench y Juan Vicher y por el citado Juan Blanch que de no saber la firmó a sus ruegos el primeros de los testigos; de todo lo qual doy fe.=

Juan Dematheu mayor, Pedro Destench, Juan Vilcher, Josef Ferrer, Ante mí Manuel Vicente

Y yo Manuel Vicente, escrivano del Reyno Vuestro señor (Dios le guarde) Real publico vecino de la presente vill que autorice la escritura que antecede doy este traslado de villa que concuerda fielmente con su original registro. Protocolo que para en mi poder y oficio a que me refiero. Y para conste donde convenga libro, signo y firmo el presente en la villa de Castellón de la Plana día, mes y año de su otorgamiento.=

En testimonio de Verdad

[Rúbrica] Manuel Vicente

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 1 de marzo 1793

Data tópica: Madrid

Tipo de documento: jurídico

Tema: instrucción dada a los justicias para la expulsión franceses no domiciliados

Nº folios: 7

Idioma: castellano

Don Carlos Magestad

Ynstrucción que observaron los justicias de estos Reynos de España en el extrañamiento de los franceses no domiciliados que residen en ellos.

1. Luego que reciban esta instrucción y Real Provisión que la contiene y por la que en cumplimiento a las órdenes de Su Magestad se mandan valer de los Pueblo de sus dominios a los franceses no domiciliados residentes en ellos procederán sin dilación ni excusa con pretexto alguno a incimarlo a los que de esta calidad hubiese en cada ciudad, villa o lugar teniendo presente la matrícula de extrangeros para dirigir mas fácilmente los franceses que han de expelerse.
2. Es termino para salir del pueblo de la residencia es limitado a tres días incluidos el de la publicación o notificación y el de la ejecución y las mismas justicias señalarán los días que necesiten desde el pueblo en que residan hasta la frontera con atención a las distancias, calidad de las personas y modo de hacer viage.
3. A cada uno de los franceses que deben salir entregarán las justicias un pasaporte que exprese los nombres y apellidos, señas y circunstancias notables, la ruta o camino que han de llevar hasta

salir del Reyno según la que eligiere y señalase en el acto de notificarle con la precisa obligación de verificación su válida del Reyno en los días que se le señales y explicarán.

4. Se les advertirá que no han de poder juntarse más personas que ocho y todas sin armas ofensivas o defensivas previniéndose en dicho pasaporte muy estrechamente a las justicias del trámite o pueblos en que hagan [manuón] de día o de noche quienes deberán presentarlo dichos franceses que no permitan ni disimulen que se les hagan insultos ni causen daños ni perjuicios antes bien los defendan y protejan y les hagan dar a precios justos los bastimientos que necesitaren para su manutención y vagaje.

5. De estos pasaportes se ha de tomar puntual razón en el último pueblo de España por donde valgan formándose nómina o lista de las personas que llegaren a él y con efecto valiesen de estos reynos que designarán al excelentísimo señor Conde de Cañada, Governador del Consejo para que puedan hacerse presente en el extraordinario y ponerlas a su debido tiempo en noticia de Su Majestad.

6. Al mismo tiempo que intimen y notifiquen en persona a cada uno de los franceses que deven salir de los respectivos pueblos de su residencia en el preciso término de dichos tres días incluso el de notificación y ejecución las justicias ocuparán sus bienes y efectos para precervarlos y defenderlos de qualquier insulto disipación y extravío que pudieran padecer por la celeridad de estas diligencias asegurándolos por ahora en casas o cuartos a propósito con el resguardo de candados o llaves dobles que deverán entregar un a la persona de satisfacción que nombre la respectiva justicia y otra a la que dispute el francés que ha de salir y sea dueño de los referidos bienes o los posea administre o gobierne manteniendolos por ahora a la ley de depósito para entregarlos después con las formalidades correspondientes a las personas y en la forma que se digne Su Magestad resolver.

7. De los caudales y bienes así ocupados a dichos franceses les entregarán las justicias las cantidades que juzguen suficientes para que puedan hacer cómodamente su viage y las ropas y utensilios de su uso según las distancias, número de familia, calidad y circunstancias.

8. Executada esta operación remitirán las justicias a los corregidores de la capital y estos al Consejo extraordinario por medio del escrivano de cámara y gobierno don Pedro Escolano de Arrieta, listas de los franceses a quienes harán intimado dicha real orden y los que hubiesen valido de sus pueblos con las explicaciones que van prevenidas.

9. Asi mismo harán notificar a cada uno de los referidos franceses de qualquier clase, sexo y calidad que sean que si contraviniesen a todo o parte de lo que por esta ynstrucción se les intima

y manda se les impondrá todas las penas que establecen las leyes contra las personas que no cumplen las reales órdenes de U Magestad en materia tan importante y grave y las demás que exijan las circunstancias del caso y de su malicia.

10. Para evitar qualquera siniestra inteligencia estendiendo la expulsión a franceses que no comprenda se advierte que por ahora se exceptúan los eclesiásticos franceses que oprimidos de los insultos que temían o padecían en su Patria se refugiaron a España y han recibido la caritativa hospitalidad de la Nación y digna protección de Su Magestad.

11. Ygualmente no se extrañaran los franceses emigrados seculares que tengan pasaporte de Su Magestad o de los capitanes generales de las fronteras para residir en estos Reynos siempre que no contra las calidades, prevenciones y circunstancias con que están dados.

12. Por domiciliados se vendrán todos los franceses que se han establecido en España pretendiendo y consiguiendo la merced y gracia de naturaleza los que sin perdersela viven en estos Reynos aplicados a destino honesto por espacio de diez años con ánimo de no volver a su tierra y sin reclamar ni haver reclamado la protección del embaxador, cónsules y pabellón de Francia: los que llevan seis años de permanencia en España con oficio u ocupación conocida y están casados con españolas: los que eran arraigados por compra y adquisición de bienes raíces y posesiones en estos Reynos: los que han nacido en España: los que tienen establecido domicilio y han pedido vecindad en algún pueblo de la dominación de Su Magestad.

13. Finalmente, se entenderán por domiciliados todos aquellos franceses de qualquier clase, sexo y circunstancia que en virtud de lo prevenido por la Real Cedula de 20 de julio de 1791 y sus declaración por las que se mandaron hacer matrículas de todos los extranjeros residentes en estos Reynos con distinción de transeúntes y domiciliados, haian prestado el juramento de fidelidad que se ordenava, a la religión, a Su Magestad y a las leyes, renunciando el fuero, privilegios y protección de extrangería y colocados en la clase de domiciliados.

14. Si en algún pueblo haviere fábricas de qualquier especie de manufacturas establecidas de orden y por cuenta de Su Magestad o de particulares que estén a la dirección o encargo de maestros franceses o en que haia oficiales de la misma nación obligados en virtud de contratar temporales no se entenderá por ahora con ellos la expulsión aunque estén en calidad de transeúntes; y las justicias donde esto ocurra lo representarán al Consejo extraordinario con la devida explicación del motivo, tiempo y forma de la venida a España de tañes franceses, pactos y condiciones, lo que falte al cumplimiento de ellos, religión y conducta que se les haia obervado con lo demás que se les ofresca y paresca.

15. Todos los demás franceses residentes en el Reyno deberán tenerse y reputarse por no domiciliados y de consiguiente se les comprenderá en el extrañamiento.

16. Si alguno de los franceses no domiciliados residentes en los puertos de España o lugares inmediatos a ellos eligiere salir de estos Reynos asegurada la justicia para embarcarse de haver buques de su nación u otra que se haia de hacer a la vela en el término de los tres días arriba expresados que se les ha de dar para salir de los pueblos de su residencia, lo permitirán arreglándose en lo demás a el tenor de los Capítulos precedentes. Madrid 1 de marzo de 1793.

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 26 diciembre 1793

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: Edicto a los pueblos para la expulsión de los franceses

Nº folios: 2

Idioma: castellano

[Margen izquierdo] toda la gobernación

Con motivo que acompaña dirijo un edicto para cada pueblo de esta gobernación expedido por el excelentísimo señor duque de la Roca, capitán general de este Reyno, con fecha de 23 de los corrientes, mandando que salgan de este Reyno todos los nacionales franceses de ambos sexos a excepción de las mugeres que fueren casadas con españoles viviendo con sus maridos: procurarán las justicias enterarse de su contenido y cumplir quanto manda.

Así mismo remito otro edicto por el qual manifiesta que quiere Su Magestad se levante en este Reyno un Batallón de Ynfantería ligera de voluntarios de Valencia como los de Cataluña y Aragón: Procurarán las justicias de cada pueblo enterarse de su contenido y mandarle fixar en paraje acostumbrado; como así mismo procurarán con esmero animar a los jóvenes para que sienten plaza en dicho Batallón por ser una satisfacción y honor para la Patria y dar una prueba del devido amor que se debe tener a nuestro Rey y Señor sirviéndole bazo sus banderas, haciéndolo saber dichas justicias a los párrocos y estado eclesiástico para que todos animen a la juventud y se vea cumplida la voluntad de Su Magestad.

Los voluntarios que se presenten para tomar partido después de hechas las filiaciones reconodicos por Zirujano y con las circunstancias que se expresan en el mismo edicto se me presentarán en esta cabeza de partido con las filiaciones y certificación de dicho Zirujano que acredite su aptitud y el no tener achaque.

Se acusará el recibo de ambos edictos a continuación y lo mismo en la orden comunicada por el Consejo y se dará el veredero por su trabajo tres reales de vellón en cada pueblo. Castellón de la Plana 26 Diciembre de 1793.

[Rubricado] don Antonio Bermúdez de Castró

Por mandato de su señoría Francisco Amiguet

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 10 de abril 1793

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: Cesión de bienes franceses expulsados

Nº folios: 3

Idioma: castellano

En la villa de Castellón de la Plana a los diez días del mes de abril del año mil settecientos noventa y tres: Por la presente pública escritura yo Ambrosio Galvano, mozo soltero residente y vecino, en el día de esta dicha villa, de nación francés, digo: que en atención a que devo salir de de este Reyno de Valencia en cumplimiento de lo mandado por el excelentísimo señor capitán general del mismo en su edicto de quatro del que rige en conformidad a la Real Orden de su Magestad de veinte y quatro de marzo último y por lo mismo considerar preciso constituhir procuradores en esta villa que tengan mi voz y representación en aquellas diligencias que se ofrezcan en mi razón del embargo de mis bienes y demás concerniente de mi grado otorgo que doy todo mi poder cumplido lleno especial y tan bastante qual sea menester a Christóval Carbó, labrador en día, a Manuel Duaru y a Mariana Pérez, viuda de Claudio Gaván, mi cuñada a los tres juntos y a cada uno de por sí in solidum de tal suerte que lo que empieze el uno pueda continuar qualquiera de los otros para que intervengan en quantas diligencias se ofrezcan relativas al embargo de mis bienes descripción o ynventario de ellos a su custodia y conservación entrego de llaves y demás conducente pedir mis alimentos y poder comparecer en razón de uno y otro ante los jueces que conduzca practicando aquellos actos y diligencias que yo haría estando presente pues para todo cada cosa y parte lo an exo conexo incidente y dependiente le doy poder amplio con clausula de libre, franca y general administración y con relevación en mis bienes y ventas havidos y por haver, en cuyo testimonio assí lo otorgo: siendo presentes por testigos Josef Ferrer, escrivano, y Bautista Vicente, escriviente de la presente villa, vecinos. Y el otorgante (a quien yo el escrivano conozco) lo firmo; de todo lo qual doy fe.=

Ambrosio Galván.=

Ante mí, Manuel Vicente.=

Concuenda fielmente con su original registro prothoco que para en mi poder y oficio a que me refiero. En que de lo qual yo el escrivano receptor que soy real y público (...) de la presente villa de Castellón de la Plana, libro, signo y firmo el presente en ella día, mes y año de su otorgamiento.=

En testimonio de verdad

[Rubricado] Manuel Vicente

[Margen izquierdo] Diligencia

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: se desconoce

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: lista general de los franceses en la gobernación de Castellón en las Reales providencias 1793

Nº folios: 7

Idioma: castellano

Primera

Lista general de todos los franceses que existían en los pueblos de esta gobernación de Castellón de la Plana al tiempo de las Reales Provisiones de 4 y 15 de marzo de este año.

Castellón de la Plana

1... Pedro Destén. Comerciante. Casado con española. Sin hijos. Residente en estos Reynos y esta villa más de treinta y tres años.

2... Juan Lacumba. Soltero. Comerciante. Residente en España y esta villa por más de treinta años.

3... Francisco Lacumba. Soltero. ~~Comerciante~~. Residente en esta villa por más de quince años destinado al comercio en compañía de su hermano Juan.

5... Antonio Vichie. Soltero, de oficio calderero. Residente en esta villa pasa de catorce años en compañía de su hermano Juan.

A (...) Juan Vichie. Casado con española. Calderero residente en esta villa pasa de diez y seis años.

6... Juan Blanch. Su ejercicio taconero. Casado con española. Tiene tres hijos. Residente en esta villa más de catorce años como vecino.

7... Lázaro Ytart. Botiguero de cintas. Casado con española y con cinco hijos. Residente y vecino de esta villa por más de 45 años.

8... Guillermo Ortet. Calderero. Soltero. Residente en España más de 25 años.

9... Alexandro Betsana. Soltero. Su ejercicio panadero en España y esta villa mas de 6 años.

10... Ambrosio Galván. Comerciante. Soltero. Vecino de esta villa y residente en ella más de 15 años.

11... Juan de Matheu menor. Comerciante. Soltero. Residente y vecino de esta villa mas de 20 años.

12... Juan Saynat. Soltero. Dedicado al comercio con Juan de Matheu menor. Residente en esta villa más de seis años.

13... Juan de Matheu mayor. Comerciante. Casado con española. Tiene dos hijos. Residente en esta villa y vecino por más de 36 años.

14... Francisco Brun. Soltero. Dedicado al comercio como factor de Juan de Matheu mayor. Residente en España y esta villa más de diez años.

15... Francisco Claret. Comerciante. Soltero. Vecino de esta villa y residente en ella por más de 20 años.

16... Antonio Bayle. Factor en el comercio en la casa de Francisco Claret. Casado con francesa. Residente en esta villa cosa de 24 años.

17... Joseph Bayle. Soltero. Dedicado al comercio en compañía de Francisco Clotet y en España más de 30 años.

18... Joseph Lafont. Soltero. Aplicado al comercio en casa de Francisco Clotet (...) residente en esta villa por más de 8 años.

19... Joseph Tinier. Soltero. Aplicado al comercio en casa de dicho Clotet. Residente en esta villa por más de dos años.

20... Francisco Ribera. Comerciante. Casado con Española con siete hijos. Residente en estos Reynos y vecino de esta villa y la de Nules por más 60 años.

21... Antonio Lacasaña. Comerciante. Casado con española. Tiene seis hijos. Residente es España por más de 30 años y vecino de esta villa más de 20.

22... Juan Bautista Matheu. Comerciante tratante. Casado con Francesa. Un hijo. Residente en esta villa veinte y quatro años.

23... Francsico Havaquier. Soltero dedicado a comercio en casa de Juan de Matheu mayor. Residente en esta villa como seis meses.

Vall de Uxó

24... Jayme Samper, de estado casado con española. De oficio comerciante en el día pobre de solemnidad. Vecino de dicha villa con quarenta y cinco años de residencia en estos Reynos.

25... Francisco Cruysach, de estado casado con española. Comerciante de vara. Domiciliado en esta villa más de quarenta y dos años.

26... Joseph Paula, de estado casado con española. Comerciante de vara. Vecino de dicha villa con treinta y uno años de residencia en estos Reynos.

27... Joseph Paris y Paula, de estado casado con española, de oficio comerciante. Vecino de esta villa, residente en ella más de diez y ocho años.

- 28... Juan Neple soltero. Comerciante. Vecino de esta villa con doze años de residencia.
- 29... Juan Pedro de Necoix soltero. Comerciante. Vecino en esta villa con 46 años de residencia en estos Reynos.
- 30... Juan Nuorcades. Soltero. Comerciante con 45 años de residencia en estos Reynos.
- 31... Juan Arroyas y Montaut. Soltero. Comerciante. Vecino de esta villa con diez y seis años de residencia en estos Reynos.
- 32... Bernardo Samper. Comerciante. Casado con española y con hijos. Residente en esta villa 40 años.
- Villarreal
- 33... Juan Sichet. Comerciante. Casado con española. Residente y vecino en esta villa 39 años. Con una hija.
- 34... Pedro Boixo. Soltero. Comerciante. Residente en esta y en Castellón. ~~Residente~~ más de 50 años y en estos Reynos.
- 35... Felipe Parra. Comerciante. De estado Viudo de española y vecino de esta villa y en España más de 40 años.
- 36... Pedro Chalmeta. Comerciante. Casado con española y con dos hijos. Vecino de esta villa con 40 años de residencia en ella.
- 37... Juan Boixo. Comerciante. Casado con española y con un hijo. Residente en esta villa 38 años.
- 38... Juan Casanova. Casado con española. Comerciante con hijos. Residente y vecino de esta villa 20 años.
- 39... Juan Bautista Sarthou. Comerciante. Casado con española y tener hijos. Vecino de esta villa 26 años.
- 40... Pedro Monlada. Calderero. Casado con española. Tener hijos y residente en esta villa 24 años.
- 41... Juan Parra. Soltero. Comerciante residente en esta villa catorce años.

42... Juan Latapia. Soltero. Comerciante residente en esta villa más de 20 años.

43... Juan Bautista Monasot. Soltero. Comerciante establecido en esta villa más de 20 años.

44... Jayme Sarthou. Soltero. Comerciante establecido en esta villa más de 10 años.

45... Guillermo Bergoña. Soltero. Oficio calderero en casa Pedro Monlada. Residente en esta villa uno dies años.

46... Antonio Bergoña. Calderero en casa de Pedro Monlada. Casado con francesa. Residente en esta villa y Reyno 12 años.

47... Juan Bou(...) soltero. Comerciante. Residente en esta villa en casa de su tío Juan Sarthou que había servido a su Magestad en el regimiento de ynfantería de Flandes y se le dio su lizencia en 12 de junio de 1791.

48... Pedro Reymon. Sotero. Comerciante residente en esta villa de poco tiempo.

Nules

En esta villa residen los siguientes:

49... Juan Bautista Montemar. Casado con española. Comerciante con 47 de residencia en esta villa y su Reyno.

50... Jayme Badal. Viudo de española. Labrador con dos hijos. Residente en esta villa por más de 60 años.

51... Juan Bautista Clavell. Casado con española. Comerciante residente en esta villa 23 años.

52... Juan Cabanell. Casado con española y con hijos de oficio comerciante. Residente en española 32 años.

53... Francisco Champel. Casado con francesa. Con hijos. Comerciante residente en España 15 años.

54... Alexos Seviña. Soltero. Comerciante residente en este Reyno por ocho años.

Moncofar

55... En esta villa se encuentra solo a Francisco Guiot. Soltero. Labrador residente en estos Reynos diez años.

Jeldo

En este lugar solo se encuentra a Pedro Lamola. Papelero. Casado con española. Residente en estos Reynos por más de 10 años.

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: se desconoce

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: lista franceses expulsados con pasaporte para su marcha el 28 de marzo 1793

Nº folios: 2

Idioma: castellano

Lista de los franceses que se han estrañado de los dominios de España a quienes se les a dado pasaporte para su marcha en el día veinte y ocho de marzo de el año 1793.

Castellón de la Plana

Antonio Vichet

Juan Sadirat

Francisco Brun

Juan Bautista Matheu

Claudio Blanchard

Francisco Naquier

Con fecha de 29 de el propio mes de marzo a

Antonio Bayle

Joseph Teynier

Joseph Lafont

Alexandro Vetsana

Guillermo Ortet

Con fecha de 30 de marzo a

Francisco Lacumba

Vall de Uxó

Juan Hesple

Juan Pedro de Necoiso

Juan Fhourcades

y Juan Arayas solteros

Villarreal

Guillermo Bergoña

Antonio Bergoña

Juan Borraust

Pedro Reynon

Juan Bautista Monasot

Jayme Santhou

y Pedro Boix

Nules

Alexos Seviña

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 17 agosto 1793

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: franceses sin extrañarse de la gobernación de Castellón

Nº folios: 4

Idioma: castellano

Lista de los franceses que quedaron sin extrañarse de los dominios de España que existían en esta Gobernación de Castellón de la Plana.

Castellón de la Plana

Pedro Destén por ser comerciante con casa y tienda habierta. Ser verdadero vecino con bienes. Casado con española y residir en esta tierra 33 años.

Juan Lacumba. Soltero. Comerciante. Por ser verdadero vecino con casa habierta por más de 30 años.

Juan Blanch. Taconero. Casado con española. Tener tres hijos. Ser verdadero vecino por más de 14 años.

Lázaro Ytart. Comerciante. Casado con española. Ser verdadero vecino. Tener cinco hijos y por más de quarenta y cinco de residencia en esta villa.

Juan Dematheu menor. Soltero. Comerciante. Ser verdadero vecino, con casa habierta y residir en esta villa más de veinte años.

Ambrosio Galván. Soltero. Comerciante. Ser verdadero vecino con casa habierta y residir en esta villa por más de quinze años.

Francisco Claret. Soltero. Comerciante. Ser verdadero vezino con casa habierta. Tener bienes raíces y residir en esta villa más de veinte años.

Joseph Bayle. Soltero. Comerciante en compañía de Francisco Claret y se fue y estableció en la villa de Villafamés, corregimiento de Peñíscola y residir en estos Reynos más de treinta años.

Francisco Ribera. Comerciante. Casado con española. Tener siete hijos. Con Gran patrimonio y residencia en España, esta villa y la de Nules por más de sesenta años.

Antonio Lacasaña. Comerciante. Casado con española. Ser verdadero vezino. Tener seis hijos y residencia en España, esta villa y la de Nueles 25 años.

Nules

Juan Bautista Clavell. Comerciante casado con española. Con hijos. Ser verdadero vezino y residir en dicha villa por más de veinte años.

Jayme Badal. Viudo de española. Ser verdadero vezino. Tener bienes sitios y residir en esta villa más de sesenta años.

Juan Bautista Montemar. Comerciante. Casado con española. Ser verdadero vezino. Residente en estos Reynos y esta villa quarenta y siete años.

Juan Cabanell. Comerciante. Casado con española. Tiene hijos. Su oficio calderero. Ser verdadero vezino residente en estos Reynos y dicha villa de Nules treinta y dos años.

Francisco Champel. Comerciante. Casado con francesa. Ser verdadero vezino. Residente en España y dicha villa de Nules quinze años.

Villarreal

Juan Sichet. Comerciante. Casado con española. Tener hijos y bienes. Carta de naturaleza y verdadero vezino de Villarreal veinte y ocho años.

Phelipe Parra. Viudo de española. Verdadero vezino de dicha villa con casa habierta y bienes. Residente en este Reyno quarenta años.

Pedro Chalmeta. Comerciante. Casado con española. Tener hijos. Ser verdadero vezino con bienes. Establecido en dicha villa quarenta años.

Juan Boixo. Comerciante casado con española. Tener hijos y casa habierta. Constituyendo verdadero vezino treinta años.

Juan Casanova. Comerciante. Casado con española. Tener casa habierta y bienes. Ser verdadero vezino de dicha villa veinte años.

Juan Bautista Sarthou. Comerciante. Casado con española. Tener hijos, casa habierta y bienes y verdadero vezino de dicha villa veinte y seis años.

Pedro Monlada. Calderero, casado con española. Tener hijos. Ser verdadero vecino de dicha villa veinte y quatro años.

Juan Parra. Comerciante. Soltero. Por ser verdadero vezino con casa habierta y bienes raíces más de catorze años.

Vall de Uxó

Joseph Paula. Comerciante. Casado con española. Ser verdadero vezino de dicha villa de la Vall de Uxo con treinta y uno años de residencia.

Jayme Samper. Comerciante de vara casado con española. Ser verdadero vezino de dicha vulla con quarenta y cinco años de residencia en estos Reynos.

Francisco Cruysach casado con española. Residente en estos Reynos. Ser verdadero vezino y tener quarenta y dos años de residencia en estos Reynos.

Joseph Paris y Paula. Comerciante de vara. Casado con española. Ser verdadero vezino de dicha villa. Residencia en esta villa diez y ocho años.

Bernardo Samper. Viudo de española. Vezino de dicha villa de la Vall con más de quarenta y dos años.

Geldo

Pedro Lamola. Papelero. Casado con española. Tener hijos y residir en dicho lugar de Geldo y bastantes cincunvezinos más de cinco años.

Moncofar

Francisco Guiot. Soltero. Labrador. Vezino de dicha villa. Residente en estos Reynos más de diez años.

Se libró por segunda vez certificación de dichas tres listas en 17 de agosto 1793 y se remitió por el correo de 19 del mismo.=

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: gobernación (1798-1799)

Legajo: se desconoce

Nº documento: 37/1798 Nº caja: 63

Data crónica: 29 de enero 1798

Data tópica: Valencia

Tipo de documento: jurídico

Tema: petición a los justicias que recojan los libros prohibidos de las tiendas

Nº folios:

Idioma: castellano

Con fecha 20 de los corrientes se me ha comunicado la Real Orden que se sigue.=

La facilidad con que algunos librereros de Madrid y del Reyno por un deseo desordenado de lucro venden todo género de libros prohibidos teniendo los principios suficientes para conocer y separ la buna y mala moral alagados por la amenidad del estilo beven la (...) que encierran y luego la vomitan por el ancia de lucir en conversaciones públicas y privadas y tal vez hasta en los actos literarios de las universidades, colegios y demás cuerpos que solo deven enseñar a descubrir la verdad hacia el soberano y sus semejantes y en una palabra a perfeccionar el Hombre: ha exsitado el zelo de Su Magestad para ocurrir el remedio de estos daños y es su Real voluntad se encargue a todas las justicias de estos Reynos que recojan a todos los librereros los libros prohibidos que tengan en su poder no permitiendo en sus tiendas disputas ni conversaciones que toquen a subverhintra constitución política sopena de quedar cada uno responsable en caso de

contravención no menos que en el de provante haver vendido algún libro manuscrito o impreso que se halle prohibido: que en lo sucesivo se tengan especial cuydado como lo ordenan las leyes de Reyno, en ver los libros y papeles que se imprimen haciéndose sobre ello el más serio encargo a los Censores Regios creados a este fin por su Augusto Padre el señor don Carlos III para que cumplan exactamente con su inscrito: que se prevenga a los ympresores que serán castigados con todo el rigor de las leyes si en sus ymprentas imprimieren y retuvieren obras que no se hallen con las aprovaciones y licencias necesarias bien persuadidos Su Magestad de que el tribunal y magistrados a quien corresponde darlas solo harán de las que contengan máximas puras, estiles, descubrimientos e investigaciones y principios conformes a la buena moral y que se haga el más estrecho encargo a las personas que fueren cabezas de las universidades, colegios, estudios, academias y en una palabra de toda asociación literaria para que no disimulen a sus alumnos el uso de libros prohibidos o contrarios a la sleyes ni permitan imprimir o defender conclusiones públicas ni privadas, dicertaciones o discursos contrarios a aquellos principios establecidos sopena de ser ellos responsables de qualquiera contravención y castigados como los principales instrumentos. Lo participo a Vuestra Señoría de orden de Su Magestad para su inteligencia y cumplimiento en esta ciudad y en los pueblos del distrito del tribunal en que huviere librerros, ympresores, universidades, colegios y qualquiera otra asociación literaria; a cuyo fin circulara Vuestra Señoría esta Real orden a sus respectivos justicias, dándome aviso de haverlo así executado con una lista expreciva de los pueblos a quienes la comunique.=

Y para que dicha Real orden tenga un debido efecto y cumplimiento lo traslada a Vuestra Señoría a fin que con la mayor brevedad disponga se haga saber cómo corresponde a quienes en la misma se previene y manda acusándome ante el recibo y remitiendo enseguida las diligencias originales que en virtud se practicaren junto con los libros, cuadernos o papeles de que en ella se trata para en su vista acordar lo demás que corresponda.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Valencia 29 enero 1798

[Rubricado] Sancho de Llanas

[Al pie] Señor gobernador de la villa de Castellón de la Plana.

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: gobernación (1798-1799)

Legajo: se desconoce

Nº documento: 38/1798 Nº caja: 63

Data crónica: 1 de febrero 1798

Data tópica: Castellón de la Plana

Tipo de documento: jurídico

Tema: confirmación de la orden de recogida de libros prohibidos

Nº folios: 1

Idioma: castellano

Al regente

Recibo incerta en la de Vuestra Señoría 29 de enero próximo Real orden ~~de su Magestad~~ para que se recoxan de todos los libreros los libros prohibidos que tengan en su poder sin permitirse en sus tiendas disputas ni conversación que toquen a subvertir nuestra constitución política y que se prevenga a los ympresores que serán castigados con todo el rigor de las leyes si imprimieren y retuvieren obras que no se hallen con las aprobaciones y licencias necesarias con lo demás que en la misma se contiene de la que quedó entendido para su debido cumplimiento; Y sin embargo de que ni en esta villa ni en los demás pueblos de mi partido hay ~~establecidos~~ ymprinta, tiendas de libros (tachado), libreros, ni tiendas de libros, universidades, colegios ni otros estudios maiores que los cursos que se leen en los conventos; he circulado dicha Real orden a las justicias de los pueblos de este partido para qualquier caso que ~~pueda~~ ocurra o pueda ocurrir comprendido en dicha Real orden y en la de Vuestra Señoría.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Castellón de la Plana, 1º de febrero de 1798

Muy (...) señor don Antonio Bermúdez de Castro

Archivo: Archivo Histórico Municipal de Castellón (AHMCS)

Fondo: Territorio y población. Emigración e inmigración. Extranjeros (1787-1794)

Legajo: se desconoce

Nº documento: se desconoce Nº caja: 2

Data crónica: 18 de mayo 1794

Data tópica: Madrid

Tipo de documento: jurídico

Tema: malteses

Nº folios:

Idioma: castellano

Por orden de la Junta General de Comercio y Moneda de onze de enero de mil setecientos setenta y uno se mandó por punto general que todos los malteses que hallaren con casa y tienda fija en estos Reynos y quisieren continuar en ellos su comercio por menor havian de renunciar en el tiempo de ocho días desde que se publicase en las respectivas ciudades y villas su propio fuero y domicilio avecindándose como vasallos de su Magestad con incorporación en su respectivo gremio y sugestión a las leyes reales, estatutos municipales y demás cargas cpmcegiles, otorgando la correspondiente escritura de renuncia de fuero y sugestión a las penas impuestas por la ley al contraventor y obligación también que los que estuviesen casados en Malta u otra qualquier parte fuera de estos Reynos, huviesen de traer sus mugeres en el discurso de un año precisamente a a ciudad y pasage donde se domiciliasen; de cuya escritura que en los testimonios referidos otorgaren se havía de remitir copia a la Junta General de Comercio poniendo el original en la escrivanía del respectivo ayuntamiento, para que el governador, corregidor, alcalde mayor, síndico personero y demás a quienes correspondiese pudieren estar a la mira y pedir su cumplimiento y execución de la pena en caso de contravención que los malteses que no quisieren domiciliarse ni incluhirse en gremio según la antecedente resolución; sino tenerse por transeúntes o vagantes estos de ningún modo pudieren hazer el contrario por menor ni vender sus géneros al menudo ni vareado sino por mayor y en grueso como lo egecutan los mercaderes de la Lonja cerrada y los demás extranjeros no domiciliados ni establecidos en estos Reynos con arreglo a lo dispuesto por las leyes y en las ordenanzas particulares de cada pueblo y con la circunstancia de que assí los que en adelante se domiciliasen como los transeúntes havían de traer los géneros de buena calidad, lícito comercio y arreglados a las mencionadas leyes y estatutos de estos Reynos, pues de lo contrario se les denunciarían y darían por decomiso.=

Y haviéndose visto últimamente en la referida Junta General de Comercio y Moneda unos Autos seguidos por don Salvador Noguera y Consortes vezinos y mercaderes de la ciudad y campo de San Roque contra Salvador Malamet y otros mercaderes mercaderes malteses sobre que estos se avecindasen en la misma y renunciasen su fuero y tomado en ello la providencia combeniente; ha acordado al mismo tiempo que todos los malteses que se quisiesen avecindar en España y hacerse vasallos de esta Corona y cumpliesen con los

demás particulares prevenidos en la expresada orden general, deven afianzar su su permanencia porque la ley sesenta y seis, libro dos, título quarto, párrafo primero de la recopilación prohíbe que vasallo alguno de qualquier estado, calidad o condición que sea pueda salir de estos Reynos con su (...) y familia sin licencia del Rey, pena de perdimiento de los bienes que dejasen en ellos mandando que las justicias y ministros de los puertos y otras qualquiera los embarguen las personas y haciendas que llevasen y estén con mucho cuidado de saber si sale alguna y de su execución pena de privación de oficio en cuya forma tendrá cumplido efecto la mencionada ley y la orden de onze enero de mil setecientos setenta y uno, pues por no observarse quanto prescriben han quedado burladas sus disposiciones con diversos exemplares de huidas furtibas y clandestinas de los que han gozado de los privilegios de vezinos y vasallos de estos Reynos y como según la ley primera, título nono, liro séptimo de la recopilación a qualquiera vasallo le es lícito mudar domicilio dentro del Reyno deviendo los malteses hechos ya vasallos gozan de este beneficio, ha acordado la junta también repitan la fianza en todos los lugares que tomen domicilio para seguridad de las justicias del recto cumplimiento de la referida ley y evitar al comercio los detrimientos que de lo contrario le son consiguientes. Y finalmente que no sugetándose los malteses a lo dispuesto en las mencionadas leyes y orden no se les permita hazer el comercio y se les cierran sus tiendas. Lo que participo a Vuestra Señoría a fin de que haciendo publicar en la forma acostumbrada en esa ciudad y su Reyno, tenga el devido cumplimiento dándome aviso del recibo de esta orden para noticia de la Junta.=

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Madrid diez y ocho de mayo de mil setecientos setenta y quatro.=

[Rúbrica] Luís de Alvarado